

Recomendación 23/2013-V
Guadalajara, Jalisco, 20 de junio de 2013
Asunto: violación de los derechos del niño,
a la igualdad (discriminación),
a la privacidad y a la seguridad jurídica
(dilación en la procuración de justicia)
Queja 9998/2012-V

Maestro Rafael Castellanos
Fiscal central del Estado*

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJE, recibió una denuncia telefónica anónima en donde se señalaba que en los cruceros de las avenidas [...] y [...], de Zapopan, se encontraba una niña conocida como (agraviada 2), de entre [...] y [...] años, vendiendo chicles y pidiendo limosna a los automovilistas. De acuerdo con investigaciones de esta Comisión, se comprobó que era su (...) quien la obligaba a realizar dichas actividades, lo cual ya se había reportado al DIF. Asimismo, en la red social denominada [...] circulaba una foto de (agraviada 2) donde un usuario cuestionaba que siendo la niña de piel, cabello y ojos (...), le resultaba extraño que sus (...) fueran (...), y se hicieran acompañar por otros niños, lo que hacía temer por la seguridad de (agraviada 2). Personal del sistema DIF Jalisco pudo confirmar que ya existían denuncias anteriores ante la entonces PGJE por el mismo caso, pero aunque se trató de brindarle ayuda a la (...) de (agraviada 2), ésta se negó a aceptarla. Después de que personal de trabajo social de la ahora Fiscalía Central del Estado corroboró la situación, una agente del Ministerio Público, [...] testigos de asistencia, la trabajadora social, y un jefe de grupo de la Policía Investigadora con [...] elementos más, se trasladaron al mencionado lugar observando que se encontraban [...] además de (agraviada 2), y [...] que les daban los chicles para que fueran a venderlos durante el alto del semáforo mientras las (...) permanecían sentadas en el césped. Dichos servidores públicos enseguida aseguraron a [...] de los [...] (agraviada 1) y (agraviada 2) y

* La presente la Recomendación se refiere a hechos no ocurridos durante su administración, pero, como titular de la nueva dependencia, se le expide a fin de que tome las medidas pertinentes.

(agraviado 3), ambos de apellidos (...), y detuvieron a la (agraviada 4). Posteriormente se les practicaron pruebas de ADN a los menores de edad para cotejarlo con el de sus (...), y los niños quedaron en custodia de la casa hogar [...], donde aún permanecen. Sin embargo, de actuaciones, se advierte que en el año [...], personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Zapopan ya había denunciado que en los cruceros de las avenidas [...] y [...] de Zapopan se encontraban varios menores de edad ejerciendo la mendicidad, sin ninguna respuesta o acción inmediata por parte de la PGJE.

La CEDHJ, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 28, fracción III; 72, 73, 75 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, integra y resuelve la presente queja por la violación de los derechos humanos de los niños a la igualdad (discriminación), a la privacidad y a la seguridad jurídica (dilación en la procuración de justicia), en agravio de (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...), así como de sus (...), (agraviada 5) y (agraviada 4), de apellidos (...), en contra de las licenciadas Francelia Hernández Cuevas, Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia, agentes del Ministerio Público adscritas a la Coordinación de Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, de la Fiscalía Central del Estado (FCE), así como la violación del derecho humano a la privacidad de (agraviada 4) y (agraviada 5), ambas de apellidos (...), por parte también de la licenciada Francelia Hernández Cuevas.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. A las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en el área de Quejas de esta Comisión un escrito signado por (quejoso), presidente de la [...], a través del cual presentó queja a favor de (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...), y de (agraviada 1), en contra del personal que resultara responsable de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJE), actualmente FCE, y del Sistema DIF Jalisco, en la que narró lo siguiente:

... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 constitucional y demás relativos de la ley que rige a esa comisión estatal, comparezco ante usted para presentar formal queja en contra de la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco y del DIF Jalisco en favor

de (agraviada 2), mejor conocida como (agraviada 2), una niña que pedía limosna en calles de Guadalajara, en el cruce de [...] y [...], afuera de las instalaciones de [...], y otros [...] menores de los cuales desconozco su nombre, toda vez que testigos diferentes señalan que alrededor de las [...] horas, la (...) de [...] y otros fueron detenidos cuando se encontraba sentada en la esquina de la [...].

El (...) de (agraviada 2) intentó correr con la niña, pero lo encañonaron y lo despojaron de la menor. A los (...) de la niña se los llevaron detenidos.

Los testimonios confirmaron que eran agentes de la Procuraduría de Justicia del Estado ya que sin presentar ordenamiento alguno no llegaron en la patrulla, sino caminando para acercarse a la menor sin llamar la atención y realizaron varios aseguramientos y detenciones de varias personas.

Según el DIF Jalisco, este caso se sigue desde hace [...] años dentro del programa de apoyo a personas vulnerables, donde la señora nunca aceptó la ayuda, lo anterior sin mostrar documento alguno que avale su dicho y en este caso en particular existen una flagrante omisión del DIF Jalisco toda vez que si este caso como se asegura públicamente se sigue desde hace dos años porque la institución no había actuado en favor de la menor, de los hechos anteriores está claro que existen graves violaciones a los derechos humanos de varios menores y sus familiares para lo cual hago la siguiente exposición de

Hechos

Primero. En días pasados me fue posteado en mi muro de una red social una fotografía y un gesto de buena voluntad de una menor, quien me posteó la fotografía resaltaba que como la niña era (...) y sus “supuestos” (...) y (...) eran (...), era muy probable que la menor fuera robada, al no tener registro alguno de una menor con sus características dimos aviso por la misma forma al sistema DIF y a las policías de los municipios de Guadalajara y Zapopan, para que estos en el ámbito de su competencia realizaran las preguntas correspondientes en el ámbito de su competencia.

Segundo. Según diversas personas que conocen a la pareja desde hace [...] años, señalan que la niña es (...) porque fue producto de una relación de la (...) con un [...] por eso su color de piel y cabello.

Su (...), (...) y (...), junto con ella, piden limosna todos los días afuera de la [...].

Estas mismas personas aseguran que el nombre de la niña es (agraviada 2).

El [...] la historia dio un nuevo giro, diversos testigos señalan que patrulleros (no explican si de Guadalajara o del Estado) intervinieron y detuvieron a los (...) de la

menor, a pesar de que no existe denuncia de secuestro o desaparición de la niña, al parecer los detuvieron haciendo caso a la denuncia aparecida en la red social.

Tercero. Desde la semana pasada, una foto comenzó a circular a través de [...]. El usuario (...) posteó la imagen de una simpática niña (...) y describía la situación:

“Hace varios días que tomé esta foto, esta niña se llama (agraviada 2) y la tienen vendiendo chicles y dulces en la esquina de [...] y [...], justo afuera de la [...]. Lo extraño es que sus (...) son (...), tienen a varios niños en ese mismo cruce y ninguno se parece, ya me comuniqué al DIF y a la Procuraduría donde me dijeron que es necesario una denuncia de los familiares para poder proceder, así que les pido que difundan esta foto para ver si alguien la reconoce, ya le trasquilan su cabello y quién sabe qué otras cosas le hayan hecho o le puedan hacer, así que por favor difundamos esta foto”.

Y vaya que la difundieron. Para el sábado la imagen había sido compartida 64 mil veces. Los comentarios que se colocaron iban desde mentadas a las personas que tenían a la niña “por haberla robado” hasta críticas a las autoridades, incluso personas buscando el modo de denunciar el rapto de la menor.

Pero la historia de (agraviada 2) apenas comenzaba a tomar forma. A la par de los mensajes de apoyo, también surgieron las voces críticas, quienes destacaron que el considerar como robada a una niña sólo por su color de piel, era un prejuicio.

También se criticó a las personas que compartieron la foto y el mensaje, señalando que nunca se investigó a fondo el caso y que no se actuaba de la misma manera con otros infantes en situación de calle, solamente porque eran (...) o de piel oscura: “entonces, si todos estos niños no se parecen a sus (...) y están en la calle, deberíamos considerar que estos niños también son robados, pero nadie los pela”, escribió un cibernauta.

Las personas que defienden la transmisión de la foto reviraron y criticaron que un acto de buena fe se tergiversó en un conflicto racista. A su vez los opositores replicaron indicando que es una situación que refleja clasicismo y la doble moral de los tapatíos.

Algo concordaron muchos de los comentarios, que no importaba si era (...) o (...), la niña no tenía por qué estar en la calle.

Otros post de la usuaria (...), con una foto actualizada, incluso asegura:

“si lo pueden ver con lupa la niña se ve que tiene poco de haber sido raptada ya que su vestimenta y su apariencia es de una niña nutrida y de casa”.

De nuevo esta imagen fue objeto de polémica por la información de que la apariencia física implica que se es de buena o mala clase.

Cuatro. Pero este viernes y al parecer como consecuencia de la cadena en [...], algún ciudadano que vio a la niña llamó a la procuraduría.

Testigos diferentes señalan que alrededor de las [...] horas, la (...) de la menor fue detenida por elementos de la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco cuando se encontraba sentada en la esquina de [...].

El (...) de (agraviada 2) intentó correr con la niña, pero lo encañonaron y lo despojaron de la menor. A los (...) de la niña se los llevaron detenidos. Los testimonios no confirmaron si eran patrulleros municipales o estatales, ya que incluso no llegaron en la patrulla, sino caminando para acercarse a la menor sin llamar la atención.

“Llegaron como normales los policías, la señora se paró y le dijeron que se iban a llevar a la niña, una (...) quiso llevarse a los niños y cruzaron la avenida allá afuera del hotel y se fueron” relata una de las personas. Un taxista confirmó la narración.

Por la tarde, cerca de las [...] horas afirman que unas personas llegaron preguntando por los otros niños, al parecer integrantes de la Policía Investigadora.

Otro taxista agregó que este [...] por la [...] un (...) también llegó a preguntar por la señora detenida. Este consanguíneo, (...) de (agraviada 2), explicó que en efecto (agraviada 2) es (...) de ella, pero es (...) porque tuvo una relación con un [...]. Su pareja actual es solamente el (...).

Un hombre que vende dulces en la parada de camiones de [...], frente a [...] y que también conoce a la pareja, señaló que por el contrario, hace algunos años se robaron a una (...) de la detenida, pero a ella sí nunca la encontró.

Todo apunta a que la autoridad actuó basada en un reporte ciudadano, originado a su vez de [...], y no en una denuncia de hechos de desaparición o secuestro, como deberían marcar los protocolos, asegurando a otros menores para practicarles diversos estudios de ADN.

Quinto. En este caso en particular existen varias contradicciones entre el DIF Jalisco y la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco:

El DIF señala:

Las autoridades del DIF Jalisco confirmaron que se trataba de la misma niña. Ante los comentarios en las redes sociales, que también sugerían que la niña había sido fruto de la relación de la supuesta (...) con un extranjero, personal del Desarrollo Integral para la Familia acudieron al crucero, donde esta familia pide ayuda.

[...] menores, entre ellos (agraviada 2), les fueron quitados a sus (...) y llevados a un albergue.

La supuesta (...) de (agraviada 2) quedó en calidad de presentada, ya que presuntamente la señora no pudo comprobar que fueran sus (...).

Incluso la señora ha dado información falsa del domicilio que habitan y del (...) de los menores.

“Ha caído en contradicciones en que menciona un domicilio y luego dice que no a todos ellos se ha acudido no se ha podido certificar que ella esté viviendo ahí”, explicó (...), de Protección a la Infancia del DIF Jalisco.

Tanto (agraviada 2), a quien la (...) le dice (...), junto con un (...) de [...] años y otra (...) o (...) de [...] años, se encuentran en un albergue.

“Los niños están resguardados en un albergue están bien cuidados.”

Según el DIF Jalisco, este caso se sigue desde hace dos años dentro del programa de apoyo a personas vulnerables, donde la señora nunca aceptó la ayuda sin mostrar documento alguno que avale su dicho y en este caso si este caso se sigue desde hace dos años por qué la institución no había actuado.

Las declaraciones anteriores se encuentran visibles en:

[http://noticierostelevisa.esmas.com/especiales/516124/el-caso-\(agraviada_2\)-niña-\(...\)-pide-limosna-guadalajara/](http://noticierostelevisa.esmas.com/especiales/516124/el-caso-(agraviada_2)-niña-(...)-pide-limosna-guadalajara/)

El Procurador Tomás Coronado, públicamente señala que:

“Ni robada, ni maltratada está la (agraviada 2), de cinco años, reportada en redes sociales como (agraviada 2).

La menor fue asegurada por la Procuraduría de Justicia de Jalisco y el DIF estatal ante la presunción por parte de usuarios de [...] de que hubiera sido robada, luego de que sus (...) y (...) son (...) y ella (...).

El procurador Tomás Coronado, explico: “Lo único que tenemos que concluir nada más es corroborar los ADN’s, vínculo con la señora, no creo que tengamos ningún problema, puesto que ya hay actas de nacimiento”. Junto con (agraviada 2), fueron asegurados un (...) de ella, de tres años, y una prima de 11, en tanto, están en un albergue...

2. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se dictó a la queja calificación pendiente, y para determinar si era procedente su admisión, se solicitó

el auxilio y colaboración del licenciado Tomás Coronado Olmos, entonces procurador general de Justicia del Estado de Jalisco; así como de (...), entonces directora de Protección a la Infancia del Sistema DIF Jalisco, para que el primero identificara al agente del Ministerio Público y a los elementos de la Policía Investigadora del Estado que intervinieron en los hechos materia de la presente investigación, y una vez identificados, los instruyera para que rindieran un informe, también en vía de colaboración y auxilio, y que el representante social anexara copia certificada de la averiguación previa o acta de hechos que se hubiera iniciado. A la segunda autoridad señalada, se le pidió también su colaboración para que rindiera un informe y remitiera copia debidamente certificada de la investigación o documentación que se hubiera generado al respecto.

3. Acta de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó la comparecencia del licenciado (quejoso), en compañía de (agraviada 4) y (agraviada 5), ambas de apellidos (...), a efecto de ratificar y hacer suya la presente queja, quienes manifestaron:

... por lo que en uso de la voz a la primera de las comparecientes esta señala: “Comparezco ante este organismo a efecto de ratificar la queja que por escrito presentó a mi favor el licenciado (quejoso), y a la vez quiero ampliarla a mi favor ya que hace como [...] días siendo un [...] como a las [...] de la [...], yo me encontraba sentada en el parque o camellón que se ubica en [...] y [...] afuera de [...] junto con mi (agraviada 5) cuando llegaron [...] hombres y [...] muchachas con un gafette como si fueran licenciadas y los hombres como judiciales, y me agarraron a la fuerza por el brazo y también agarraron a (agraviado 3) y (agraviada 2), ya que mi (...) corrió pero a nosotros nos subieron a una camioneta [...] y me detuvieron sin mostrarme ningún papel y llevaron derecho a la Procuraduría de la Calzada, y ahí me retuvieron sin decirme nada, solo me preguntaron que de quiénes eran los niños que estaban con nosotros y que me iba a cargar la chingada porque mi (...) era robada y como yo les dije que no, que era mía, me dijeron que me iban a hacer una prueba para ver si era mía y me sacaron sangre a la fuerza, y a mis (...) les tomaron con un hisopo algo de la boca, pero sin preguntarme nada ni pedirme permiso, también se llevaron a mis (...) diciéndome solamente que se los iban a llevar al [...]; también digo que me tomaron una declaración pero no estuvo nadie que me asistiera y yo les dije que no sabía leer ni escribir, y solamente estampé la huella de mis dedos, pero nadie me leyó lo que se asentó en el papel, y ya hasta como a las [...] de la [...] de la [...] me encerraron en una celda junto con otras [...] personas y mi (...) que detuvieron después, y en total éramos cinco mujeres, y hasta el domingo por la mañana nos dejaron en libertad. Aclaro que cuando nos detuvieron estábamos a punto de comer, pero ni me la había robado, ni secuestrado ni tampoco estaba yo trabajando, por lo

anterior, considero que mi detención fue ilegal y violaron tanto mis derechos humanos como los de mis (...) que sin motivo legal ni orden alguna nos detuvieron, ya que solamente me la quisieron quitar por estar bonita y (...), pero yo la quiero y es mi (...) y nunca la he querido vender ni la he maltratado ni nada como a ninguno de mis (...), y como le corté el cabello porque le pegaron los piojos, dijeron que era para que no la reconocieran de que era robada, lo que no es cierto, asimismo digo que si trabajo es para darle de comer a mis (...), pero no es delito tener que trabajar a como podemos, ni tampoco es motivo para que nos quiten a nuestros (...) sin que se cumpla con lo que dice la ley. Asimismo, digo que sí he podido ver a mi (...) en el [...], pero a través de un vidrio y ellos no me ven a mí y solo por cinco minutos ya que dicen que si les hablo me castigan y ya no me dejarían verlos que porque eso haría que se sientan mal ellos, de igual forma digo que en ningún momento he recibido ayuda del DIF como han dicho, nunca he tenido ayuda de nadie y siempre he sido sola y (...) soltera y así he sacado a mis (...) adelante sin ayuda de nadie. Acto continuo se le concede el uso de la voz a la (agraviada 5), quien al respecto señala: “ Que es mi deseo ratificar la presente queja a mi favor y de mi (agraviada 1), ya que el día que ocurrieron los hechos yo me encontraba en el camellón o parquecito de [...] y [...] junto mis (...) cuando como a las [...] de la [...] llegaron dos judiciales y dos señoras que traían un gafette de la Procuraduría que preguntaron que de quiénes eran los niños, y como al principio no vi que tenían gafette y anda gente robando niños, yo corrí junto con mi (...) pero mi (agraviada 5) se quedó con mi (...) y vi que se llevaron a mi (...) con sus (...) y mi (...), y entonces me fui a mi casa en un sitio y ya en mi casa, me llamó una persona de la Procuraduría y le dijo que le llevara los papeles de mi (agraviada 1) con mi credencial para dármele, por lo que luego junté los papeles y me fui a la Procuraduría de la Calzada y ahí les entregué los papeles y mi credencial, y también los papeles de la escuela, y cuando estaba esperando vi que le sacaron a (...) con un hisopo de la boca algo y a mí también, pero sin pedirme permiso ni nada, y siguieron investigando a mi (...) y sacándole fotos aunque mi (...) no quería hacer nada, aparte de que la hicieron hacer pipí en un botecito, y le tomaran fotos, pero mi (...) no quería platicar con la licenciada y estaba asustada, y fue cuando me dijeron que me iban a regresar a mi (...) pero me detuvieron y después de que me tomaron mi declaración que apenas comprendí porque se leer muy poquito, me encerraron junto con mi (...) y me dejaron salir hasta el domingo, pero cuando salí y me fui al [...] para que me la regresaran ya que me dijeron que me la iban a dar, no fue cierto, ya que solamente la pude ver de lejos, pero ni la pude tocar, ni platicar con ella ni nada, y trae sus mismos zapatos, aretes y dona que traía puestos cuando me la quitaron, solamente trae otra ropa diferente, aparte de que la licenciada del [...] que me dio cita no estuvo presente, y me atendió la licenciada (...). Mi queja es la forma en que fui tratada y engañada por el personal de la Procuraduría ya que me dijeron que con los papeles que les dí me darían a mi (...) pero no fue cierto, solo me engañaron y me detuvieron ilegalmente, por lo que considero que mi detención y la de mi (...) fue ilegal y por eso presento queja en contra de las autoridades que resulten responsables por violar mis derechos humanos y los de mi (...). Acto continuo, ambas señoras solicitan a este organismo que se dicten medidas cautelares para que en él [...] les permitan convivir con sus (...), y que no solamente las

dejen verlos a través del vidrio, sino que puedan convivir con ellos, además de que se pida a la Procuraduría que les informe y justifique quién las está señalando y por qué delito, ya que no se les ha dicho nada, ni se conocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los actos y hechos que se les imputa. Y sin más por avanzar se da por terminada la presente diligencia, leyendo la presente a ruego de las suscritas el licenciado (quejoso), por lo que estando de acuerdo con su contenido, estampan sus huellas y ponen su nombre de conformidad...

4. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja a favor de (agraviada 4) y (agraviada 5), ambas de apellidos (...), así como de los (...) de la primera, (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...), y de la (...) de la segunda, (agraviada 1), respectivamente, en contra de personal de la FCE y de la casa hogar [...] que resultara responsable.

Dentro del mismo acuerdo se solicitó el auxilio y colaboración del licenciado Tomás Coronado Olmos, entonces titular de la PGJE; para que identificara y proporcionara los nombres del agente del Ministerio Público, de los elementos de la Policía Investigadora del Estado (PIE) y de las dos mujeres que intervinieron en los hechos. Asimismo, informara quiénes recabaron las muestras de sangre tanto a las (quejosas) como a los menores de edad involucrados; y después de ello por su conducto les requiriera su informe de ley. Por otra parte, instruyera al representante social para que a su informe anexara copia certificada de la averiguación previa o acta de hechos que se hubiera iniciado con motivo de lo ocurrido.

Por otra parte, se requirió a la (...), entonces directora de la casa hogar [...], para que rindiera su informe de ley respecto a los hechos materia de la presente investigación, y remitiera copia certificada de la investigación o documentación que se hubiera generado al respecto.

Asimismo, considerando la naturaleza de los hechos reclamados y manifestaciones de las (agraviadas), se le solicitó a la directora y al procurador que ejecutaran de manera inmediata las siguientes:

MEDIDAS PRECAUTORIAS

A la directora de la casa hogar [...]:

ÚNICA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que de no existir motivo o restricción legalmente justificado, permita la convivencia de la (agraviada 4) con (...) (agraviado 3), y (agraviada 2) de apellidos (...), y a la (agraviada 5) con su (agraviada 5).

Al procurador general de Justicia del Estado de Jalisco:

ÚNICA. Gire instrucciones al agente del Ministerio Público que integra el acta de hechos o averiguación previa, en su caso, que guarde relación con los presente hechos, para que proporcione a las quejas todos los derechos y sus garantías e información que establece el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para toda persona imputada.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito signado por (...), mediante el cual aceptó la medida cautelar solicitada por este organismo.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], signado por el abogado (...), entonces encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la FCE, en el cual comunicó la aceptación de la medida cautelar solicitada por este organismo.

7. Se recibió en esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...] el oficio [...], signado por la licenciada (...), anterior directora de Protección a la Infancia del Sistema DIF Jalisco, mediante el cual remitió 14 copias debidamente certificadas relativas a los menores de edad involucrados en la presente queja, y dio contestación al requerimiento de auxilio y colaboración que le dirigió este organismo, en el que expuso:

... El caso de (agraviada 2), conocida como “(agraviada 2)”, ha sido atendido por autoridades municipales de acuerdo a su competencia.

Desde el año [...] según nuestros registros se han recibido diversos reportes ciudadanos, sin precisar datos específicos, únicamente manifestando la presencia de diversos menores de edad en compañía de adultos, en situación de riesgo.

La petición recurrente, va en el sentido de proteger a los infantes involucrados, dadas las condiciones en que se les ha visto en la vía pública, concretamente en la zona de [...] esquina con [...] y sus inmediaciones; según los reportes se expresa preocupación por la presunta explotación en que se encuentran.

De los reportes que se adjuntan se advierte que en diversas ocasiones se ofreció apoyo asistencial a las personas adultas localizadas en los cruceros, sin que en éste caso concreto quisieran recibirlo ninguna de ellas, incluyendo a la progenitora de (agraviada 2).

Por lo que respecta al tema del resguardo, que implica una medida de protección, fue exclusivamente por parte de la Procuraduría de Justicia en el Estado, ya que solo dicha autoridad posee la facultad legal de hacerlo, no así el DIF Estatal; tal medida fue a favor de la infante en cita, así como de otros dos menores de edad y fue en razón a que se encontraron los elementos suficientes para hacerlo.

Para el caso, los menores de edad fueron ingresados el día [...] del mes [...] del año [...] al Hogar [...], lugar donde actualmente se encuentran, siendo dicha institución la que, conforme a sus facultades y atribuciones deberá resolver sobre la situación jurídica atendiendo al interés superior de los menores involucrados.

De requerir mayor aportación de datos, podrá solicitarla a los Sistemas DIF Municipales de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque...

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en este organismo el escrito signado por (...), al que adjuntó copia debidamente certificada de la averiguación previa [...] y rindió su informe de ley, donde manifestó:

... 1. Que mediante oficio número [...], el día [...] del mes [...] del año [...], signado por la Lic. Francelia Hernández Cuevas, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia [...] receptora dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, ingresaron y fueron puestos a nuestra disposición la (agraviada 1) así como (agraviada 2) y (agraviado 3) ambos de apellidos (...), derivados de la averiguación previa número [...].

2. Según se desprende de la indagatoria con número de averiguación previa [...], el día [...] del mes [...] del año [...], la (agraviada 1) así como (agraviada 2) y (agraviado 3) ambos de apellidos (...) fueron asegurados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, ya que se interpuso una denuncia anónima la cual fue atendida por dicha Institución, por lo que personal de la misma se trasladó al lugar de los hechos, esto es, en la [...] en su cruce con Avenida [...] de esta ciudad, donde fueron asegurados los menores antes señalados.

3. Una vez ingresados los menores a esta Institución, el día [...] del mes [...] del año [...] acudieron al Hogar [...] las (...) de los menores, por lo que se les hizo de su conocimiento los documentos necesarios para acreditar el entroncamiento legal con los niños, así como los pasos a seguir para ver, convivir y en su momento recuperar a los menores internos, asimismo, se les hizo saber la importancia de realizar una entrevista inicial, la cual se llevó a cabo el día [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], con apego a lo que señalan los artículos 95, 96 fracción II y 98 del Reglamento Orgánico del Hogar [...].

4. Posteriormente, el día [...] del mes [...] del año [...], personal de Trabajo Social de esta Institución realizaron una investigación de campo con la finalidad de conocer y evaluar el entorno familiar, económico y social en el que se desarrollan tanto los menores internos como los progenitores de los mismos, así como también fueron rendidos informes del Departamento Médico y Psicológico del Hogar [...] en los cuales dan cuenta de la situación actual de los menores, los que fueron analizados el día [...] del mes [...] del año [...], en la Junta Interdisciplinaria del Hogar [...] con la finalidad de dictaminar la viabilidad de su convivencia, de acuerdo a como lo señalan los numerales 50 y 53 fracción II, 54, 61, 99, 100 y 102 del Reglamento Orgánico del Hogar [...].

Cabe resaltar que de las investigaciones de campo realizadas por el Departamento de Trabajo Social del Hogar [...], se advierte que las (...) de los menores albergados no cuentan con un entorno adecuado para el sano desarrollo tanto físico, emocional, y social de los menores, para que éstos sean reintegrados al núcleo familiar, aunado a lo anterior el hecho de que los menores cuentan con un proceso grave de calle, que al parecer se ha presentado de generaciones anteriores, asimismo de las valoraciones médicas que se les practicaron a los menores se detectó que tanto (agraviada 1) así como (agraviada 2) y (agraviado 3) ambos de apellidos (...) como datos positivos la presencia de caries en 1er grado, 3er grado y 1er grado, respectivamente, mismos que están siendo atendidos; por tales motivos es que ésta institución velando por el interés superior de los menores es que se ha preocupado por brindar asistencia y protección a los menores, ya que su deber es precisamente el proteger y tutelar a los niños que se encuentren en situación económico precaria o de abandono, tal como lo señala el artículo 3 punto 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño así como el numeral 72 y 73 fracción I del Código de Asistencia Social, y los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Orgánico del Hogar [...].

5. Que como se mencionó con anterioridad el día [...] del mes [...] del año [...], se llevó a cabo la Junta Interdisciplinaria del Hogar [...], en la cual se autorizó la visita a las (...) de la (agraviada 1) así como de (agraviada 2) y (agraviado 3) ambos de apellidos (...), las que se efectuaron los días [...] y el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas respectivamente (lo cual se le hizo saber en su oportunidad a esa H. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco); sujetándose las subsecuentes visitas al reglamento orgánico del Hogar [...], por lo que en ningún momento se les prohibió la convivencia con sus menores (...), puesto que se estaban llevando a cabo las investigaciones del entorno familiar de los mismos, al igual que se acreditará el entroncamiento legal entre ellos y se celebrará la sesión de la junta interdisciplinaria de esta institución...

9. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se dio vista a (agraviada 4) y (agraviada 5), del contenido del informe de ley rendido por la entonces directora de la casa hogar [...].

Asimismo, se solicitó por segunda ocasión al ahora ex procurador general de Justicia del Estado, que diera cumplimiento al requerimiento que le realizó este organismo por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...].

10. Se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el oficio [...], signado por el encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la FCE, a través del cual remitió el ocurso [...], suscrito por la maestra en derecho (...), jefa de división en funciones de coordinadora general de Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, quien informó que las agentes del Ministerio Público (...) y Francelia Hernández Cuevas, la licenciada en trabajo social (...), el jefe de grupo (...) y los elementos de la PIE (...) y (...), fueron quienes intervinieron en los hechos materia de la presente queja.

11. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió a (...) y Francelia Hernández Cuevas, a la trabajadora social (...), así como a (...), (...) y (...), elementos de la PIE, que rindieran su informe de ley respecto a los hechos investigados.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta institución el escrito signado por Francelia Hernández Cuevas, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de Violencia Intrafamiliar de la FCE, mediante el cual rindió su informe de ley, en los siguientes términos:

... le manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...], me encontraba asignada a la Agencia Receptora de denuncias en un horario de [...] a [...] horas, y llegué a laborar a eso de las [...] horas con [...] minutos, y al estar realizando mis labores a eso de las [...] horas con [...] minutos me mandó a requerir la jefa de división en funciones de coordinadora general de delitos cometidos en agravio de menores, sexuales y violencia intrafamiliar la maestra (...), la cual me dio la instrucción que me avocara a un asunto que estaba trabajando la licenciada (...) quien es la coordinadora de las Agencias Operativas de detenidos de la misma área, y quien fue la persona que acudió al lugar de los hechos en compañía de la trabajadora social (...) así como el jefe de grupo (...) y sus elementos, desconociendo la suscrita de que asunto se trataba; hasta que me informaron que era respecto a una denuncia que se había recibido vía telefónica por parte de una femenina y que era en relación a una niña que estaba circulando en las redes sociales, y una vez que la jefa de división asignó al personal que se quedaría a trabajar dicho asunto junto con la suscrita, y de todas y cada una de las indicaciones que nos dio, procedí a avocarme a realizar todas las diligencias para la debida y legal integración de la averiguación previa las cuales se encuentran fundadas y motivadas, y todo apegado conforme a derecho...

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], signado por (...), coordinadora de División de la FCE, mediante el cual rindió su informe de ley, y señaló:

... le informo que la suscrita fui en calidad de Ministerio Público e inicié la Averiguación Previa motivo de la presente queja, haciendo mención que una vez que he leído la misma manifiesto que de los hechos materia de la investigación en la indagatoria y que ahí se manifiestan, niego que hayan sido como dicen las quejas y sobre otra serie de manifestaciones que se mencionan en el escrito suscrito por (quejoso) el cual fue ratificado por las quejas y que no tiene relación con los hechos materia de la ya citada indagatoria, manifiesto que los ignoro; por lo que le puedo informar que referente a lo solicitado como antecedentes, fundamentos legales y motivaciones de los actos, los cuales le informo de inmediato en el presente, que fueron legales dichos actos por encontrarnos en flagrante delito como lo es la corrupción de menores previsto y sancionado por el artículo 142-A fracción I, del Capítulo I del Título Quinto bis del Código Penal vigente para el Estado de Jalisco, en el que el bien jurídico tutelado es el desarrollo de la personalidad, ya que además encuadra en los párrafos antepenúltimo y último del citado artículo, encontrándose debidamente acreditados en la averiguación previa [...], por lo que la suscrita rindo como informe de contestación a la presente queja, lo asentado dentro de la indagatoria por encontrarse establecidas ahí las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo se suscitaron los hechos que motivaron el inicio de la misma; con relación a la solicitud de que anexe copia certificada de la averiguación previa o acta de hechos que se haya iniciado con motivo de los hechos, le informo que me encuentro impedida para ello; toda vez que es otra fiscal quien actualmente se encuentra integrando la correspondiente inquisitiva...

14. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se dio vista a (agraviada 4) y (agraviada 5) de los informes de las agentes del Ministerio Público Francelia Hernández Cuevas y (...).

Asimismo, en ese mismo acuerdo y en virtud de que la averiguación previa [...] se encontraba en integración en la agencia [...] de Albergues y Asilos de la FCE, con la licenciada (...), agente del Ministerio Público, se solicitó su auxilio y colaboración para que remitiera a esta Comisión copia certificada de todo lo actuado dentro de la citada indagatoria.

15. Se recibió el día [...] del mes [...] del año [...], en la Oficialía de Partes de este organismo, el oficio [...], signado por la trabajadora social (...), adscrita a la FCE, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que señaló:

... 1. Es imperante que se establezca plenamente que del contexto del escrito presentado por el quejoso se advierte que no existen imputaciones directas que se me atribuyan.

2. Respecto a la participación que tuve en relación a los hechos que motivaron la Averiguación Previa número [...], se encuentran plenamente establecidas en la totalidad de actuaciones que conforman la investigación que hoy nos ocupa y de las cuales se advierten que fueron en cumplimiento a lo peticionado por los Agentes del Ministerio Público que integraban la indagatoria de mérito.

3. Ahora bien, respecto a los fundamentos legales y motivaciones derivadas del actuar de la suscrita en la indagatoria de mérito, deberá tomarse en consideración que en razón de que (agraviada 2) y otros eran menores de edad [...] fue imperante atender el Interés Superior del Niño en el sentido de que en el actuar de la suscrita fue el de asistirles desde el momento que se tuvo contacto con los menores involucrados, así como el de vigilar que fueran tratados con respeto, sensibilidad y dignidad, hacer cumplir todas aquellas medidas de protección que en su condición de menores se requerían al momento de realizar la diligencia el Titular a cargo y sus auxiliares (acta ministerial circunstanciada), garantizando en todo momento su debida atención y cuidado, evitando cualquier acto que pusiera en riesgo su integridad física, psicológica, mental o moral, así como el de hacer cumplir sus derechos.

Por último no omito en mencionar que por indicaciones de los fiscales a cargo cumplimente petición de investigación de campo respecto de los hechos que se investigan, oficios que obran en actuaciones con los números [...] y complementario...

16. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se ordenó dar vista a (agraviada 4) y (agraviada 5), del contenido del informe de ley que rindió la licenciada en trabajo social (...).

17. El día [...] del mes [...] del año [...], a través del oficio [...], (...), (...) y (...), elementos de la PIE, manifestaron que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de la presente queja se encuentran señaladas en las actas circunstanciadas suscritas a las [...] horas y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], que obran en actuaciones de la averiguación previa [...], documentos que ratificaron en todos sus términos.

18. Asimismo, el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por Verónica Zárate Villanueva, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de Albergados y Asilos de la FCE, mediante el cual señaló que no era posible remitir las copias certificadas de la averiguación previa [...] que

fueron solicitadas, en razón de que se encontraba en la más estricta confidencialidad. Sin embargo, las puso a disposición de esta Comisión en el interior de la agencia ministerial.

19. Por lo anterior, mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se les informó a los policías investigadores señalados como probables responsables, que en razón de que este organismo había solicitado una copia certificada de la averiguación previa [...], que no se le proporcionó, presentaran ellos, si era su deseo, las actas circunstanciadas que señalaban y que harían las veces de su informe de ley; o bien, presentaran su informe por escrito.

Dentro del mismo acuerdo se solicitó el auxilio y colaboración de la maestra en derecho (...), jefa de División en funciones de coordinadora de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la subprocuraduría C de Concertación Social, para que remitiera a esta institución copia certificada de la averiguación previa [...].

20. Acta circunstanciada elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la agencia [...] de Albergados y Asilos de la FCE, en la que personal de este organismo realizó una inspección relativa a la averiguación previa [...], en la que se asentó:

... En dicha agencia fuimos atendidos por la licenciada (...), titular de la agencia en comento; a quien después de presentarnos y hacerle saber el motivo de nuestra visita, nos puso a la vista el expediente perteneciente a la Averiguación Previa [...]. Acto continuo los suscritos revisamos las actuaciones que obran dentro de dicha Averiguación, entre las que se encontraba el acuerdo dictado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por la licenciada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de Albergados y Asilos de la PGJE, en el que dio por recibidos los oficios [...] y [...], ambos suscritos por (...) y (...), peritos en genética forense del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), mediante los cuales remiten el dictamen de ADN practicado de los genotipos obtenidos de la (agraviada 4) y los cuales fueron confrontados con los de (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...); y el dictamen de ADN practicado a los genotipos de (...) los cuales fueron confrontados con la (agraviada 2). Por otra parte, se advierte el acuerdo dictado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por la licenciada (...), en el cual da por recibido el oficio [...], suscrito por (...) y (...), peritos en genética forense del IJCF, mediante el cual remiten el dictamen de ADN realizado en base a la confrontación de los genotipos de la (agraviada 5) con los obtenidos de la (agraviada 1)...

21. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en razón del acta circunstanciada señalada en el párrafo anterior y de cuyo contenido se advirtió que la perita (...), el perito (...), así como la perita (...), del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), fueron quienes realizaron los dictámenes de ADN practicados a (agraviada 4) y (agraviada 5), ambas de apellidos (...), y (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...), y (agraviada 1), se les requirió a dichos servidores públicos que rindieran su informe de ley respecto a los hechos que se les imputaban.

22. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se abrió periodo probatorio para que ofrecieran los medios de prueba que consideraran oportunos, tanto la directora de la casa hogar [...], (...), Francelia Hernández Cuevas y (...), como (agraviada 4) y (agraviada 5), ambas de apellidos (...).

23. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja, en específico el informe que en vía de colaboración y auxilio rindió la directora de Protección a la Infancia del Sistema DIF Jalisco, a través del oficio [...], y la documentación que adjuntó al mismo, y en virtud de que se advirtieron hechos que presumiblemente podrían ser constitutivos de violaciones de derechos humanos de (agraviado 3) y (agraviada 2), menores de edad de apellidos (...), y de (agraviada 1), por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la presente queja de manera oficiosa en contra de la directora de Protección a la Infancia del Sistema DIF Jalisco, y quien o quienes resultaran responsables de dicha dirección.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], signado por (...), (...) y (...), elementos de la PIE, a través del cual ofrecieron como medios de prueba las actas circunstanciadas suscritas a las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], las cuales obran agregadas a las actuaciones que integran la averiguación previa [...]. Asimismo, rindieron su informe de ley, en el que expusieron:

... al respecto negamos en su totalidad las imputaciones que vierte en nuestra contra él (quejoso), en su escrito de queja y ratificación de (agraviada 4), y (agraviada 5), documentos que dieron origen a la presente queja.

Resultando nuestra legal participación con (agraviada 4), y (agraviado 3) y (agraviada 2), y con la (agraviada 5) y (agraviada 1), en autos de la averiguación previa número [...],

Agencia del Ministerio Público de la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, específicamente en el acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], donde ordenó nuestra superioridad el Ministerio Público (...), la detención en flagrancia de la (agraviada 4), en los cruces de las [...] y [...], colonia [...] del Municipio de Zapopan, Jalisco a efecto de trasladarla a los separos de la policía investigadora y que se realizara su debido resguardo y custodia durante el tiempo que quedara a disposición de la representación social, por lo que nos trasladamos de dicho cruce de avenidas, por órdenes del Agente del Ministerio Público (...), en su propia compañía y de sus testigos de asistencia (...) y (...), así como de la Trabajadora Social (...), los menores en comento y la (agraviada 4), a las instalaciones de la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar.

Y en el acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el Agente del Ministerio Público licenciada Francelia Hernández Cuevas, ordenó la detención en flagrancia de la (agraviada 5), misma ciudadana quien arribó por sus propios medios a la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar y preguntó por su (agraviada 1), y nos ordenó su traslado a los separos de la policía investigadora y que se realizara su debido resguardo y custodia durante el tiempo que quedara a disposición de la representación social.

Por lo anteriormente expuesto es que negamos tajantemente haber lacerado los más mínimos derechos fundamentales de (agraviada 4), y (agraviada 5) así como de sus menores (...).

25. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se dio vista a (agraviada 4) y (agraviada 5), del informe de ley rendido por los policías investigadores y se decretó la apertura del periodo probatorio para las quejas y servidores públicos referidos.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], signado por (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de la FCE, mediante el cual anexó copia certificada de la averiguación previa [...].

27. Asimismo, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], el oficio [...], suscrito por (...), ex directora de Protección a la Infancia del Sistema DIF Jalisco, mediante el cual rindió su informe de ley, y señaló:

... 1. Visto y analizado el contenido del oficio [...], relacionado con la queja señalada al rubro, advierto que se admite la queja en mi contra o de quien o quienes resulten responsables por los aparentes hechos que se me imputan los cuales desde luego son improcedentes por lo que nuevamente ratifico en todas y cada una de sus partes lo manifestado en mi oficio de respuesta [...] presentado el día [...] del mes [...] del año [...] y sus anexos, ofreciéndolo desde este momento como prueba.

2. Como es del dominio público en el Sistema DIF Jalisco atendemos y protegemos de manera solidaria y subsidiaria a las personas y familias en condiciones de vulnerabilidad, a fin de colaborar en su desarrollo humano integral, promoviendo una cultura de prevención, en corresponsabilidad con la sociedad y con los Sistemas DIF Municipales, tal como se advierte de su Misión y Visión.

3. Por otro lado tenemos que el Sistema DIF Jalisco es un organismo normativo y no operativo salvo en determinados casos contenidos en el Código de Asistencia Social.

4. Asimismo la Dirección a mi cargo, entre otras actividades tiene la de asignar apoyo en dinero o especie para que a través de los municipios se opere directamente en beneficio de la población y brinde la intervención que concierne a cada caso concreto, considerando no invadir esferas de competencia y atendiendo a la investidura municipal respetando las atribuciones que le corresponden a cada entidad.

5. En consecuencia y relacionado con los presuntos hechos que se imputan a la suscrita, manifiesto que los mismos son improcedentes ya que como he manifestado, el Sistema DIF Jalisco, si bien tuvo conocimiento del caso que nos ocupa, fue derivado con oportunidad para su conocimiento al Municipio de Zapopan, lugar donde se encontraban los menores de edad según lo planteado por la ciudadanía.

Por otro lado de las constancias anexas a mi informe se desprende que el personal adscrito acudió al lugar de los hechos, para corroborar el contenido de los reportes ciudadanos, desprendiéndose dos posibles alternativas para ser ejecutadas por el municipio a través de sus estrategias y no por el organismo estatal por no ser su función, toda vez que en nuestra plantilla de colaboradores no hay promotores infantiles comunitarios, sino que estos se encuentran vinculados a diversas estrategias de algunos DIF municipales.

Ahora bien, los planteamientos que hizo la (...), son a título de sugerencia para que en su caso sean el o los municipios quienes los apliquen si los consideran factibles o bien decidan acorde a sus capacidades cualquier otra alternativa.

6. En razón a lo anterior y de la búsqueda exhaustiva que se realizó en nuestros archivos, se desprenden informes del mes [...] del año [...] en donde se comenzó a dar seguimiento a los reportes ciudadanos relacionados con la presencia de menores de edad

en el cruce de [...] y [...] y sus inmediaciones, en donde se involucra también el caso que hoy nos ocupa advirtiéndose que si hubo acercamiento con las familias que se encontraron en el cruce por parte del Municipio de Zapopan, por lo que queda claro que si hubo atención al caso.

En consecuencia, reitero a esta H. Comisión que, de requerir mayor aportación de datos, podrá solicitarla a los Sistemas DIF Municipales de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque...

28. Se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, el día [...] del mes [...] del año [...], el oficio [...] suscrito por (...), entonces director jurídico del IJCF, al que adjuntó los oficios [...], [...] y [...] firmados por el perito (...) y las peritas (...) y (...), respectivamente, en los que rindieron sus informes de ley:

El perito (...):

... Al respecto le informo, que mi participación consistió:

En nuestro oficio: [...]. Solicitado por la Lic. Francelia Hernández Cuevas, Agente del Ministerio Público de la Agencia [...] Receptora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, a través de su Oficio [...] relacionado con la Averiguación Previa [...] el día [...] del mes [...] del año [...]. En donde pide “se realice una toma de muestras para detectar el código genético de (agraviada 2) de [...] años y (agraviado 3) de [...] años, que se encuentran en esta agencia a mi cargo asistida por personal de Área de Trabajo Social de esta Dependencia, así mismo le solicito que el código genético de las muestras obtenidas de dichos menores de edad sean comparadas con las que también le solicito se recaben a la (agraviada 4) a efecto de verificar si efectivamente es la progenitora de dichos menores”. Por lo que procedí a analizar e interpretar los resultados de las muestras recabadas por la perito en Genética (...), para dar la conclusión establecida en el dictamen correspondiente.

En nuestro oficio [...]. Solicitado por la Lic. Francelia Hernández Cuevas, Agente del Ministerio Público de la Agencia [...] Receptora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, a través de su Oficio No. [...] relacionado con la Averiguación Previa No. [...] el día [...] del mes [...] del año [...]. En donde pide “se realice una toma de muestra para detectar el código genético de (...) de [...] años para ser comparada con la muestra que ya se le realizó a la (agraviada 2) de [...] años, mediante el oficio número [...] del día [...] del mes [...] del año [...], remitiendo los resultados a esta agencia a mi cargo”. Por lo que procedí a recabar la muestra orgánica de células epiteliales de los carrillos internos de la boca del [...], a través de un hisopo de algodón estéril, dentro de este laboratorio de Genética, el día [...] del mes [...] del año [...], para finalmente concluir con el dictamen correspondiente.

Se anexa copia del formato de donación de muestra orgánica que firmó de conformidad el Sr. (...) y copia de la credencial del IFE con su foto respectiva.

En nuestro oficio: [...]. Solicitado por la licenciada Francelia Hernández Cuevas, Agente del Ministerio Público de la Agencia [...] receptora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, a través de su Oficio No. [...] relacionado con la Averiguación Previa No. [...] el día [...] del mes [...] del año [...]. En donde pide el “se realice una toma de muestra para detectar el código genético de la (agraviada 1) de [...] años que se encuentra en esta agencia a mi cargo asistida por personal del área de Trabajo Social de esta Dependencia, así mismo le solicito que el código genético de la muestra obtenida de la menor de edad sean comparadas con las que también le solicito se recaben a la (agraviada 5), a efecto de verificar si efectivamente es la progenitora de dicho menor”. Por lo que procedí a analizar e interpretar los resultados de las muestras recabadas por la perito en Genética (...), para dar la conclusión establecida en el dictamen correspondiente...

La perita (...):

... Yo la perito en Genética Forense: (...), después de revisar la copia simple de la queja No. [...] de la Comisión Nacional [sic] de Derechos Humanos Jalisco, que tiene relación con (agraviada 5), (agraviada 4) y: (agraviada 2), (agraviado 3) y (agraviada 1). Me di a la tarea de revisar antecedentes de recolección de muestras o dictámenes relacionados con alguna de las ciudadanas o menores, en donde yo, haya tenido participación derivada de mi actuar como servidor público y mis funciones como perito: encontrando que en nuestros oficios [...] (se analizaron muestras correspondientes al (...) y se confrontaron con la (agraviada 2) y [...]. (Se analizaron muestras de la (agraviada 5) y la (agraviada 1), en los cuales participé como: perito oficial, derivado de la asignación del Director de Dictaminación Pericial de esta Institución en materia de Genética Forense, que a su vez se desprendió de la petición realizada por el Agente del Ministerio Público: Lic. Francelia Hernández Cuevas, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia [...] Receptora, de la Procuraduría General de Justicia de Jalisco.

Mi labor como perito en Genética Forense consistió detalladamente en lo siguiente:

Nuestro oficio [...], dictaminado de acuerdo a la petición realizada por la Lic. Francelia Hernández Cuevas, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia [...] Receptora, de la Procuraduría General de Justicia de Jalisco. Según el oficio [...] referente a la Av. Previa [...], donde nos solicita: obtengamos los alelos maternos y paternos del (...) y se confrontaran los de la (agraviada 2) con la finalidad de establecer si eran (...) e (...) respectivamente. Por lo que se procedió a analizar las muestras consistentes en hisopos bucales recolectados al (...), muestras que fueron recolectadas por el (...), mi labor consistió en participar en: someter las muestras a su análisis mediante la metodología

genética y la interpretación de resultados lo que nos llevó a establecer una conclusión, todo ello se especifica en el dictamen.

Referente a las muestras de la (agraviada 2), se especifica en la página [...] de nuestro dictamen, se tomaron los resultados de nuestro número de oficio [...], por lo que mi labor solo consistió en realizar una confrontación de resultados.

Nuestro oficio [...]. Dictaminado de acuerdo a la petición realizada por la Lic. Francelia Hernández Cuevas, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia [...] Receptora, de la Procuraduría General de Justicia de Jalisco. Según el oficio [...] referente a la Av. Previa No [...], donde nos solicita: obtengamos los alelos maternos y paternos de la (agraviada 5) y la (agraviada 1) con la finalidad de establecer si eran (...) e (...) respectivamente. Por lo que se procedió a analizar las muestras consistentes en hisopos bucales recolectados al (agraviada 5) y la (agraviada 1), recolectadas por la (...), mi labor consistió en participar en: someter las muestras a su análisis mediante metodología genética y la interpretación de resultados lo que nos llevó a establecer una conclusión, todo ello se especifica en el dictamen...

La perita (...):

... Recibí vía telefónica en este laboratorio de Genética, la llamada de la licenciada Francelia Hernández Cuevas, Agente del Ministerio Público adscrita a la agencia No. [...] Receptora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, la solicitud de trasladarme a dicha agencia a recabar muestras, indicándome que se trataba de varios menores y varios adultos. Ya en la Agencia me informó el Ministerio Público que el caso se trataba de la “niña del internet”, en ese momento yo desconocía a que se refería con ese comentario.

La Ministerio Público licenciada Francelia Hernández Cuevas, me entregó los oficios de petición números [...] y [...] relacionados con la averiguación previa [...] en los cuales textualmente se lee; oficio [...] “se realice una toma de muestras para detectar el Código Genético de (agraviada 2) de [...] años y (agraviado 3) de [...] años, que se encuentran en esta Agencia a mi cargo asistida por personal de Área de Trabajo Social de esta dependencia, así mismo le solicito que el Código Genético de las muestras obtenidas a dichos menores de edad sean comparadas con que también le solicito se recaben a la (agraviada 4) a efecto de verificar si efectivamente es la progenitora de dicho menor.”

Oficio [...] “se realice una toma de muestras para detectar el Código Genético de la (agraviada 1), de [...] años que se encuentra en esta Agencia a mi cargo asistida por personal de Área de Trabajo Social de esta dependencia, así mismo le solicito que el Código Genético de las muestras obtenidas a dichos menores de edad sean comparadas

con que también le solicito se recaben a la (agraviada 5) a efecto de verificar si efectivamente es la progenitora de dicho menor.”

La toma de muestra se llevó a cabo en el recinto que ocupa la Agencia No. [...] Receptora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, la licenciada Francelia Hernández Cuevas, me señaló a los menores con sus respectivos nombres así como los de las ciudadanas, y en presencia de ella y de su secretaria, les informé a (agraviada 4) y (agraviada 5), que la muestra que se recabaría sería de saliva (células epiteliales presentes en los carrillos bucales) y que se realizaría por medio de un hisopo estéril, y en ese momento les pregunté si autorizaban la toma de muestra a dichos menores, a lo que las dos ciudadanas afirmaron verbalmente que si autorizaban la toma de muestra. Comentando la (agraviada 4) que si eso ayudaría para comprobar que la (agraviada 2) era su (...) entonces si autorizaba se recabaran las muestras necesarias para confirmar que la (agraviada 2) si era su (...).

El protocolo para la toma de muestra que se realiza en este Laboratorio de Genética Forense en personas vivas, consiste en recabar células epiteliales que se encuentran presentes en los carrillos bucales, por medio de un hisopo estéril, técnica que no causa ningún tipo de lesión.

A la (agraviada 4) se le recabó primero la muestra para que verificara que (agraviada 2) y (agraviado 3) no sufrirían ningún tipo de lesión. Realizando el mismo procedimiento con la (agraviada 5), con respecto a la (agraviada 1).

Cabe señalar que en ningún momento se le recabó muestra sanguínea a (agraviada 4) y (agraviada 5), ni a (agraviada 2), (agraviado 3) y (agraviada 1) para la obtención de los perfiles genéticos.

Mi actuar en los presentes hechos fue recabar muestra biológica conforme a la petición de la licenciada Francelia Hernández Cuevas Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia No [...] Receptora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, para la investigación correspondiente de los hechos.

Las muestras se analizaron en este laboratorio de Genética y se emitieron los dictámenes números [...] y [...], donde se concluye que la (agraviada 4) es la (...) biológica de (agraviada 2) y (agraviado 3), y la (agraviada 5) es (...) biológica de la (agraviada 1), dictámenes que ya fueron recibidos por la autoridad que investiga los hechos...

29. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], y analizado el informe que rindió quien fue directora de Protección a la Infancia del Sistema DIF Jalisco, se advirtió que al parecer también tuvieron conocimiento de los hechos materia de la presente inconformidad los sistemas DIF Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque. En razón de ello, se solicitó a las presidentas de los respectivos sistemas que

identificaran si algún área había tenido conocimiento del caso que nos ocupa, y de ser afirmativo, informaran a esta Comisión qué acciones emprendieron respecto a la problemática observada por personal del DIF Jalisco, y que al parecer se les dio vista con relación a la situación de vida de la (agraviada 1) y de (agraviada 2) y (agraviado 3).

Asimismo, se dio vista a (agraviada 4) y (agraviada 5) del contenido de los informes de ley rendidos por los peritos en genética del IJCF, y se abrió periodo probatorio a la directora de Protección a la Infancia del Sistema DIF Jalisco, así como al perito (...), y a las peritas (...) y (...), del IJCF, y a las quejas, para que aportaran los medios de convicción con los que contarán para acreditar los hechos que se narran en la presente queja.

30. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], signado por el licenciado (...), coordinador del Departamento de Atención a la Familia del Sistema DIF Tlaquepaque; mediante el cual rindió el informe en colaboración y auxilio que le solicitó este organismo y en el que mencionó:

... Por medio de este conducto se le hace de su conocimiento que este sistema ha atendido el caso de la (agraviada 5) por la canalización que realizó la [...] donde solicitaba se brindara servicios asistenciales a la familia de la antes mencionada.

Por lo que a través de la coordinación del Depto. de Atención a la familia ha realizado las siguientes acciones en los siguientes departamentos, a partir del día [...] del mes [...] del año [...], fecha en la que se presenta por primera vez la usuaria posterior a la visita domiciliar realizada el día [...] del mes [...] del año [...]:

- DAF: orientación jurídica, canalización y atención psicológica, apoyo de despensa (3).
- Protección a la Infancia: integración a pláticas preventivas y promoción en curso de beca académica para uno de los menores.
- Psicología: terapia individual...

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron en la Oficialía de Partes de este organismo los oficios [...] y [...], signados por el abogado (...), director general del Sistema DIF Guadalajara, y la maestra (...), directora general del Sistema DIF Zapopan, respectivamente, mediante los cuales rindieron el informe que esta Comisión les solicitó en vía de colaboración y auxilio, y manifestaron:

El abogado (...):

... Que en mi carácter de Director General del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia de Guadalajara, denominado Sistema DIF Guadalajara; y en relación a dar cumplimiento al oficio [...] referente a: “identifiquen sí alguna área de su sistema tuvo conocimiento del caso que nos ocupa y en caso de ser afirmativo, informen las acciones que se llevaron a cabo respecto a la problemática previamente observada...”

A lo anterior, le informo que el caso de (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3) ambos de apellidos (...), fue atendido con oportunidad por la (...), adscrita al área de Atención a la Niñez en Riesgo, quien indica en ficha informativa el servicio y seguimiento del caso.

Se adjunta copia certificada de ficha informativa del día [...] del mes [...] del año [...], el cual en su contenido se tiene por reproducido en obvio de repeticiones...

Adjuntó ficha informativa en la que se refiere lo siguiente:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informar a usted, sobre el caso de una niña de cinco años que responde al nombre de (agraviada 2) y que al parecer era explotada laboralmente por su (...), misma que pernoctaba en el crucero de Av. [...] [sic] y [...] en el Municipio de Zapopan.

En el mes [...] del año [...] a través de un reporte ciudadano, fue remitido a esta Jefatura, el caso de la (agraviada 2), por lo que se realizaron varias visitas en el crucero de [...] y [...]; en las dos primeras visitas no se localizó la menor, sino hasta la tercera ocasión, pero al querer entrevistar a la persona adulta que estaba con ella, huyo del lugar. Las personas que trabajan en el crucero mencionado, refirieron que la familia era originaria de Oaxaca, y que ya tenían como un año en ese crucero trabajando, por lo que se procedió a canalizar el caso de la niña a DIF Zapopan ya que el crucero donde desarrollaban sus actividades pertenece a dicho municipio. Se derivó el caso para el seguimiento correspondiente; en el mes [...] del año [...], con número de oficio [...] [sic]; en el mes [...] del año [...] llegó respuesta a esta Jefatura por parte del DIF Zapopan con número de oficio [...], en la cual informaban que dicha niña no había sido localizada en el crucero reportado.

Cabe hacer mención que posteriormente su servidora fue citada en Procuraduría de Justicia del Estado, para declarar en relación a los mismos hechos...

(...):

... En respuesta a su similar arriba mencionado, el cual dirige a la (...), presidenta de este organismo público, mediante el cual solicita de nuestro auxilio y colaboración dentro de la presente queja, con la finalidad de identificar si en algún área de nuestro Sistema se tuvo conocimiento del caso relacionado a (agraviada 1) y de (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos, (...); me permito informar que a través de nuestra Dirección de Protección a la Infancia se atendió el caso en el mes [...] del año [...], realizando acercamiento con la familia mediante el proyecto “Rescate de Familias en Situación de Calle”, dando seguimiento al mismo a través del área de Prevención, Atención, Desaliento, Erradicación del Trabajo Urbano Marginal (PROPADETIUM), ahora dependiente de la Dirección de Fortalecimiento Familiar, donde en diversas ocasiones se realizó el abordaje de campo con la familia, obteniendo nula colaboración de la misma, inclusive solicitando que no se les molestara y negándose a la recepción de los apoyos asistenciales, sin embargo, al corroborarse la situación de riesgo hacia los menores de edad realizando actividades de mendicidad, en el año [...], a través de nuestro programa de Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se presenta denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, dando a conocer las circunstancias de menores, recayendo Acta de Hechos [...], de la cual se anexan constancias.

Posteriormente en el año [...], se hace de nuestro conocimiento a través de reporte recibido por parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco; donde se refiere que en los cruces de [...] y [...], Zapopan, Jalisco; se localiza una femenina sin nombre, en compañía de su (...), ésta última pidiendo limosna, presumiendo riesgos de seguridad para la menor, por lo tanto se inicia investigación de campo a través del programa PROPADETIUM, acudiendo al crucero en diferentes ocasiones, sin haber localizado a la familia reportada, sin embargo, a través de nuestra Dirección de Fortalecimiento Familiar y el área de PROPADETIUM, en coordinación con el programa Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, se continuará brindando seguimiento a este tipo de reportes...

La servidora pública citada anexó a su comunicado una copia del acuse de recibo de la denuncia penal que presentó personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Zapopan, recibida en la Coordinación de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la FCE el día [...] del mes [...] del año [...].

32. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] y una vez analizado el informe que en vía de colaboración y auxilio rindió la directora general del Sistema DIF Zapopan, y la copia simple del acuse de recibo de una denuncia penal presentada en la FCE el día [...] del mes [...] del año [...] a la cual le recayó el número de acta de hechos [...], se admitió la presente queja de manera oficiosa en contra del o de los agentes del Ministerio Público que estuvieron a cargo de la

integración del acta de hechos [...], en contra de quien o quienes resultaran responsables.

Asimismo, se solicitó el auxilio y colaboración del ex procurador general de Justicia del Estado de Jalisco para que identificara en qué agencia se integraba o integró el acta de hechos [...]; los nombres de los agentes del Ministerio Público que intervinieron en la integración de la indagatoria citada, y después de ello, por su conducto los requiriera para que rindieran su informe de ley e instruyera al representante social correspondiente para que a su informe anexara copia certificada del acta de hechos [...].

33. Acta circunstanciada elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en la que se asentó:

... hacemos constar que nos constituimos física y legalmente en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJE), en específico en la agencia [...] de Menores de la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, a efecto de realizar una inspección relativa a la Acta de Hechos [...] que se integra en dicha agencia; donde fuimos atendidos por su titular la licenciada (...), a quien después de informarle el motivo de nuestra presencia, y luego de percatarse que en su sistema no aparecía como activa la acta de hechos en comento, buscó en el libro de gobierno y nos informó que la indagatoria que buscábamos se encuentra en la agencia [...] de Menores desde el día [...] del mes [...] del año [...]. Posteriormente, nos trasladamos a esa agencia, entrevistándonos con la titular la maestra (...), a quien también le hicimos saber que el motivo de nuestra presencia era a efecto de saber el estado procesal y revisar las actuaciones de la Acta de Hechos [...], en seguida le solicité a quien integra dicha acta nos la proporcionara, y después nos puso a la vista el expediente perteneciente a la Acta de Hechos [...]. Acto continuo los suscritos revisamos las actuaciones que obran dentro de dicha indagatoria, y constatamos que de las mismas, se aprecia que las licenciadas Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia también han intervenido en su calidad de agentes del Ministerio Público en la integración del Acta que nos ocupa. Ya para concluir la maestra (...), nos informó que ella se encuentra en esa agencia desde el mes [...] del año [...] y que su antecesora fue la licenciada (...) quien actualmente se encuentra en la Agencia [...] de Violencia Intrafamiliar en el turno [...], la licenciada Verónica Zárate Villanueva en la Agencia [...] de Albergados en el turno matutino y la licenciada Érika Lizet Rojano Distancia en la Agencia [...] de Detenidos, todas ellas de la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar y la licenciada Marcela del Carmen Martínez, actualmente en la

agencia [...] de la División de Averiguaciones Previas y Coordinación Metropolitana de la PGJE...

34. En razón del acta circunstanciada que antecede, por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió a las licenciadas Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva, Érika Lizet Rojano Distancia, (...) y la maestra (...), para que rindieran su informe de ley, y se le solicitó a esta última que a su informe de ley adjuntara copia certificada del acta de hechos [...].

35. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], signado por (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] del área de Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la FCE, mediante el cual remitió copia debidamente certificada del acta de hechos [...] y rindió su informe de ley, en el que expuso:

... por otra parte del legajo de actuaciones se desprende que por parte de su servidora se han llevado a cabo varias diligencias, las cuales se desahogaron conforme a las necesidades y tiempos que esta Fiscalía han permitido y tomando en cuenta el manejo del cúmulo total de asuntos a integrar; por lo cual le describo que en la presente indagatoria en cuanto a lo medular dentro de la misma se han realizado las siguientes diligencias conforme a derecho:

Que el día [...] del mes [...] del año [...], se presentó denuncia a la cual se le asignó número de acta de hechos, radicándose con esa misma fecha, misma que fue presentada por escrito por la licenciada (...), abogada adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Zapopan, misma que denuncia hechos cometidos en agravio de [...] menores de edad, de edades aproximadas de [...], [...] y [...] años respectivamente y en contra de la progenitora de dichos menores, ya que se asienta que en el cruceo ubicado en la avenida (...) y avenida [...], (en el camellón central) hay [...] menores con las edades antes mencionadas de quienes no se aportan sus nombres, realizando actividad de mendicidad, agregando que al abordar a los menores se incorporó la (...) de los mismos quien no refirió su nombre, la cual refirió que si piden dinero en la calle es porque no tienen trabajo y también necesita comer motivo por el cual PROPADETIUM le manifestó que le podrían brindar apoyo para que pudiera mejorar su situación y que los menores no acudieran al cruceo, la (...) refirió que no quiere apoyo de ningún tipo de institución, pidió que no se les molestara, realizándose recorrido en el año [...] y en él [...], en el cruceo en mención y se detectó a los [...] menores y a su (...) realizando la actividad de mendicidad, agregando que por lo regular su hora de llegada es a las [...] y se retiran a las [...] (anexando para ello copia de las investigaciones realizadas por la licenciada (...), jefa de Propadetium, del DIF Zapopan, Jalisco, del día [...] del mes [...] del año [...]).

Diligencias desahogadas: El día [...] del mes [...] del año [...] se avoca al conocimiento de la presente indagatoria la licenciada (...), quien hace constar que se hizo presente personal del DIF quien solicita revisar y saber el estado procesal que guarda la presente investigación, poniendo a la vista las actuaciones, asimismo, se percata que se encontraban los oficios [...] dirigido al área de Trabajo Social y el oficio [...] dirigido a la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, los cuales no habían sido entregados, por lo que para subsanar dicha omisión se procede a entregarlos para su investigación y esclarecimiento de los hechos. El día [...] del mes [...] del año [...], se avoca al conocimiento a la investigación de los presentes hechos la licenciada Érika Lizet Rojano Distancia, misma que recepciona el oficio número [...], procedente del área de Trabajo Social de la Coordinación de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, firmado por la licenciada(...), quien rinde informe de investigación de campo encaminada a verificar el modus vivendi de la ciudadana (...) de los menores de [...], [...] y [...] años respectivamente. De igual forma gira el oficio [...], dirigido al coordinador de la Policía Investigadora a efecto de que ordene a quien corresponda del personal a su cargo, realice una localización y presentación de los menores ofendidos de [...], [...] y [...] años respectivamente, en compañía de quien se encuentre con los menores en esos momentos, para que sean presentados al interior de esta agencia del Ministerio Público y se realicen diversas diligencias de carácter ministerial. El día [...] del mes [...] del año [...], su servidora me avoco a la investigación de los presentes hechos, girando oficio recordatorio [...] al coordinador de la Policía Investigadora, con la finalidad de que remita el resultado o avances de la investigación solicitada mediante oficio [...], tendiente a la investigación, localización y presentación, de los menores ofendidos de [...], [...] y [...] años respectivamente, en compañía de quien estén en esos momentos, ya que es de suma importancia para el esclarecimiento de los presentes hechos. El día [...] del mes [...] del año [...], se acuerda un traslado al lugar de los hechos con la finalidad de dar fe ministerial y de ser procedente el aseguramiento de los menores ofendidos con la finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de los mismos, obteniendo resultados negativos ya que no obstante que nos quedamos en el lugar tiempo considerable no fue posible encontrar a ningún menor en actividad de mendicidad. Asimismo posterior a su atenta solicitud, se giró un nuevo oficio [...] a la Policía Investigadora a fin de que rindiera el resultado de su indagatoria y de manera personal se le comentó al jefe de grupo (...) nos rindiera el resultado a fin de remitir a usted copias certificadas de todo lo actuado, agregando ya el informe, más no tenemos a la fecha el mismo ignorando los motivos por lo cual le remito a usted el total de actuaciones y queda como: diligencias por desahogarse: en espera del resultado de la investigación solicitada a la policía investigadora del Estado de Jalisco...

36. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se abrió periodo probatorio para que (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de Menores de la FCE, aportara los medios de convicción con los que contara para acreditar los hechos que se narran en su informe.

37. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], signado por Verónica Zárate Villanueva, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de Albergados, mediante el cual rindió su informe de ley y señaló:

... En primer término, respecto a la imputación que se me atribuye de que no se tomaron las acciones jurídicas necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad personal de los menores (agraviado 3) y (agraviada 2) de apellidos (...) no son ciertos dentro del acta de hechos [...] que dio inicio con una denuncia por escrito presentada por la (...) del Sistema DIF Zapopan, quiero señalar que no son ciertos, en razón que como se advierte de la misma denuncia no existe una identificación plena de los posibles ofendidos ya que como de la misma se desprende precisamente “se localizó en el cruce de [...] y Avenida [...] (en el camellón central de las avenidas antes mencionadas) a tres menores entre [...], [...] y [...] años realizando la actividad de mendicidad, al abordar a los niños se incorporó la (...) (no aportó su nombre) de los tres menores, la cual refirió que si piden dinero en la calle es porque no tienen trabajo y que necesitan comer [...] el día [...] del mes [...] del año [...] al realizar la brigada nocturna se localizó en el cruce antes señalado un total de [...] adultos y [...] niños con edades de [...] a [...] años aproximadamente [...] un adolescente masculino comenzó a recoger a todos los niños que se encontraban trabajando en los tres camellones y los llevo [sic] con cinco señoras...

En virtud de lo anterior, cuando la suscrita se avoca al conocimiento de la indagatoria el día [...] del mes [...] del año [...] se advierte que se encontraban agregados los oficios [...] dirigido al área de Trabajo Social y el oficio [...] a la Policía Investigadora del Estado de Jalisco sin haber sido entregados debidamente a las áreas respectivas para continuar con la línea de investigación procediéndose a entregarlos y continuar con la investigación.

No omito en señalar que la suscrita me encontraba cubriendo el período vacacional de la titular a cargo de la agencia [...] Marcela del Carmen Martínez Pérez ya que la agencia a la cual me encontraba adscrita era la agencia [...] de Violencia Intrafamiliar...

38. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en este organismo el escrito signado por Érika Lizet Rojano Distancia, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] Operativa de la FCE, en el cual rindió su informe de ley y señaló:

... El día [...] del mes [...] del año [...] me encontraba adscrita a la coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, a cargo de la agencia [...] de Delitos Cometidos en Agravio de Menores.

Avocándome al conocimiento del acta de hechos [...] en dicha fecha, y se recibió en la misma fecha un oficio del área de trabajo social de la misma institución, ordenándose la localización de varios menores de edad de los cuales únicamente se tienen datos de edades y uno de ellos apodos, hasta ese momento no se tenían datos verídicos de los nombres de los niños que se refería la denuncia iniciada por el Desarrollo Integral de la Familia Zapopan, que motivó la investigación y que debían de localizarlos en compañía de las personas que los tuvieran a cargo, ya que de la investigación de trabajo social realizada de manera reciente existían indicios de que dichos menores eran posibles víctimas de delito.

Sin saber con posterioridad el seguimiento de la investigación ya que me cambiaron a otra agencia del Ministerio Público...

39. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se abrió periodo probatorio a Verónica Zárate Villanueva, Marcela del Carmen Martínez Méndez, Érika Lizet Rojano Distancia y (...), agentes del Ministerio Público de la FCE, para que aportaran los medios de convicción que a su interés convinieran.

40. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta Comisión el oficio [...], signado por (...), agente del Ministerio Público de la agencia [...] de Violencia Intrafamiliar de la FCE, mediante el cual rindió su informe de ley:

... le informo que si bien es cierto estuve comisionada en la agencia número [...] de Menores de día [...] del mes [...] del año [...], al día [...] del mes [...] del año [...], recibiendo la agencia con una carga laboral de [...] expedientes; para el desahogo de las diligencias, así como para la integración de las actuaciones que integran cada uno de ellos, y no menos cierto es también que en el corto tiempo que estuve a cargo de la referida agencia no me fue posible avocarme al conocimiento e integración de las actuaciones que integran el acta de hechos [...], y actuar en consecuencia; ya que el día [...] del mes [...] del año [...]; fui comisionada a la agencia [...] de Violencia Intrafamiliar hasta el día de hoy...

41. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], se solicitó el auxilio y colaboración de la licenciada (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de Menores de la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la FCE, para que informara en qué fecha se turnó el acta de hechos [...], a la agencia [...] de Menores de dicha fiscalía, en virtud de que la indagatoria se había iniciado en la agencia [...].

Asimismo, se solicitó el auxilio y colaboración del licenciado (...), coordinador general administrativo de la FCE, para que informara qué agente o agentes ministeriales estuvieron a cargo de las agencias [...] y [...] de Menores de la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...].

42. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó nuevamente el auxilio y colaboración de (...), para que informara quién o quiénes estuvieron a cargo de la agencia [...] de Menores de la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...].

II. EVIDENCIAS

1. Legajo de copias debidamente certificadas que el día [...] del mes [...] del año [...] proporcionó la entonces directora de Protección a la Infancia del Sistema DIF Jalisco, a través del oficio [...], con relación a los hechos materia de la presente investigación, consistentes en:

a) Nota informativa suscrita por la trabajadora social (...), promotora del programa Menores Trabajadores del Sistema DIF Jalisco, que señala:

... En atención al reporte ciudadano que manifiesta que el crucero de [...] y [...] se encuentran varios niños pidiendo limosna y vendiendo chicles los cuales se atraviesan de manera imprudente entre los carros y se observan personas adultas que son los que reciben el dinero que obtienen los niños, al respecto le informo lo siguiente:

Siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], me trasladé al crucero de [...] y [...], con el objetivo de atender el reporte ciudadano, lugar donde se corrobora el dicho del reportante toda vez que efectivamente los niños pedían dinero a los automovilistas y ofrecían a la venta chicles atravesándose entre los carros sin ninguna precaución e inmediatamente le entregaban el dinero a la señora que los acompañaba en el crucero se encuentra a [...] menores con una persona del sexo (...) quien dijo ser la (...) de los niños, aportando la siguiente información:

- (agraviada 4) de [...] años, sin estudios.
- (agraviada 2) de [...] años, (...) de la Sra.

- (...), [...] años de la (...).
- (...), [...] años (...).

La (agraviada 4) refiere que reside en [...] Municipio de Tlajomulco de Zúñiga donde renta una vivienda y vive con sus dos pequeños (...), ya que es (...), paga una renta de \$500.00 pesos al mes, así mismo menciona que no recibe apoyo de ninguna institución.

A la señora se le ofreció apoyo de ayudarle a conseguir trabajo para que no trajera a los niños en el crucero por ser peligroso para los niños, y apoyo alimentario o de renta mientras conseguía trabajo, para lo cual necesitaba unos datos de ella como su domicilio.

La (agraviada 4) refirió no acordarse del nombre de la calle de su casa por lo que se acordó con ella que regresaríamos el día de mañana para que nos diera el domicilio y así poderla visitar y prestarle el apoyo necesario...

b) Nota informativa también suscrita por (...), en la que asentó:

... Siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], me trasladé al crucero de las [...] y [...], se visitó nuevamente el crucero para realizar la entrevista con la persona quien dijo ser (agraviada 4) con la finalidad de iniciar los trámites e integración del expediente para lograr los apoyos asistenciales a favor de la familia (...), como se acordó el día anterior, pero no se le encontró en este crucero por lo que se le buscó en el siguiente crucero de [...] y Avenida [...], siendo negativo pues no asistió esta familia al crucero, informándome de esto un adulto vendedor de crucero, el cual no proporcionó su nombre.

Es importante asentar que en este crucero se observó la presencia de otros [...] menores de edad, de entre [...] a [...] años, los cuales venden chicles y piden limosna, en compañía de personas femeninas, las cuales al ver que venían personal del DIF recogieron a los niños y optaron por irse, sin darme la oportunidad de entrevistarlos...

c) Nota informativa elaborada igualmente por (...), en la que expuso:

... Siendo las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], me trasladé al crucero de las [...] y [...], se visitó por tercera ocasión el crucero para realizar la entrevista con la persona quien dijo ser (agraviada 4) con la finalidad de iniciar los trámites e integración del expediente para lograr los apoyos asistenciales a favor de la familia (...), como se acordó el día [...] del mes [...] del año [...], pero no se le encontró en este crucero por lo que se le buscó en el siguiente crucero de [...] y [...], siendo

negativo pues no asistió esta familia al crucero, informándome de esto un adulto vendedor de crucero, el cual no proporcionó su nombre.

En este crucero se observó la presencia de [...] menores de edad, de entre [...] a [...] años, los cuales venden chicles y piden limosna, en compañía de personas adultas, de aproximadamente entre [...] y [...] años, que los mandan a vender chicles y se observa que les quitan el dinero a los niños, los regañan si no se van pronto a seguir vendiendo.

Por las anteriores observaciones se puede percibir que hay explotación hacia menores en trabajos peligrosos, por lo que se sugieren dos caminos a seguir:

- a) Que los promotores infantiles comunitarios trabajen en este crucero con actividades educó formativas con los menores para lograr una concientización en los menores y también en los (...) y (...) de familia, de los peligros del trabajo en la calle, y que conozcan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el seguimiento al acuerdo del Convenio de la OIT.
- b) Formar un equipo y planear una buena investigación y en coordinación con el área jurídica juntar elementos necesarios y hacer denuncia por explotación a menores de edad...

d) Reporte [...], de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], registrado por (...), en el que se asentó:

... De [...] a [...] niños y niñas de entre [...] y [...] años, de aspecto sucio y descuidado, se encuentran en la calle pidiendo dinero a los automovilistas. Las supuestas (...) se reúnen en el camellón de la avenida (...) o en una tienda [...] cercana, comenta la reportante que los menores de edad insultan a la gente cuando no les da dinero, además que pide una rápida intervención ya corren un gran riesgo, ya que el tráfico es muy denso en este punto y al estar muy pequeños no se ven y pueden ser arrollados por los automovilistas.

[...]

Resolución:

... Personal de Propadetium realizó recorrido físico en el crucero mencionado en donde se detectó a la (agraviada 4) de [...] años y a sus [...] (...) de nombre (agraviada 2) y (agraviado 3) de [...] y [...] años respectivamente refiere que vive en la colonia [...] (no aportó dirección) informando que aproximadamente se cambiaría a [...], se le insistió en que nos proporcionara su domicilio para que fuera canalizada a DIF Guadalajara, para brindarle algún apoyo de acuerdo a su perfil de atención, la

antes mencionada se negó a recibir apoyo...

e) Reporte [...], de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], registrado por (...), en el que señaló:

... Reporta varios niños de entre [...] a [...] años, acompañados de una mujer de [...] años aproximadamente, abordando los coches para pedir limosna menciona el reportante que no vio a uno de ellos y por poco lo arrolla. Cabe mencionar que estos mismos niños han sido reportados por la ciudadanía en varias ocasiones desde el año pasado.

[...]

Derivado/Canalizado:

Protección a la Infancia, DIF Zapopan...

2. Se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, el día [...] del mes [...] del año [...], el oficio [...], signado por (...), trabajadora social adscrita a la entonces PGJE, quien ofreció como medios de prueba las siguientes documentales:

1. Documental pública, consistente en las actuaciones que conforman la indagatoria materia de la presente y en específico el contenido del acta circunstancial levantada en actuaciones de la cual se desprende la participación de la suscrita.
2. Documental pública, consistente en el contenido del informe de investigación realizada por la suscrita y que obran en actuaciones con los números de oficio [...] y su complementario.
3. Documental pública, consistente en el contenido de las actuaciones que conforman la indagatoria materia de la queja...

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito signado por (...), ex directora de la casa hogar [...], mediante el cual proporcionó los siguientes medios de prueba:

1. Documental pública. Consistente en la copia debidamente autorizada del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por la licenciada Francelia Hernández Cuevas, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia [...] Receptora [...] con el cual ingresaron y fueron puestos a disposición de este Hogar [...] la (agraviada 1) así

como (agraviada 2) y (agraviado 3) ambos de apellidos (...).

En dicho oficio se señala:

... En cumplimiento a mi acuerdo recaído el día de hoy dentro de la averiguación previa que se señala al rubro superior derecho, hago de su conocimiento que (agraviada 1) de [...] años, (agraviada 2) de [...] años y el (agraviado 3) de [...] años, quedaran bajo su cuidado y protección hasta que la situación jurídica de los menores se resulta [*sic*]...

También ofreció:

2. Documental pública. Consistente en el legajo de copias autorizadas de la averiguación previa [...] [...] en el cual se desprenden los hechos y las causas por las que la (agraviada 1) y (agraviada 2) y (agraviado 3) ambos de apellidos (...) ingresaron a esta institución.

3. Documental pública. Consistente en las copias debidamente autorizadas de las actas de notificación a familiares de menores de fechas [...] y día [...] del mes [...] del año [...]. Con esta documental se acredita que las trabajadoras sociales asignadas les hicieron saber a (agraviada 4) y (agraviada 5) los motivos por los cuales sus menores (...) se encuentran internos en el hogar [...], toda vez que éstos habían sido derivados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, al igual se les solicitó estar al pendiente de los trámites necesarios y recabar la documentación pertinente...

4. Documental pública. Consistente en la copia debidamente autorizada de la entrevista inicial realizada los días [...] y día [...] del mes [...] del año [...] a (agraviada 4) y (agraviada 5), (...) de (agraviada 1) así como (agraviada 2) y (agraviado 3) ambos de apellidos (...). Con esta documental se acredita que el Departamento de Trabajo Social del Hogar [...] ha recabado la información pertinente sobre la situación de los menores de acuerdo al Reglamento Orgánico del Hogar [...], así como el trámite y los requisitos que deben cumplir para ver, convivir y en su momento recuperar a los menores internos.

[...]

5. Documental pública. Consistente en los reportes psicológicos realizados a (agraviada 1) así como a (agraviada 2) y (agraviado 3) ambos de apellidos (...), por personal capacitado del Hogar [...] en donde se advierte el estado psicológico en que se encontraban a su ingreso...

El reporte psicológico realizado a la (agraviada 1) el día [...] del mes [...] del año

[...] por la psicóloga (...), en el que señaló:

... Su proceso de adaptación ha sido fluido, logrando incorporarse a las actividades propias de su edificio e integrándose con sus compañeras de grupo sin dificultades importantes.

La menor se encuentra orientada en persona, tiempo y espacio, expresándose con un lenguaje claro, lógico y coherente...

Por su parte, en la conclusión del reporte psicológico realizado a la (agraviada 2), el día [...] del mes [...] del año [...] por las psicólogas (...) y (...), se observa:

... De acuerdo a los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas, es posible inferir que (agraviada 2) presenta un atraso cognitivo de 1 año aproximadamente en comparación con su edad cronológica, lo cual se refleja en los resultados de la escala de inteligencia Weschler (WPPSI), en donde el CI obtenido por la menor es de [...], que corresponde a una inteligencia limítrofe, teniendo como fortaleza el lenguaje, que hace referencia al razonamiento concreto, sin embargo como debilidad presenta el área verbal, que se relaciona al sentido común, juicio social y razonamiento analógico.

En el área emocional se observa que (agraviada 2) presenta inestabilidad, perturbación emocional, preocupación por problemas, baja tolerancia e inseguridad, lo que pudiese generar en ella ansiedad, inatención y evasión, así como tendencia a conductas agresivas e impulsivas.

Las dificultades que presenta (agraviada 2) tanto en el plano emocional, así como su inmadurez podrían estar relacionados a sus antecedentes familiares y educativos limitados, lo cual ha generado un rezago en su desarrollo, dado que anteriormente la menor no había asistido a la escuela, por lo que no tenía una adecuada estimulación que favoreciera su desarrollo emocional y cognitivo...

En tanto que en la conclusión del reporte psicológico realizado al (agraviado 3), el día [...] del mes [...] del año [...] por las psicólogas (...) y (...), se asentó:

... En relación con las pruebas y observación realizadas al menor es posible inferir que (agraviado 3) presenta un desarrollo y maduración adecuados a su edad cronológica, sin embargo manifiesta dificultades en relación al lenguaje, dado que cuenta con un lenguaje pobre lo cual aunado a la falta de estimulación, podría atribuirse al ambiente educativo limitado en el que se encontraba el menor anteriormente...

De igual manera, ofreció como pruebas de su parte:

6. Documental pública. Consistente en los reportes médicos realizados a (agraviada 1) así como a (agraviada 2) y (agraviado 3) ambos de apellidos (...), por personal capacitado del Hogar [...] en donde se advierte el estado de salud en que se encontraban a su ingreso.

[...]

7. Documental pública. Consistente en las investigaciones de campo, realizadas por el Departamento de Trabajo Social del Hogar [...], donde se describe el entorno económico, social y familiar de los menores internados...

La investigación de campo realizada a la vivienda de la (agraviada 5), misma en la que vive por el momento la (agraviada 4) también de apellidos (...), arrojó como conclusión:

... De acuerdo con la entrevista inicial y la investigación de campo, se diagnostica lo siguiente: la (agraviada 5) conforma una familia compuesta-monoparental desintegrada por ausencia paterna, perteneciente a estrato socioeconómico medio bajo-bajo, jefatura familiar femenina, mínima escolaridad entre los integrantes, comunicación no asertiva y poca relación entre la familia materna y paterna. La familia habita una vivienda construida con todos los servicios públicos, sin embargo, se encuentra ubicada en una zona de alto riesgo debido a la fuerte presencia de grupos de hombres jóvenes bajo los influjos de alguna droga...

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], signado por (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de Albergues y Asilos de la FCE, mediante el cual anexó copia certificada de la averiguación previa [...], de las que destacan las siguientes evidencias y actuaciones ministeriales:

a) Constancia levantada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por la licenciada (...), agente del Ministerio Público, en la que se advierte la denuncia anónima que por teléfono presentó una persona del sexo (...) en la que mencionaba hechos que pudieran ser constitutivos de un delito, cometidos en agravio de una menor de edad de quien solo sabía que se llama (agraviada 2) la cual se encontraba en el cruce de las [...] y [...] en la colonia [...] de Zapopan a las afueras de la [...], vendiendo chicles y pidiendo dinero a los automovilistas que circulan por dichas avenidas y debido al constante flujo vehicular, la alta velocidad en que circulan así como por la misma condición de la menor de edad corría peligro su integridad física, asimismo, se señaló que la menor de edad aparecía en una red

social denominada “[...]” , en la cual se decía que la niña vendía chicles y dulces, y que en la mencionada red social aparecía el comentario realizado por el usuario (...) quien al referirse a (agraviada 2) señala: “lo extraño es que sus (...) son (...) y se hacen acompañar de otros menores en ese mismo cruce y que ninguno se parece a ellos, solicitando que por favor se investigue pues tiene miedo de que le vayan a hacer daño a (agraviada 2).

b) Acuerdo de radicación de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por la agente del Ministerio Público (...).

c) Constancia de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que la licenciada (...), agente del Ministerio Público, hace constar que una servidora pública adscrita a su coordinación menciona que a ella le apareció publicado en su muro de [...] lo referente a la menor de edad “(agraviada 2)”, por lo que se imprimió tal publicación.

d) Constancia de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por (...), en la que hace constar la presencia de una promotora del Programa Menores Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, en la Dirección de Protección a la Infancia, en la que ratifica la denuncia presentada por teléfono referente a la posible explotación laboral e inducción a la mendicidad de una menor de edad de aproximadamente [...] o [...] años de nombre (agraviada 2), en las confluencias de las [...] y [...], en la colonia [...] de Zapopan.

e) La declaración recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a cargo de (...), servidora pública adscrita al sistema DIF Jalisco, con relación al caso de la menor de edad de nombre “(agraviada 2)”, en la cual se advierte lo siguiente:

... desde el mes de [...] del año [...], recibimos un reporte de una ciudadana anónima la cual había reportado que en los cruces antes mencionados se encontraba una menor de [...] años vendiendo chicles, mencionando que era una niña muy rubio [*sic*] y que su (...) estaba muy (...) y que además la ponía a vender chicles y pedir dinero en esos cruces, [...], procediendo a trasladarme a dicho cruce el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas en donde al llegar a dicho cruce observé a una femenina la cual coincidía con las características proporcionadas en el reporte anónimo, con la cual me entrevisté mismo que dijo llamarse (agraviada 4) la cual dijo tener [...] años misma que se encontraba con sus [...] menores, los cuales me dijo que eran sus (...) la niña de cuatro años de nombre (agraviada 2) y el menor de [...] años de nombre (agraviado 3), y también en dicho cruce se encontraba el (...) de (agraviada 4) de nombre (...) de [...]

años, le empecé a realizar una serie de cuestionamientos sobre donde habitaban y me dijo que vivían en la colonia [...] Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, donde rentaban una vivienda de la cual pagaba 500 quinientos pesos mensuales, y que como (...) soltera y no tenía pareja por eso iba a ese crucero a vender chicles y que además no tenía con quien dejar a (...) por eso se los llevaba al crucero, por lo que le dije a la (agraviada 4) que la dependencia para la cual yo trabajaba siendo el DIF Jalisco le podía brindar el apoyo para ayudarla a conseguir un trabajo y además para apoyarla con sus menores y para que no los trajera en la calle exponiéndolos a riesgos, de la misma manera le comenté que la ayuda también constaba en brindarle apoyo alimentario y pago de renta, solicitándole su domicilio mismo que refirió no saberlo de momento ya que tenía poco tiempo viviendo en esa casa entonces acordé con (agraviada 4) para que se fijara su calle y crucero de la casa donde estaba viviendo y que dicha información me la llevara al crucero al día siguiente, siendo el día [...] del mes [...] del año [...], y acudí dicho día al mismo crucero a las mismas horas, buscando a la (agraviada 4), pero esta no se encontraba, ni tampoco se veían los niños, [...], entonces volví a hacer otra visita al mismo crucero el día [...] del mes [...] del año [...] horas tampoco la volví a encontrar...

f) Oficio [...], a través del cual la trabajadora social (...) proporcionó al agente del Ministerio Público el resultado de la investigación de campo realizada día [...] del mes [...] del año [...] en las [...] y [...], colonia [...], en el que expuso:

... en la esquina de la [...] se observa un espacio triangular con pasto y árboles donde se ven a dos personas de sexo (...) adultas y con ellas cinco menores de edad, la mayor de aproximadamente [...] años y el más pequeño unos [...] años aproximadamente, entre ellos una mayor de edad de aproximadamente [...] años con las mismas características de una fotografía en una hoja tamaño carta impresa a blanco y negro, de la menor antes citada, me identifiqué como Trabajadora Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, se le explicó el motivo de nuestra visita, una de las femeninas responde el nombre de (agraviada 5) y de su (agraviada 1) de [...] años, con domicilio en la calle [...] número [...] en la colonia [...], y la menor de la fotografía se llama (agraviada 2), es (...) es (...), de nombre (agraviada 4) que se encuentra a su lado junto con ella, y (agraviado 3) de [...] años, el cual no está registrado, con domicilio en la calle [...] cruza con la calle [...] en la colonia [...], en el Hotel con razón social “[...]”, la (...) de los menores de nombre (...), siendo el domicilio [...] número [...] en la Colonia [...] el municipio de Tlaquepaque Jalisco donde se observa que los menores andan entre los vehículos pidiendo dinero y posterior se entrevistó al vigilante de la [...] de nombre (...), mostrándole en ese momento una fotografía en una hoja tamaño carta impresa a blanco y negro, de la menor antes citada, refiere si conocerla, porque se dedican a la venta de chicles, y a pedir dinero a los automovilistas antes mencionados, al igual que varios familiares de la menor, enseguida se indagó a los Ciudadanos del Sitio numero [...] de nombre (...) y (...), haciendo la misma operación, mostrando la hoja tamaño carta de la

menor referida con anterioridad, ambos coinciden y manifiestan si conocer de vista a la menor, son varios menores quien piden dinero y venden chicles, no es el único cruce que se encuentran, así mismo en los cruces de la calle [...] y [...], [...] y [...], vienen acompañados de sus (...), el señor que limpia los parabrisas es pareja de una de las señoras, hace tiempo les robaron una niña en esos cruces, las personas entrevistadas exteriorizaron que toda la familia son agresivos, al llegar al cruce se cambian la ropa por una sucia...

g) Acta ministerial circunstanciada de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por (...), agente del Ministerio Público, de la que se advierte:

... la licenciada en Trabajo Social (...), así como de los agentes de la Policía Investigadora el jefe de Grupo (...) así como de los Agentes de la Policía Investigadora (...) y (...), [...], procedimos a trasladarnos a bordo del vehículo oficial asignado por esta Institución al cruce de las [...] y [...], en la colonia [...] del municipio de Zapopan, Jalisco donde se indicó que puede ser localizada una menor de edad de nombre (agraviada 2) de [...] o [...] años, infante que al parecer es víctima de un delito al ser obligada a vender chicles en el cruce citado con antelación así como pedir dinero a los automovilistas que transitan por el lugar, es por lo que una vez estando plena y legalmente constituidos, en las confluencias de la [...] y [...] [...], donde se avistan dos mujeres adultas la primera de ellas de aproximadamente [...] años, [...], la segunda aproximadamente [...] años, [...], así como un hombre adulto de aproximadamente [...] años, y junto a estos se encuentran [...] menores de edad, de los cuales aparenta la más grande como de unos [...] años el más chico como de [...] años, destacándose entre los infantes una menor de aproximadamente [...] años con cabello corto muy corto y con sus facciones semejantes a la de la menor de edad (agraviada 2) y que se aprecian en la impresión a blanco y negro de dos imágenes al parecer de la menor en comento que se recibe vía correo electrónico, y quien mide aproximadamente [...] centímetros de estatura, tez [...], cabello [...], color [...], viste camiseta en color [...] de tirantes en color [...], pantalón en color [...] y calza sandalias en color [...], motivo por el cual y ante la posibilidad de que la niña sobre la cual versa la presente indagatoria sea la misma que se tiene a la vista, [...] se logró tener una perfecta visibilidad de la esquina donde se encontraban los menores de edad ya mencionados y [...] personas adultas, [...] el hombre adulto ofrece el servicio de limpiar vidrios de los automovilistas que circulan sobre la Avenida de [...] al cruce con [...], y con relación a los demás observamos que las dos mujeres adultas se quedaron sentadas sobre el césped de la banqueta en la esquina de la [...], mientras que [...] de los menores de edad entre ellos la menor de edad que a simple vista coincide con las características físicas de la menor de edad que al parecer es víctima de explotación y refieren responde al nombre de (agraviada 2) [...] la segunda de las menores de edad se aprecia con una edad aproximada de [...] años [...] mientras que el tercero de los menores de edad aproximadamente de [...] años de estatura, [...], menores de edad en comento que llevan en sus manos una caja al parecer de cartón que momentos antes les proporcionó ambas mujeres, atraviesan la [...] sin el debido cuidado de ser

arrollados por uno de los vehículos que transitan por la avenida la cual por su misma infraestructura y ubicación permite altas velocidades, esto sin la supervisión de ninguno de los adultos, sin embargo los menores de edad no cruzaron completamente la [...], deteniéndose en el camellón que divide el carril central del lateral [...] acto continuo los tres menores de edad se acercan por separado a los conductores de los vehículos y por la ventana ofrecen un producto de la caja que portan en sus manos logrando observar que eran chicles lo que ofrecían, apreciando que algunos de los conductores entregaron monedas a los menores de edad y estos a su vez hicieron entrega de paquetes de chicles, concluyendo por obvias razones que dicho acto fue consecuencia de la venta del producto que tenían en sus manos los infantes y que las femeninas adultas les entregaron, de igual forma se logró observar que al acercarse a los conductores, inicialmente mostraban y ofrecían la caja de chicles que portaban colocándola cerca de la ventana del conductor, pero después levantaban sus manos colocando la palma hacia arriba con la expresión de pedir dinero, algunos monedas que en algunos de los casos les fueron entregadas sin que estos hicieran entrega en ningún momento de los chicles que tenían en la caja, inmediatamente lo guardaban en la bolsa de su pantalón, dichos actos se desarrollaron mientras que el semáforo marcaba el alto, y al cambiar en color verde entendible como “siga” exponiéndose a ser arrollados por los mismos automóviles, corrían entre estos para pararse sobre el camellón de la [...] esperando que el semáforo de nueva cuenta marcara el alto a los automovilistas, realizando la misma operación en varias ocasiones mientras que las dos mujeres de compleción [...] y [...] respectivamente permanecían sentadas en el césped platicando, se acostaban y sentaban sin poner atención alguna a los menores de edad, por lo que al ver tal situación de peligro y explotación a que están siendo sometidos los menores siendo evidente que mientras las mujeres antes descritas en todo momento estuvieron sentadas en el césped sin poner cuidado y atención a los infantes los inducían a pedir dinero y al vender chicles recibiendo el dinero obtenido por dicho acto facilitando tal actividad al proporcionarle todos los medios como lo es llevarlos a los cruces de las calles y hacer entrega de los chicles para su venta y comercialización, es porque la suscrita en compañía del personal que me acompaña, nos acercamos a las mujeres [...] identificamos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco haciendo del conocimiento que el motivo de nuestra presencia en el lugar era realizar las investigaciones en torno a una denuncia en la cual refieren la comisión de conductas delictuosas cometidas en agravio de una menor de edad de nombre (agraviada 2) de [...] años, mostrándoles en estos momentos una hoja tamaño carta en que se aprecia impresa a blanco y negro dos imágenes al parecer de la menor en comento que se recibe vía correo electrónico quien es señalada como víctima de un delito, acto continuo [...] se les cuestionó sobre los menores de edad que se encontraban en el lugar, específicamente los tres que llevaban en sus manos la caja de chicles, manifestando la primera de ellas responder al nombre de (agraviada 5) [...] y agrega que la mayor de los niños es su (...) y se llama (agraviada 1) de [...] años y que la niña que aparece en la hoja tamaño carta [...] es su (...) de nombre (agraviada 2) que tiene [...] años y no (agraviada 2) de [...] o [...] años como señalan, y es (agraviada 4) quien se encuentra en el lugar [...] quien refiere llamarse (agraviada 4)

y ser (...) de los otros dos menores los cuales responden al nombre de (agraviada 2) de [...] años [...] y (agraviado 3) de [...] años a quien aún no ha registrado pero será llamado de esa forma, acto continuo se les cuestiona a las mujeres el motivo por el cual ponían a vender chicles a sus (...) y permitían que los automovilistas les regalaran dinero, contestando ambas que los niños querían hacerlo, y que ellas no veían mal en mandarlos a vender chicles ya que así obtienen mayor ganancias pues con ese dinero ellas se ayudaban en los gastos de su casa y así mantenerse, [...] y en el contexto de que nos encontramos ante conductas evidentemente delictuosas cometidas en agravio de (agraviada 1), (agraviada 2) [...] y (agraviado 3) [...] que son previstas y sancionadas por nuestra legislación penal, toda vez que (agraviada 4) y (agraviada 5) (...) de los menores de edad multicitados valiéndose de tal condición así como su minoría de edad al contar todos con menos de [...] años, de manera dolosa facilitan, inducen y promueven a sus vástagos quienes son menores de tan solo [...], [...] y [...] años al hábito de la mendicidad al pedir dinero a personas extrañas explotando con ello la caridad pública, [...] es por lo que en estos momentos se le informa a (agraviada 4) y (agraviada 5) que sus conductas realizadas tipifican un delito y que se castiga conforme a la ley penal, ambas empezaron a ponerse nerviosas manifestando (agraviada 4) lo siguiente: A mi no me importa yo sabré qué hago con mis (...), ya les dije que ellos lo hacen porque quieren y que yo lo único que hago es decirles que vendan los chicles y que pidan dinero, momento en que la (agraviada 5) comienza a levantar ambas manos y a gritarle a su (agraviada 1) lo siguiente: Córrele vete, no dejes que te agarren, corre, corre, gritando de igual forma (agraviada 4) a sus (...) (agraviada 2) y (agraviado 3): Córranle, no dejen que los agarre, váyanse, pidiéndoles en ese momento que se tranquilizaran, que no alteraran de tal manera el orden así como a sus menores (...) quienes desconcertados y con sus rostros evidentemente desorientados empezaron a gritar y a llorar, sin embargo las ciudadanas en ningún momento cesaron en gritarles que corrieran, que cruzaran la [...] y se fueran con su abuelita, sin importarles el riesgo que esto conlleva al exponerlos en forma irresponsable a cruzar una Avenida que cuenta con diez carriles de circulación y por consiguiente el paso de los vehículos es constante y abundante aunado a la velocidad que estos emplean, momento en que observamos como la (agraviada 1) rápidamente y sin fijar su mirada al sentido en que circulan los vehículos se bajó la banqueta y corrió hacia el primer camellón donde se detuvo por unos segundos volteando hacia su (...) quien continuaba gritándole que se fuera, momento en que aventó al suelo la caja de chicles que traía en sus manos cayendo al indicio del camellón y poniendo en peligro su integridad corporal y hasta su vida, la menor de edad cruzó los seis carriles de circulación centrales localizados en la [...] y que ya fueron descritos con anterioridad pasando por escasos metros de distancias entre los vehículos que circulaban a alta velocidad, sin tener la precaución de ponerse a salvo y evitar ser arrollada por alguno de los automotores, acto que de igual forma realizaron (agraviada 2) y (agraviado 3), toda vez que la mayor de ambos sujetó de la mano a (agraviado 3) ambos aventaron al suelo la caja de chicles que traían en sus manos cayendo debajo de la banqueta, bajándose ambos de la banqueta sin tener la precaución [...] quienes evidentemente desorientados cumpliendo con las órdenes de sus (...) intentaba a toda forma redirigirse con su (...),

[...] la (agraviada 5) aprovechó para correr en sentido completamente opuesto a donde se encontraban los infantes llevando con ella a dos menores de edad mismos que desde nuestro arribo a las confluencias estuvieron cerca de ambas femeninas, a diferencia de (agraviada 1) [...], (agraviada 2) [...] y (agraviado 3) [...], quienes en todo momento estuvieron vendiendo chicles y pidiendo dinero, [...] al darse cuenta que los elementos de la policía investigadora del que me hacía acompañar así como de mi personal de asistencia y la suscrita, [...] logrando alcanzarlos sobre la banqueta de la acera donde se ubica la fábrica de aceite, por lo que se les pidió que se tranquilizaran, que la única intención es ayudarlos, [...] sujetamos de ambas manos a los menores de edad evitando con ello que volvieran a exponer su vida e integridad, por lo que se logró asegurar a (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3) llevándolos al camellón de la Avenida [...] a las afueras de [...], [...] es por lo que se procede a la detención de la persona que se identificó y dijo llamarse (agraviada 4)...

h) Acuerdo de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en donde la licenciada Francelia Hernández Cuevas se avoca al conocimiento de los hechos que se investigan.

i) Declaración de la (agraviada 1), rendida ante la fiscalía a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]:

... Que me encuentro aquí porque estaba en el crucero vendiendo chicles con mis (...) (agraviado 3) y (agraviada 2) y mi (agraviada 5) y mi (agraviada 4) estaban sentadas en la banqueta cuidándonos y fue cuando en una camioneta blanca llegaron unos señores y unas señoras con mi (...) y mi (...) y vi que se pusieron a platicar con ellas, y yo seguí vendiéndole chicles a los señores que pasan en los carros, y fue que después de un ratito vi que mi (...) como que se enojó, con estos señores ya que la escuché que empezó a gritar, y en eso mi (...) nos gritaba que corriéramos, y yo tiré los chicles y me eché a correr y vi que mis primos también corrieron, y como ya no vi a mi (...) en la calle, yo pensé que ella se había subido a la camioneta esto porque vi a mi tía y a mis primos arriba de la camioneta y pensé que ya todos estaban arriba y por eso me subí con ellos, pero cuando me subí, vi que mi (...) no estaba y voltee a todos lados pero ya no la vi nada más estábamos mis primos y mi (agraviada 4), y ya nos trajeron a este lugar donde estoy ahorita, para que les dijera qué estaba haciendo en el crucero de la calle [...] y [...] en donde yo me encontraba, y pues yo estaba el día de hoy en la tarde en ese crucero ya que estaba con mi (...), ya que en esas calles pido dinero y vendo chicles a los señores que pasan en sus carros y cuando van despacio o se paran, o cuando el semáforo se pone en rojo es cuando me les acerco, y les preguntó qué si no compran chicles y cuando me dicen que no mi (...) me ha dicho que les pida dinero o les diga que si me dan una moneda, para poder comer, y ya cuando empiezan a avanzar los carros, es cuando corro hasta el zacate para que no me atropellen, los chicles que traigo mi (...) me los compra para venderlos y cuando yo me pongo a venderlos mi (...) se sienta en el zacate abajo del

árbol y ya desde allí nos cuida, y ya cuando nos vamos a ir le doy el dinero a mi (...) y ya con ese dinero ella nos compra comida...

j) Declaración de la (agraviada 2), rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]:

... Estoy aquí porque me trajeron unos señores en una camioneta a mí, a (...), a mi (agraviado 3) y a (agraviada 1), yo no sé a que me trajeron, yo estaba pidiendo dinero y vendiendo chicles en una calle, y me subí a la camioneta con (...). Por lo que en estos momentos esta Fiscalía procede a realizar una serie de cuestionamientos la menor de edad en relación a los hechos que se investigan siendo la siguiente: ¿Cómo te llamas? “(agraviada 2)” ¿Y quién es (agraviada 2)? A lo que la menor refiere, “yo, mi (...) me dice que cuando me pregunten los señores de los carros que como me llamo, diga (agraviada 2)” ¿Vas a la escuela? A lo que la menor de edad manifiesta: “No”. ¿Qué estabas haciendo en el cruce? A lo que la menor de edad manifiesta: “vendiendo chicles”. ¿A quién le venden los chicles? A lo que la menor manifiesta: “a la gente que pasa en sus carros”; ¿Cada cuando vas al cruce a vender chicles? A lo que la menor de edad manifiesta: todos los días ¿Quién te lleva al cruce? A lo que la menor refiere “mi (...)” ¿Y qué hace tu (...) en el cruce? A lo que la menor refiere “mi (...) se queda sentada en el zacate y de allí nos está viendo”, ¿Con quién estabas en el cruce? “con mi (...) y mi hermanito”. ¿Quién te da los chicles que vendes? A lo que la menor manifiesta: “mi (...)”, ¿Y qué haces con el dinero que ganas? A lo que la menor “se lo doy a mi (...)” ¿Y tú (...) qué le hace a ese dinero? A lo que la menor refiere: “nos compra comida” ¿Con quién vives? A lo que la menor manifiesta “Con mi (...) y con mi (...)”. ¿En dónde vives? A lo que la menor manifiesta: “por la central vieja”...

k) Declaración del (agraviado 3), recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]:

... Por lo que en estos momentos esta Fiscalía procede a realizar una serie de cuestionamientos al menor en virtud a su minoría de edad en relación a los hechos que se investigan siendo la siguiente: ¿Cómo te llamas? A lo que el menor refiere (agraviado 3) ¿Cuántos años tienes? A lo que el menor no responde, ¿Vas a la escuela? A lo que el menor responde “no” ¿Entonces qué haces? A lo que el menor responde “chicle” ¿Qué haces con los chicles? A lo que el menor responde “tres pechos”, por lo que al ver que el menor se encuentra inquieto se suspende la diligencia...

l) Acuerdo de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], dictado por Francelia Hernández Cuevas, en donde ordenó:

... Único. [sic] Gírese atento oficio a la ciudadana coordinadora de trabajo social de esta dependencia, con la finalidad de que ordene dentro del personal a su digno cargo realice

una minuciosa investigación de campo, con la finalidad de saber el *modus vivendi*, así como también realizar un estudio socioeconómico, entorno social donde se desenvuelven (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3).

Segundo. Gírese atento oficio al Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con la finalidad de que ordene dentro del personal a su digno cargo, realice el dictamen de síndrome del Niño Maltratado, probable edad clínica, parte médico de lesiones, fotos y huellas, así como la búsqueda de metabolitos de drogas de abuso, alcoholuria o alcoholemia y de hidrocarburos, a los menores de edad antes mencionados...

m) Acuerdo de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], que dictó también Francelia Hernández Cuevas, a través del cual decretó la protección y auxilio de (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...), bajo el siguiente contexto:

... Primero. Es de decretarse y se decreta a favor de los menores agraviados de nombre (agraviada 1) de [...] años, (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...), de [...] y [...] años, respectivamente, la providencia precautoria relativa a la protección y auxilio consistente en la cesación provisional de la convivencia de éstas con (agraviada 4) y (agraviada 5), hasta en tanto no se desvirtúe la presunción legal de su intervención en la comisión del delito de corrupción de menores en su modalidad de inducción a la mendicidad, previsto por el artículo 142 – A, fracción I, del Código Penal del Estado, ordenando que los menores pacientes del delito queden resguardados en la Casa Hogar [...], donde permanecerán para su cuidado y protección y a disposición del Consejo de Familia de dicha casa hogar.

Segundo. Gírese atento oficio a la directora de la Casa Hogar [...] a efecto de solicitar le permita el ingreso a ese instituto a su merecido cargo de los menores de nombre (agraviada 1) de [...] años, (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...), de [...] y [...] años...

n) Oficios [...], [...] *[sic]* y [...] del día [...] del mes [...] del año [...], signados por la doctora (...), perita médica del IJCF, relativos a los niños (agraviado 3) y (agraviada 2), de apellidos (...), y (agraviada 1), respectivamente, en los que se concluyó en los tres: “No presentan huellas de violencia física al momento de su valoración”.

ñ) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por las médicas (...) y (...), peritas del IJCF, que contiene el dictamen de síndrome de niño maltratado relativo a la (agraviada 1), de [...] años, en el que se concluyó:

... 1. Que actualmente la (agraviada 1) se encuentra en fase de crecimiento y desarrollo, NO presenta alteraciones en su desarrollo ponderal, de acuerdo a la tabla de peso para las edades.

2. Que la (agraviada 1), NO presenta huellas de violencia física externa al momento de su revisión.

3. Que la (agraviada 1), NO presenta datos clínicos de característicos que conformen el denominado “síndrome del niño maltratado” por acción, al momento de la revisión desde el punto de vista médico.

4. Que la (agraviada 1), SI presenta datos de “síndrome del niño maltratado” por omisión de cuidado, por haberlos encontrado en la vía pública sin compañía de un adulto.

5. Se sugiere evaluación por las diferentes disciplinas como lo son, las áreas de psicología y trabajo social, y se realice un diagnóstico del núcleo familiar en el que se desarrolle cotidianamente el menor...

o) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por las médicas (...) y (...), peritas del IJCF, que contiene el dictamen de síndrome del niño maltratado relativo al (agraviado 3), de tres años, en el que se concluyó:

... 1. Que actualmente el (agraviado 3) se encuentra en fase de crecimiento y desarrollo, NO presenta alteraciones en su desarrollo ponderal, de acuerdo a la tabla de peso para las edades.

2. Que el (agraviado 3) NO presenta huellas de violencia física externa al momento de su revisión.

3. Que el (agraviado 3), NO presenta datos clínicos de característicos que conformen el denominado “[...]” por acción, al momento de la revisión desde el punto de vista médico.

4. Que el (agraviado 3), SÍ presenta datos de “[...]” por omisión de cuidado, por haberlos encontrado en la vía pública sin compañía de un adulto.

5. Se sugiere evaluación por las diferentes disciplinas como lo son, las áreas de psicología y trabajo social, y se realice un diagnóstico del núcleo familiar en el que se desarrolle cotidianamente el menor...

p) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por las médicas (...) y (...), peritas del IJCF, que contiene el dictamen de síndrome del niño maltratado relativo a la (agraviada 2), de seis años en el que se concluyó:

... 1. Que actualmente la (agraviada 2) se encuentra en fase de crecimiento y desarrollo, NO presenta alteraciones en su desarrollo ponderal, de acuerdo a la tabla de peso para las edades.

2. Que la (agraviada 2) NO presenta huellas de violencia física externa al momento de su revisión.

3. Que la (agraviada 2), NO presenta datos clínicos de característicos que conformen el denominado “síndrome del niño maltratado” por acción, al momento de la revisión desde el punto de vista médico.

4. Que la (agraviada 2), SÍ presenta datos de “síndrome del niño maltratado” por omisión de cuidado, por haberlos encontrado en la vía pública sin compañía de un adulto.

5. Se sugiere evaluación por las diferentes disciplinas como lo son, las áreas de psicología y trabajo social, y se realice un diagnóstico del núcleo familiar en el que se desarrolle cotidianamente el menor...

q) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por los policías investigadores (...), (...) y (...), mediante el cual rinden a la representación social un informe de investigación, de cuyo contenido se aprecia:

... Al inicio de la presente encomienda el C. Jefe de Grupo de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, (...), en unión de su personal con el que legalmente actúa, es que nos trasladamos en compañía de personal del área de Trabajo Social, a la confluencia de las calles [...] al cruce de [...], en el municipio de Zapopan, Jalisco, en donde una vez que los suscritos localizamos en una de las esquinas de la [...] de Guadalajara, y de lado a esta la esquina del [...], por lo que avistamos una caseta a escasos 10 metros del cruce en mención y junto al [...], que es del sitio [...], en donde localizamos a varios taxistas, con los que nos entrevistamos y es que logramos entrevistar a quien manifestó llamarse (...), mismo que nos manifestó que efectivamente a los menores que andan en el cruce los ponen a mendigar, y a vender cosas como chicles y mazapanes, mismos que andan cruzando las calles sin el menor control alguno y se meten entre los vehículos, el que nos indicó que no vio cuando fueron asegurados los menores ya que hace base un rato en esta caseta que los localizamos, y se mueve a otros lugares, o a trasladar pasaje a los distintos sitios de Guadalajara, al que le solicitamos el hecho de presentarse a comparecer ante el C. Agente del Ministerio Público, y es que este nos señaló que de momento no le era posible dado que está trabajando, y no puede abandonar su servicio, siendo por lo que agradecemos su ayuda y continuamos con la entrevista de testigos de los hechos.

Siendo por lo que los suscritos nos entrevistamos con quien manifestó llamarse (...), quien es taxista del sitio [...], mismo que nos indicó que los menores que llevan al crucero es para mendigar, los ponen a vender diversas cosas o pedir dinero a los vehículos que pasan por la zona, los que andan completamente sucios, y desaseados, al no tener baño es que hacen de sus necesidades fisiológicas en los lugares donde hay plantas o arbustos, los menores andan solos entre los vehículos por lo que están en peligro total en todo momento ya que pueden ser arrollados por algún vehículo que no los alcance a observar, ya que los (...) de estos menores se sientan mientras que los menores andan entre los vehículos, y le ha tocado ver a un minusválido que lo llevan a pedir dinero su familia lo obligan a mendigar, pero de los menores en la zona los (...) los ponen a trabajar vendiendo o mendigando, invitando a este a que nos acompañe a comparecer es que nos señaló que no le era posible por la carga de trabajo, siendo imposible el hecho de presentarse, siendo lo que nos manifestó en relación al hecho que se investiga, y al que se le agradeció su apoyo a los suscritos.

Trasladándonos a la [...] de Guadalajara, en donde nos entrevistamos con el encargado de la seguridad de este lugar, mismo que manifestó llamarse (...), el que nos indicó que tienen diversos problemas con estas personas que llevan a sus (...) o familiares menores a pedir dinero a los vehículos que pasan por el crucero en mención, y este se ha percatado de lo anterior ya que estos maltratan las cosas y la vegetación de la zona, y a los que si les haces algún reclamo de inmediato traen a más gente los que a base de amenazas y agresiones, amedrentan a quien les reclama algo, señalando que son personas demasiado agresivas, siendo lo que manifestó al respecto, y al que se le invitó a comparecer a esta dependencia, mismo que señaló que como había eventos en su centro de trabajo no le era posible presentarse, agradeciendo su ayuda es que nos retiramos del lugar...

r) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], signado por (...) y (...), elementos de la PIE, a través del cual rinden un informe complementario respecto a la investigación, localización y presentación de los testigos de los hechos que se investigaban en la indagatoria de mérito:

... Dando continuidad a la indagatoria es que el C. Jefe de Grupo de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, (...), en unión de su personal con el que legalmente actúa, al entrevistarse en compañía de Trabajo Social a la (agraviada 1) de [...] años, misma que nos indicó que esta le ayuda a su (...) a vender y pedir dinero en la calle, ya que es con lo que viven, y es por lo que no es malo lo que hacen, indicándonos la menor que es su deseo el de que su (...), acuda a esta dependencia, es que nos proporciona un numeral telefónico [...], procediendo a comunicarnos a este número y es que una vez que nos respondieron a la llamada, es que los suscritos nos identificamos plenamente como personal de esta dependencia, y enterándole que se encontraban sus (...) en esta dependencia es que la misma señala se presenta a la mayor brevedad posible.

Presentándose en la dependencia quien responde al nombre de (...), persona a la que entrevistamos y la que nos manifestó que si es verdad que sus (...) piden dinero y venden chicles en la calle ya que es como se mantienen, y no tienen otra forma de salir adelante, siendo por lo que la depositamos en el interior de la fiscalía que le requiere...

s) Declaración recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de la señora (...), (agraviada 5) y (agraviada 4), ambas de apellidos (...):

... Que me presento a esta oficina en virtud de que fui informada por parte de éste lugar sin saber quien me llamó, que en este domicilio se encontraban unos (...) míos de nombre (agraviada 1), la cual tiene [...] años, (agraviada 2), de [...] años y (agraviado 3), el cual tiene [...] años, pero él no tiene nombre completo porque no está registrado, por lo que de inmediato me trasladé para acá y fui informada que se habían traído a mis (...) y a mis (...) de nombre (agraviada 5) de [...] años y (agraviada 4) de [...] años, esto porque me dicen que mis (...) ponen a vender chicles a sus (...) en la calle, por lo que referente a eso, yo puedo informar que yo sí estoy enterada que mis (...) venden chicles en la calle y que con ellas siempre traen a sus (...), pero en el lugar donde encontraron a mis (...) la que se pone a vender chicles y también pone a sus (...) a vender chicles es mi (agraviada 4) y mi (...) desde hace como [...] años vende chicles en ese lugar, pero de mi (agraviada 5) yo sabía que vendía chicles por el lado de los cubos por [...], pero dejo de ir porque ya va a ser un año que en dicho lugar le robaron a su niña de nombre (...) de la edad de [...] años, hasta ahora que me entero que también estaba en el cruce donde se pone mi (agraviada 4) a vender chicles con (agraviado 3) y (agraviada 2), y ahí fue donde también vieron a la niña de (...) que también estaba vendiendo chicles, quiero manifestar que mi (...), tiene su domicilio en la colonia [...], pero desconozco cuál sea su domicilio, y sabía que ella se dedica a vender en los tianguis, por eso no sé por qué estaba con (agraviada 4), (agraviada 4) vive en un hotel que está por la central vieja, quiero señalar que mi (agraviada 4) es descuidada con sus (...), además de que mi (agraviada 4) es drogadicta ya que la he visto que fuma piedra, pero (...) no se droga y ella sí trabaja en los tianguis vendiendo cosas, y manda a sus (...) (agraviada 1) y (agraviado 3) a la escuela ya que mi (agraviada 1) va en cuarto grado de primaria y mi (agraviado 3) de [...] años el cual también es (...) de (...) al igual que (...) de [...] años, de cual también me enteré que ellos estaban en el cruce vendiendo chicles, y de donde se trajeron a mis (...) e (...), pero creo que (agraviado 3) y (...) corrieron por eso no los trajeron para acá, quiero manifestar que yo estoy de acuerdo que (agraviada 4) le quiten a sus (...) ya que como lo manifesté con anterioridad se droga y se desentiende de sus (...) y además de vender chicles los pone a pedir dinero, por lo cual a mí me da pendiente de mis (...), pero yo no me puedo hacer cargo de ellos; quiero manifestar que es lo único que puedo manifestar de mis (...) porque yo vivo lejos de con ellas y solo cuando las frecuento es cuando me doy cuenta de lo que hacen y a lo que se dedican...

t) Constancia elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], que contiene únicamente las firmas de Francelia Hernández Cuevas y de sus testigos de asistencia (...) y (...), de la que se desprende:

... En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las [...] horas con treinta minutos del día [...] del mes [...] del año [...], el que suscribe licenciada Francelia Hernández Cuevas agente del Ministerio Público en unión de sus testigos de asistencia con quienes legalmente actúan y dan fe, HACE CONSTAR: que personal de esta representación social se trasladó a los separos de la policía investigadora del Estado donde se encuentran actualmente (agraviada 4) y (agraviada 5), a efecto de solicitarles autorización para recabarles la muestra para detectar el código genético (ADN) de ellas y de (agraviado 3), (agraviada 2) y (agraviada 1), respectivamente; así como se les realice la búsqueda de metabolitos de drogas de abuso y alcoholuria o alcoholemia y de hidrocarburos a ellas y a sus menores (...) antes mencionados; lo cual resulta necesario para el esclarecimiento de los presentes hechos. Manifestando ambas detenidas que SÍ autorizan lo peticionado por esta fiscalía...

u) Acuerdo de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual Francelia Hernández Cuevas solicitó:

... Primero. Gírese atento oficio ciudadana coordinadora de trabajo social de esta dependencia, con la finalidad de que ordene dentro del personal a su digno cargo se traslade a la Casa Hogar [...] a efecto de egresar a (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3), para realizar diligencia tendiente al esclarecimiento de los hechos que nos ocupan.

Segundo. Gírese oficio a la Casa Hogar [...] a efecto de que le permita el egreso a (agraviada 1), de once años, (agraviada 2), de [...] años y (agraviado 3), de [...] años, a efecto de realizar varias diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que nos ocupan, y una vez hechas las diligencias pertinentes le sea permitido de nueva cuenta el ingreso a dichos menores a la Casa Hogar [...].

Tercero. Gírese atento oficio al Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con la finalidad de que ordene dentro del personal a su digno cargo, realice dictamen andrológico al (agraviado 3) de [...] años, y dictamen ginecológico a las menores de edad de nombres (agraviada 1) de once años y (agraviada 2) de [...] años, y de la misma forma se realice una toma de muestra para detectar el Código Genético (ADN) de los menores antes mencionados, así mismo le solicito que el Código Genético de las muestras obtenidas de dichos menores de edad sean comparadas con las que también le solicito le recaben a la (agraviada 4) a efecto de verificar si efectivamente es la progenitora de los menores (agraviada 2) y (agraviado 3) ambos de apellidos (...), también se realice una toma de muestra para detectar el Código Genético (ADN) de la

(agraviada 5) y sea comparada con la muestra de la menor de nombre (agraviada 1) de once años, a efecto de verificar si efectivamente es la progenitora de dicha menor y realice el dictamen correspondiente a la búsqueda de Metabolitos de Drogas y Alcoholuria o Alcholemla y de Hidrocarburos a las detenidas (agraviada 4) y (agraviada 5)...

v) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por la trabajadora social (...), en el que rinde un informe respecto a la investigación de campo para determinar el *modus vivendi*, entorno social y secuencia fotográfica de los lugares donde habitan los menores de edad, que le ordenó realizar la agente del Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos, del que se advierte:

... Posteriormente se entrevistó a la (agraviada 4) de [...] años, escolaridad analfabeta se dedica desde hace 8 meses a vender chicles en el cruce de las calles [...] y [...], sus ingresos es de \$ 150.00 ciento cincuenta pesos a \$200.00 doscientos pesos por día, con domicilio en la calle [...] número [...] en la colonia [...], desde hace [...] en el Hotel [...], habitación [...] ubicado por el rumbo de [...].

Comenta que a la edad de [...] años vivió en unión libre con sus diferentes parejas de nombre (...) y (...), tuvo un (...) de cada uno de nombres a la (agraviada 2) y (agraviado 3), este último no se encuentra registrado, posterior regresó a vivir a la casa de su progenitora, hace ocho meses salió del domicilio debido a los problemas que existen en sus familiares, se encuentra viviendo su (...) con sus [...] menores (...), (...) con (...), (...) con (...) y (...) con (...), y sus (...) viciosos, sus (...) no acuden a la escuela por no contar con los medios económicos.

Y por último se entrevistó a la (agraviada 5), cuenta con la edad de [...] años, analfabeta con domicilio en privada [...] número [...] al cruce con la calle [...], en la colonia las [...] en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, actualmente se encuentra separada de su pareja y procreó a tres (...) de nombre (...) de [...] años que cursa el [...] año de educación primaria, (...) de edad [...] años esta niña me la robaron hace un año fue el día [...] del mes [...] del año [...] denuncia en la Procuraduría de la calle 14, hasta la fecha no he tenido información del paradero de mi (...), (agraviada 1) de [...] años, cursa el [...] año de primaria, (...) de [...] años, no acude a la escuela, después de la separación de su pareja regresó a vivir con (...), duró viviendo aproximadamente de tres a cuatro meses, buscó una casa en renta se separó del seno familiar, actualmente vive con sus (...) en el domicilio antes señalado, actualmente se dedica al comercio vende bisutería afuera de la escuela de nombre (...) ubicada en la misma calle donde habitan, con un ingreso de \$80.00 a \$100.00 pesos diarios y ocasionalmente acude a los cruceros a vender chicles o pide dinero para el camión.

Se entrevistaron a vecinos del lugar, quienes manifestaron que la (agraviada 5), tiene [...] meses aproximadamente que llegó a vivir al domicilio antes mencionado, y que observan que poco asiste en el domicilio ya que diariamente sale de su casa a medio día en compañía de sus cuatro (...) y regresa por la tarde y que sus menores (...) sí asisten a la escuela (...).

w) Declaración recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a la (agraviada 4), quien dijo que no sabe leer ni escribir, en virtud de no haber ido a la escuela y manifestó:

... Que en este momento por parte del Agente del Ministerio Público y su personal de asistencia y yo acompañado de mi Defensor de Oficio quien me asiste, una vez que se me hizo del conocimiento pleno y total de la acusación que existe en mi contra por parte de la sociedad quiero manifestar que efectivamente yo me dedico a vender chicles en el cruce de las [...] y [...], afuera de la [...] y me llevo a mis (...) de nombres (agraviada 2) y (agraviado 3), de [...] y [...] años, ya que no tengo con quien dejar a mis (...) motivo por el cual me los tengo que llevar a trabajar conmigo, en cuanto a lo que se me acusa de que yo pongo a vender chicles y a pedir dinero a mis (...) esto es mentira, ya que mi (...) (agraviada 2) solita agarra la caja de chicles y se pone ella sola a vender los chicles, pero a mi no me gusta y yo le digo que no lo haga pero no me hace caso, pero como está muy bonita la gente le da monedas y en cuanto a mi (agraviado 3), lo traigo siempre agarrado de la mano, y cuando se pone en alto en el semáforo es cuando me pongo a ofrecer los chicles a los choferes de los carros, además quiero manifestar que si me drogo cada tercer día ya que me fumo un cigarro de marihuana, y lo hago cuando ando vendiendo mis chicles y esto lo hago porque otro muchacho que se pone a limpiar los vidrios de los carros me regale el cigarro de mota y le dicen “[...]” y como yo se lo pido él me lo da...

x) Declaración recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a la (agraviada 5), quien al señalar sus datos generales precisó que no sabe leer ni escribir, pero sí sabe poner su nombre, y declaró:

... Que en este momento por parte del Agente del Ministerio Público y su personal de asistencia y yo acompañada de mi Defensor de Oficio quien me asiste, una vez que se me hizo del conocimiento pleno y total de la acusación que existe en mi contra por parte de la sociedad, y una vez que me explicaron el por qué estoy detenida, y de la acusación hecha en mi contra, quiero manifestar, que tengo [...], (...) de nombres (agraviada 1) de [...] años, (...) de [...] años, (...) de [...] años, (...) de [...] años y (...) de [...] año de edad de mis cinco (...) solo cuatro viven conmigo esto toda vez que el día [...] del mes [...] del año [...] me robaron a mi (...) de nombre (...), por lo cual levanté mi denuncia aquí y después me mandaron a la catorce pero no aun no he recuperado a mi niña, quiero manifestar que yo soy quien mantengo a todos mis (...) ya que soy (...), y pues solo

trabajo para darles de comer a mis (...), para vestirlos y que vayan a la escuela, de todos mis (...) solo los dos más grandes son los que a veces me ayudan a vender chicles en los cruceros pero eso no es diario es aproximadamente cada quince días, yo les compro los chicles a mis (...), ya que ellos cuando me ven apurada con la renta es que me dicen que les de una caja de chicles para que me ayuden pero solo los dejo ir cuando no tienen clases, y ya el dinero que se ganan vendiendo chicles me lo dan para yo pagar la renta, en cuanto a lo que pasó quiero decir que yo estaba en la calle de [...] y [...] esto fue el día viernes esto fue en la tarde y pues yo estaba sentada en el parque, con mis tres (...) los más grandes pero mi (...) (agraviada 1) en ese momento se había cruzado la calle y yo me senté con mi (...) para contarle que había visto en el Internet a su (...) (agraviada 2) y en ese momento vi que una camioneta se bajaron unas personas pero no sabía quien era y yo corrí y no supe qué pasó y fue que dejé a mi (...) la mas grande allí, y solo corrí con mis otros dos (...) más chicos y me los llevé a mi casa tomé un taxi y me fui, y ya cuando le hablé por teléfono a mi (...). Le dije que llegaron unos señores que eran judiciales que iban por un reporte que tenía mi (...) pero yo no sabía nada y me dirigí entonces a esta institución porque quería recuperar a mi (...) y ya entonces me hicieron saber la acusación en mi contra y es por eso que me encuentro aquí...

y) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual Ernesto Pérez Estrada, psicólogo adscrito a la FCE, proporcionó al agente del Ministerio Público el informe psicológico realizado a (agraviada 1) y a (agraviada 2) y (agraviado 3), de apellidos (...), en el que señaló:

... Ante lo cual se realizó una entrevista de carácter psicológico con los menores y de lo cual se pudo obtener la siguiente información:

La (agraviada 1), dijo que tiene once años, vive con su (...) de nombre (agraviada 5), y con sus (...) que se llaman (...) de [...] años, el cual estudia el [...] grado, en el grupo [...], (...) de [...] años y el cual estudia el primer grado en el grupo [...], (...) está en [...] grado, y tiene de [...] años, (...) solo cuenta con [...] año de edad. Viven en la privada [...] No. [...], en la colonia [...]. Refiere que su (...) trabaja vendiendo cepillos de peinar y ropa nueva afuera de su domicilio, dijo que el día de hoy no tuvo clases en la escuela porque su maestra estaba mala (enferma) y que esto pasa desde el día [...] y el [...], dijo que estos días ella se ha quedado en su casa jugando con sus amigas junto con su (...). Su (...) no tiene novio. Ella (...) cursa el [...] grado de primaria en el grupo [...]. Refiere que ella y su (...) estaban trabajando pidiendo dinero para los camiones, porque no tenían dinero para tomar el camión e iban a cobrar con su (agraviada 4), refiere que su (agraviada 4) vive en un hotel, con sus (...) (agraviada 2) y (agraviado 3), que su (...) vive en la colonia [...]. Señala que su (...) pidió dinero para su camión y que ella quiso también pedir dinero para el suyo (pasaje de camión). Al principio dice que solo el día de hoy pidió dinero, pero que lo hizo porque su (...) y su (...) no están juntos y aquel no le ayuda a su (...) con los gastos de sus (...), que es por eso que ella pide dinero, pero que

solo piden ella y su (...), argumenta con respuestas rápidas y preparadas cuestionando “¿si no pedimos nosotros, usted nos va a dar de comer o qué? mi (...) no puede mantenernos a todos nosotros”. Dice que (agraviada 2) es (...) de su (agraviada 4) y también pide dinero desde hace diez días, pero después añade: “bueno desde que yo tenía [...] años pedimos dinero”, dice que junto con ellos había otros niños en el mismo lugar pidiendo dinero y estaban solos, a los cuales les llaman indios pero que no los conoce ni sabe sus nombres, a veces también venden chicles y semillas. Refiere que su (agraviada 4) es la que vende chicles. Añade que solo ha dormido en casa de sus tías Lupe, quien vive sola con sus (...), en casa de Gabi la cual vive con su esposo y con sus (...), y en casa de (...) quien vive en su casa con sus (...), todas ellas trabajan en un puesto de micheladas, y ninguna de ellas está casada, solo son dejadas (...). Indica que solo sus (...) y (...) tienen novio y que solo ha dormido en su casa con ellas pocas veces, un día con cada una. Con su (...) sí ha vivido por cinco días, esto porque le gusta quedarse con ella, pues vende ropa usada en el tianguis.

La menor se muestra desconfiada, llora e insiste preguntando por su (...), dice que quiere ir con su abuelita, se muestra renuente, rechaza cualquier solicitud de actividad, se opone y argumenta, se le pregunta si tiene miedo y responde que “no”, esconde su cara en su camisa, desvía su mirada, se muestra ansiosa, cabizbaja, con mirada vigilante, junta sus manos y pregunta de manera insistente que en dónde está su (...) y su abuelita, afirma que ellas están en el edificio y desea verlas, cuando se le pide colaborar y proporcionar mayor información familiar se opone, ya no responde, se niega a probar alimento o ingerir agua. Dichas manifestaciones presentes en la (agraviada 1) son compatibles con el estado emocional denominado angustia por separación, derivado de las circunstancias presentes en las que la menor se encuentra actualmente, por no tener contacto alguno con su (...) y (...), así como por haber sido ingresada a un albergue.

(Agraviado 3) es un menor de aproximadamente [...] años, quien dice llamarse (agraviado 3), dice que (agraviada 2) es su (...) y también (...), que él trabaja con chicles y que su (...) también lo hace, dice que su (...) se llama “(agraviada 2) de (agraviado 3)”, y que es más chiquita que él (mi), añade que (agraviada 2) le manda a vender chicles y que los chicles cuestan a tres por diez. Dice que él trabaja y que dice “uno pesho” o “da un pesho”, “hace una maroneta”, cuando narra esto extiende su mano izquierda mostrando su palma hacia arriba. Que su (...) se llama (...) y trabaja haciéndole así a los carros: (chifla y mueve la mano como viene viene o franelero).

El menor sonrío, confiado, seguro, calmado, cuando se le pregunta que para qué trabaja dice que “pa compa juguete, una pitola”. Se muestra disponible y obedece a las peticiones solicitadas, juega e interactúa adecuadamente conforme a su edad. Ante lo cual se puede concluir que no presenta alguna alteración emocional.

Con respecto a la (agraviada 2), se informa que la misma solo responde a la pregunta sobre su edad mostrando su mano, a manera de cuenta, se resiste a hablar, esconde su

mirada, se voltea de espaldas y en ocasiones voltea hacía con la (agraviada 5) esperando alguna respuesta. Permanece acompañada de la (agraviada 5), a la cual toma de la mano o se sienta siempre a su lado. Cuando se les deja solas, (agraviada 2) conversa en voz baja con (agraviada 5), interactúa conforme a su edad con (...) realizando juegos, coloreando o dibujando, cuando el que suscribe se acerca a la misma, la menor inmediatamente guarda silencio y se acerca a (agraviada 5). Asimismo la (agraviada 5) dice que (agraviada 2) no quiere decir nada.

(Agraviada 2) se muestra desinteresada e indispuesta a responder a los cuestionamientos, solo permanece callada, retraída, inhibida. Muestra ansiedad y angustia, se inhibe ante el contacto con el que se suscribe. Dicha reacción es considerada adecuada, pertinente y apropiada conforme a su edad ante personas extrañas o desconocidas y ante la ausencia de una persona adulta con la cual pueda sentirse segura.

Durante la asistencia en sendas declaraciones ministeriales los menores reaccionan en la misma manera, negando que alguien sea quien les obligue a pedir dinero en la calle, específicamente sus respectivas (...) o tratando de argumentar la necesidad de pedir dinero en la calle para comer repitiendo lo que arriba se describe: la (agraviada 1) dice “mi (...) no puede con los gastos de nosotros, porque mi (...) no le da dinero, quién nos va a dar de comer, a ver”...

z) Acuerdo de libertad con las reservas de ley de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], dictado por Francelia Hernández Cuevas, agente del Ministerio Público a favor de (agraviada 4) y (agraviada 5) de apellidos (...), en virtud de que no contaba con los dictámenes solicitados previamente al IJCF, entre ellos el psicológico, ginecológico, andrológico, drogas y abuso durante la integración de la averiguación previa correspondiente. Para efectos de esta resolución, se transcriben los puntos siguientes:

...Primero. Déjese en inmediata libertad con las reservas de ley (agraviada 4) y (agraviada 5), sin perjuicio de que si con posterioridad resultaren elementos suficientes para ejercitar acción penal, se proceda como corresponda conforme a derecho.

Segundo. Gírese atento oficio al ciudadano alcaide de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco, a efecto de que deje (agraviada 4) y (agraviada 5), en inmediata libertad con las reservas de ley, únicamente por lo que a esta indagatoria se refiere...

aa) Declaración recabada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a (...), servidora pública del Sistema DIF Jalisco, en la que manifestó:

... Que me presento nuevamente a esta representación social en virtud de que fui requerida para una diligencia de reconocimiento de personas, y estando en el interior de esta fiscalía se me pone a la vista unas impresiones fotográficas a color siendo [...] fojas tamaño oficio, reconociendo en la foja número cuatro a la persona femenina que aparece en dicha fotografía como la (agraviada 4) con la cual me entrevisté el día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas en el crucero ubicado en la [...] al crucero con [...] en la colonia [...] en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, y en las fojas [...] y [...] reconozco al niño que aparece en dichas fotografías como el mismo niño que (agraviada 4) me dijo era su (...) y que se llamaba (agraviado 3), y en la foja [...] y [...], reconozco plenamente a la niña que la (agraviada 4) me dijo que era su (agraviada 2), y los cuales ese día que le hice la entrevista los traía con ella en el crucero antes mencionado. La niña que aparece en las impresiones fotográficas ese día que realice la investigación traía el cabello (...) y en las fotografías le aparece su cabello (...), pero es la misma niña, ya que es difícil de olvidar por sus características de tez (...), cabello (...) y (...) color [...]. Las otras personas que aparecen en las demás impresiones fotográficas que me ponen a la vista, siendo una (...) y una menor no las reconozco no se quienes sean...

bb) Oficios [...], [...], [...], todos del día [...] del mes [...] del año [...], que contienen los dictámenes ginecológicos y andrológico realizados a (agraviada 1), de [...] años; (agraviada 2), de [...] años; y (agraviado 3), de [...] años, respectivamente, por la perita médica forense (...), en los que deduce:

(Agraviada 1):

- ... Que (agraviada 1), es impúber.
- Que su edad clínica probable se encuentra comprendida entre los [...] y los [...] años, más próxima de la primera.
- Que no se encuentra desflorada.
- Que no presenta signos de embarazo.
- Que no presenta signos de enfermedad venérea.
- Que no presenta huellas de violencia física.
- Que sus facultades mentales son normales para su edad e instrucción.
- Que no presenta huellas de coito anal.

(Agraviada 2):

- ...Que (agraviada 2), es impúber.
- Que su edad clínica probable se encuentra comprendida entre los 06 y los [...] años de edad, más próxima de la primera.
- Que NO se encuentra desflorada.
- Que NO presenta signos de embarazo.
- Que NO presenta signos de enfermedad venérea.

Que NO presenta huellas de violencia física.
Que sus facultades mentales SON normales para su edad e instrucción.
Que NO presenta huellas de coito anal.

(Agravado 3):

...Que (agraviado 3), es impúber.
Que su edad clínica probable se encuentra comprendida entre los 03 y los 05 años de edad, más próxima de la primera.
Que NO presenta signos de enfermedad venérea.
Que NO presenta huellas de violencia física.
Que sus facultades mentales SON normales para su edad e instrucción.
Que NO presenta huellas de coito anal...

cc) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...] que contiene el dictamen de ADN (ácido desoxirribonucleico) elaborado por la perita (...) y el perito (...), practicados a (agraviada 4) y a (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...), del que se advierte:

... Material de estudio

La Perito en Genética de este instituto Q.F.B. (...), recabó dentro de la Agencia [...] Receptora, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, las siguientes muestras:

1. Hisopo bucal de la (agraviada 4).
2. Hisopo bucal de la (agraviada 2).
3. Hisopo bucal del (agraviado 3).

[...]

Conclusión

UNICA: Al realizar la confrontación de los genotipos de la (agraviada 4), con los obtenidos de (agraviada 2) y de (agraviado 3), se observa claramente en la tabla de resultados que comparten por lo menos un alelo por cada marcador genético investigado, por lo que se concluye que son (...) e (...) respectivamente...

dd) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], que contiene el dictamen de ADN elaborado por los peritos (...) y (...), practicados a (agraviada 5) y a la (agraviada 1), en el que se asentó:

... Material de estudio

La Perito en Genética de este instituto Q.F.B. (...), recabó dentro de la Agencia [...] Receptora, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, las siguientes muestras:

- Hisopo bucal de la (agraviada 5).
- Hisopo bucal de la (agraviada 1).

[...]

Conclusión:

ÚNICA: Al realizar la confrontación de los genotipos de la (agraviada 5), con los obtenidos de la (agraviada 1), se observa claramente en la tabla de resultados que comparten por lo menos un alelo por cada marcador genético investigado, por lo que se concluye que son (...) e (...) respectivamente...

ee) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], que contiene el dictamen de psicología forense realizado al (agraviado 3), de [...] años, por el perito del IJCF (...), en el que concluyó: “Se carecen de elementos para determinar si presenta alteraciones psicológicas asociadas a menores víctimas de algún tipo de agravio y su daño moral consecuente. Todo ello basándonos en la Teoría del Desarrollo Psicológico de Piaget y en la Teoría del Desarrollo Cognitivo de Kohlberg...”

ff) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], que contiene el dictamen de psicología forense realizado a la (agraviada 1), de once años, por el perito del IJCF (...), en el que concluyó:

... Al momento de la evaluación (agraviada 1); presenta afectación en su estado psicológico y emocional compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido de maltrato psicológico por omisiones en su entorno familiar como parte de la dinámica materno filial con su progenitora, por lo que se determina que manifiesta daño moral y psicológico en su persona por los hechos cometidos en su agravio.

Presenta afectación y deterioro de su desarrollo de la personalidad, se le alteraron la percepción de los valores y hábitos, por lo que existen repercusiones en el desarrollo, debido a que se le facilitó, provocó, indujo, promovió y se le facilitaron los medios para desplegar conductas y costumbres de mendicidad.

Por lo anterior se recomienda que reciba atención de tipo psicológica de parte de un especialista, por lo menos durante un año, recibiendo una sesión por semana, con un costo de \$400.00 (cuatrocientos pesos m.n 00/100) por sesión, siendo un total de 52 sesiones, haciendo un costo total de \$20 800 (veinte mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) como parte de un proceso de rehabilitación y reelaboración ante los hechos que se investigan; por otro lado se sugiere que se le integre en un medio favorable para obtener herramientas adecuadas de afrontamiento al medio...

gg) Oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], que contiene el dictamen de psicología forense realizado a la (agraviada 2), de seis años, por el perito del IJCF (...), en el que concluyó:

... presenta afectación en su estado psicológico y emocional compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido de maltrato psicológico por omisiones en su entorno familiar como parte de la dinámica materno filial con su progenitora, por lo que se determina que manifiesta daño moral en su agravio.

Presenta afectación y deterioro de su desarrollo de la personalidad, se le alteraron la percepción de los valores y hábitos, por lo que existen repercusiones en el desarrollo, debido a que se le facilitó, provocó, indujo, promovió y se le facilitaron los medios para desplegar conductas y costumbres de mendicidad.

Por lo anterior se recomienda que reciba atención de tipo psicológica de parte de un especialista, por lo menos durante un año, recibiendo una sesión por semana, con un costo de \$400.00 (cuatrocientos pesos 100 m/n) por sesión, siendo un total de 52 sesiones, haciendo un costo total de \$ 20 800.00 (veinte mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) como parte de un proceso de rehabilitación y reelaboración ante los hechos que se investigan; por otro lado se sugiere que se le integre en un medio favorable para obtener herramientas adecuadas de afrontamiento al medio...

hh) Acta de nacimiento [...], expedida por la Dirección General del Registro Civil de Guadalajara, en la que se advierte que la (agraviada 1) fue registrada por su (agraviada 5) el día [...] del mes [...] del año [...].

ii) Acta de nacimiento [...], expedida por la Dirección General del Registro Civil de Tlajomulco de Zúñiga, en la que se advierte que la (agraviada 2) fue registrada por (agraviada 4), el día [...] del mes [...] del año [...].

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], signado por ausencia del licenciado (...), entonces

director jurídico del IJCF, al que adjuntó el diverso [...], suscrito por (...), (...) y (...), peritos en genética del IJCF, a través del cual ofrecieron como elementos de prueba copia certificada de los oficios [...], [...] y [...], en los cuales se advierte que dichos peritos remitieron a Francelia Hernández Cuevas, agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia [...] Receptora, los dictámenes de ADN practicados a los menores de edad agraviados y a sus progenitores, desglosando y especificando el problema planteado, el material de estudio, la metodología, la tabla de estudios, la interpretación de resultados, análisis de resultados y la conclusión de dichos peritajes, lo cuales concluyeron en:

Oficio [...], dictamen de ADN realizado a (agraviada 5), (agraviada 2) y (agraviado 3):

... Al realizar la confrontación de genotipos de la (agraviada 4), con los obtenidos de (agraviada 2) y de (agraviado 3), se observa claramente en la tabla de resultados que comparten por lo menos un alelo por cada marcador genético investigado, por lo que se concluye que son (...) e (...) respectivamente...

Oficio [...], dictamen de ADN realizado a (...) y a la (agraviada 2):

... Al realizar una confrontación de los genotipos del (...) de [...] años con los obtenidos de la (agraviada 2) de [...] años [...], se observa claramente en la tabla de resultados que comparten por lo menos un alelo por cada marcador genético investigado, por lo que se concluye que son (...) e (...) respectivamente.

Oficio [...], dictamen de ADN realizado a (agraviada 5) y a la (agraviada 1):

... Al realizar la confrontación de los genotipos de la (agraviada 5), con los obtenidos de la (agraviada 1), se observa claramente en la tabla de resultados que comparten por lo menos un alelo por cada marcador genético investigado, por lo que se concluye que son (...) e (...) respectivamente.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], signado por (...), agente del Ministerio Público titular de la agencia [...] de Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la FCE, mediante el cual hizo llegar copia certificada del acta de hechos [...], que ofreció como medio de prueba y en la que se advierten las siguientes actuaciones:

a) El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la PGJEJ, en la coordinación de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, la denuncia que presentó la licenciada (...), adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Zapopan, en razón de que varios menores de edad realizaban la actividad de mendicidad en el cruce de avenida [...] y [...], con lo cual se ponía en riesgo la integridad de los niños.

b) El día [...] del mes [...] del año [...] se radicó dicha denuncia por parte de la licenciada Marcela del Carmen Martínez Méndez, agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de Menores y se abrió con el número de acta de hechos [...]. Asimismo, se acordó girar oficios al coordinador de la PIE para que ordenara al personal a su cargo realizar la investigación, localización y presentación de los menores de edad ofendidos de [...], [...] y [...] años, así como de su progenitora. También se solicitó al coordinador de Trabajo Social para que ordenara al personal a su cargo realizar una investigación de campo en el lugar de los hechos.

c) El día [...] del mes [...] del año [...] se avocó al conocimiento del acta de hechos [...] Verónica Zárate Villanueva, agente del Ministerio Público adscrita a esa agencia en ese momento, y ese mismo día elaboró una constancia a las [...] horas en la que señaló:

... La suscrita agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] especializada en Menores [...] hace constar que estando presente dentro de esta agencia se hace presente personal del DIF quien solicita revisar y saber el Estado Procesal que guarda la presente investigación, por lo que al no haber ningún inconveniente se le pone a la vista, momento en el cual nos percatamos de que se encuentran los oficios [...] dirigido al área de Trabajo Social y el oficio [...] dirigido a la Policía Investigadora del Estado de Jalisco [...] los cuales hasta la fecha en que se actúa no han sido entregados, por lo que en estos momentos se procede a entregarlos para su investigación y esclarecimiento de los hechos que se investigan...

d) El día [...] del mes [...] del año [...] se avocó al conocimiento de los hechos Érika Lizet Rojano Distancia, agente del Ministerio Público adscrita en esos momentos a la agencia [...] de Menores. Asimismo, ese día recibió el oficio [...], procedente del área de Trabajo Social, signado por la licenciada en trabajo social (...), quien rindió informe de investigación encaminada a verificar el *modus vivendi* de la ciudadana progenitora de los menores de edad de [...], [...] y [...] años, el cual concluyó:

... Es por lo anteriormente expuesto y desde el punto de vista social se concluye que los menores “N” “N” de [...] y [...] años, así como el menor de edad (...) “N” “N” y /o “el pelón” de [...] años, al testimonio de las personas entrevistadas se desenvuelve en un medio familiar conflictivo y de riesgo continuo por parte de sus progenitores, siendo dichos menores víctimas por parte de sus ascendientes ya que estos los inducen al hábito de la mendicidad. [...] Es por lo que se sugiere se dicten las medidas necesarias de protección y auxilio para los menores agraviados...

e) El día [...] del mes [...] del año [...], Érika Lizet Rojano Distancia acordó girar oficio al coordinador de la PIE para que ordenara al personal a su cargo realizar la investigación, localización y presentación de los menores de edad ofendidos de [...], [...] y [...] años.

f) El día [...] del mes [...] del año [...], (...), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia [...] de Menores, se avocó al conocimiento de los hechos denunciados. Asimismo, acordó girar oficio recordatorio al coordinador de la Policía Investigadora del Estado de Jalisco para que diera cumplimiento a su petición, para que se realizara la investigación, localización y presentación de los menores de edad ofendidos de [...], [...] y [...] años.

g) El día [...] del mes [...] del año [...], (...) acordó trasladarse con personal de esta área al lugar de los hechos ubicado en el cruce de las avenidas [...] y [...], con la finalidad de de realizar una inspección ministerial y asegurar a los menores ofendidos.

h) Inspección ocular del lugar de los hechos, realizada el día [...] del mes [...] del año [...] por parte de personal de la agencia [...] de Menores de la entonces PGJE, de la que se advierte:

... la que suscribe agente del ministerio público, en unión de su personal de asistencia con quienes legalmente actúa y dan fe, procedieron a trasladarse al lugar de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, por lo que estando plena y legalmente constituidos en el lugar, damos fe, de encontrarnos sobre la avenida [...] y avenida [...], específicamente en el camellón central, se observa que en dicho camellón no se localizan a las menores que se mencionan en actuaciones, así mismo caminamos por dicho camellón donde se aprecian diversas fincas algunas destinadas a comercio entre ellas la [...] y un hotel, así como se aprecia una barda grande como de tipo de fábrica y cerca de ahí se aprecia a una persona del sexo (...) vendiendo periódicos, sin observar en estos momentos a ningún menor de edad pidiendo dinero por los alrededores o

comercializando con dulces o chicles, por lo que procedimos a retirarnos del lugar después de estar ahí por un lapso aproximado de treinta minutos...

i) El día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, se elaboró constancia de la llamada telefónica sostenida con personal de la PIE para informarse qué policía de grupo tenía a cargo la investigación. Esta Comisión fue notificada de que el jefe de grupo (...) era el encargado.

j) Constancia telefónica de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], donde consta que la agente del Ministerio Público se comunicó con el jefe de grupo a cargo de la investigación, a quien le solicitó que remitiera el resultado de la investigación ya requerida y éste señaló que a la brevedad la haría llegar. Ese mismo día se le hizo llegar un oficio recordatorio a (...) para que diera cumplimiento a lo solicitado por la agente del Ministerio Público.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron en la Oficialía de Partes de este organismo los oficios [...] y [...], signados por Verónica Zárate Villanueva y (...), agentes del Ministerio Público adscritas a la agencia [...] y [...], respectivamente. En el primer oficio se ofrecieron como medios de prueba las copias certificadas del acta de hechos [...], y en el segundo se informó que el acta de hechos [...] pasó a la agencia [...] el día [...] del mes [...] del año [...].

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en este organismo el oficio [...], suscrito por la licenciada (...), agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central del Estado, mediante el cual ofreció como medio de prueba todo lo actuado dentro del Acta de Hechos [...].

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio [...], signado por el licenciado (...), encargado del despacho del área administrativa de la FCE, en el cual informó que en la agencia [...] de Menores estuvieron como agentes del Ministerio Público Érika Lizet Rojano Distancia, del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...]; Verónica Zárate Villanueva, del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...]; (...), del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...]; y (...), en la agencia [...] de Menores, del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...], así como (...), en la

agencia [...] de Menores, del día [...] del mes [...] del año [...] en que se proporcionó la información.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió por fax en la [...] Visitaduría General el oficio [...], signado por (...), coordinador general administrativo de la FCE, en el que informó que Marcela del Carmen Martínez Méndez estuvo en la agencia [...] de Menores del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...], y (...), en la misma agencia, del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...].

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Una vez que han sido analizadas las constancias descritas en los capítulos que anteceden, este organismo llega a la conclusión de que fueron violados los derechos humanos de (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...), consistentes en igualdad (discriminación) a la privacidad y a la seguridad jurídica (dilación en la procuración de justicia), como consecuencia de las conductas por acción y omisión de las servidoras públicas Francelia Hernández Cuevas, Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia, agentes del Ministerio Público de la FCE, así como la violación del derecho humano a la privacidad de (agraviada 4) y (agraviada 5), ambas de apellidos (...), por parte de Francelia Hernández Cuevas.

Quedó acreditado que día [...] del mes [...] del año [...], los tres menores de edad fueron asegurados por parte de servidores públicos de la entonces PGJE en un operativo en el que participó personal de una agencia del Ministerio Público, de Trabajo Social y de la Policía Investigadora del Estado, todos adscritos al área de Delitos cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la FCE, el cual se llevó a cabo en la esquina de las [...] y [...], en la colonia [...] de Zapopan, en donde encontraron a los niños en calidad de presuntas víctimas de delito por parte de sus (...). Esta investigación se originó a raíz de una denuncia telefónica anónima que se recibió en dicha fiscalía y de la que se tuvo también conocimiento a través de la red social [...], puesto que se denunció el caso de una niña conocida como “(agraviada 2)” de aproximadamente cuatro o cinco años, que vendía chicles y pedía limosna a los automovilistas junto con otros niños. Ello, con la complacencia de sus (...), no obstante el peligro que corrían al estar en una zona concurrida por gran cantidad de automóviles, actividad que puso en riesgo su integridad física. Asimismo, se hizo del conocimiento en la mencionada red social

el comentario realizado por el usuario (...), quien al referirse a “(agraviada 2)” señala “lo extraño es que sus (...) son (...) y se hacen acompañar de otros menores en ese mismo crucero y que ninguno se parece a ellos, solicitando que por favor se investigue, pues tiene miedo de que le vayan a hacer daño a “(agraviada 2)”.

Quedó de manifiesto para esta Comisión que la FCE actuó con premura en el caso, debido a la gran participación de la ciudadanía en la red social aludida y por la posibilidad de que efectivamente (agraviada 2) no fuera (...) de quien se ostentaba como su (...) por la diferencia de rasgos físicos entre ambas, pues la niña es (...) y su progenitora, de fisonomía (...). Sin embargo, es lamentable y reprochable la falta de acción y la negativa de procuración de justicia con que se condujo la FCE al haberse denunciado desde el día [...] del mes [...] del año [...] por parte de personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Zapopan esos mismos hechos, denuncia que se registró bajo el número de acta [...], que se integra en la agencia [...] de la misma área de Delitos cometidos en Agravio de Menores y Violencia Intrafamiliar y que hasta la fecha permanece sin resolver, a pesar de que personal de trabajo social de la FCE acreditó que desde el día [...] del mes [...] del año [...] los menores de edad se desenvolvían en un medio familiar conflictivo y en riesgo continuo por parte de sus (...) (evidencias 6, inciso d), y aun así no se realizó ninguna acción tendente a proteger la integridad física de los menores de edad, que se encontraban en peligro inminente y en calidad de presuntas víctimas de delito. Es decir, todo lo contrario, cuando esta vez se dio a conocer a la opinión pública dicho caso; lo cual hace más evidente para este organismo que no se brinda la misma atención y actuación en todas las denuncias, no obstante que el personal de la FCE es el encargado de procurar justicia y atender de manera integral y urgente a las víctimas de delito, pero en este caso particular no les importó el hecho de que los niños permanecieran a la deriva y sin ninguna protección.

Dicha omisión por parte de las agentes del Ministerio Público, que tuvieron la responsabilidad de atender en diferentes periodos la integración del acta de hechos [...], provocó que por más de dos años los menores de edad estuvieran en peligro constante, ya que aparte de ser presuntas víctimas del delito de corrupción de menores, corrían el riesgo de sufrir algún otro tipo de maltrato contra su integridad física y emocional, además de que las autoridades competentes no fueron capaces de garantizar una asistencia social digna a los niños que prácticamente vivían y trabajaban en las calles multicitadas.

Con lo expuesto quedó acreditado que la institución encargada de la procuración de justicia, en lo relativo al acta de hechos [...], no tomó las medidas adecuadas para otorgar el auxilio y protección de los niños que se dedicaban a la mendicidad inducida por sus progenitores. No se olvida, desde luego, que la responsabilidad de su protección recae de forma natural y legal en la familia, pero cuando éstos no la proporcionan y por el contrario, exponen la integridad física y emocional de la niñez, atañe al Estado realizar las acciones necesarias para salvaguardar su integridad tanto física como psicológica. En este caso como en otros casos, se debe atender al principio de no criminalización contra las familias en condición de pobreza económica, ya que ante la falta de recursos de (...) y (...), las autoridades están obligadas a proporcionar la ayuda necesaria para superar su condición, asegurar la subsistencia y brindar la máxima protección a niños y niñas, pero de ninguna manera criminalizar la pobreza para vulnerar los derechos de quienes desafortunadamente no tiene el mínimo existencial.

Por otro lado, este organismo estima que dentro de la averiguación previa [...] que se integra en la agencia del Ministerio Público [...] de Albergues y Asilos, dependiente del área de Delitos cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, derivada de la denuncia telefónica anónima y en [...], este organismo considera que (agraviada 1) y (agraviada 2) no necesitaban ser sometidas a exámenes de ADN para demostrar su filiación con sus (...). Bastaban las actas de nacimiento para acreditar el entroncamiento legal entre (...) y (...), documentos públicos que a la postre fueron exhibidos y que obran agregados en la indagatoria de mérito, los que por su naturaleza debieron ser considerados al haberlos expedido una autoridad en el ejercicio de sus funciones, por lo cual merecían valor probatorio pleno y era el medio legal que debió considerar en su momento la licenciada Francelia Hernández Cueva para acreditar o descartar dicha filiación sin exponer sus muestras genéticas, y más aún, sin el consentimiento de (agraviada 4) y (agraviada 5), ambas de apellidos (...), ya que al ratificar su queja ante este organismo el día [...] del mes [...] del año [...] (antecedentes y hechos 3), ambas negaron su autorización para que se les tomaran muestras de ningún tipo ni a ellas ni a sus (...). Además, aquí procede la pregunta: ¿por qué al (agraviado 3), quien no estaba registrado, no se le practicó únicamente a él dicha pericial para demostrar si era consanguíneo de su progenitora? Desde luego, también con las debidas providencias, autorización asentada y consentimiento informado de quienes podrían disponerlo.

Este organismo no ignora la constancia elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada Hernández Cuevas, en la que señaló que

dentro de los separos de la Policía Investigadora se entrevistó con (agraviada 4) y (agraviada 5) a efecto de solicitar su autorización para que se les recabara la muestra para detectar el código genético (ADN) de ellas y de sus (...), y que se buscaran metabolitos de drogas de abuso y alcoholuria o alcoholemia y de hidrocarburos a ellas y a los niños. Esto era necesario para esclarecer los hechos, autorización consentida por las (...) citadas (evidencias 4, inciso t). Sin embargo, debe recordarse que el presunto consentimiento fue refutado por las quejas y en el documento señalado no se aprecia que efectivamente ellas hayan autorizado con su firma o huella digital recabar las muestras señaladas. Aunado a ello, debe considerarse el grado de instrucción de las (agraviadas), quienes al momento de rendir su declaración afirmaron no saber leer ni escribir y se encontraban vulnerables por la privación de su libertad. (evidencias 4, incisos w y x).

Al respecto, este organismo considera que la funcionaria Francelia Hernández Cuevas violó con su mala actuación los derechos humanos de (...) e (...) debido a que no respetó su derecho a la privacidad, pues en primer término ellas no fueron informadas debidamente acerca de los procedimientos médicos invasivos o no invasivos para la obtención de sus muestras biológicas ni se recabó su consentimiento específico informado y expreso para ello. Tampoco determinó las medidas pertinentes para su debida preservación. Al respecto, y con el ánimo de ahondar sobre el tema, es importante citar a (...):

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos [...] constituyen una demostración de que determinados principios internacionales aceptados pueden desprenderse los que apliquen a la genética humana: el respeto a la dignidad y valor del ser humano; el derecho a la igualdad ante la ley; la protección de las personas vulnerables; el derecho a no ser objeto de experimentación médica o científica sin previo consentimiento; el derecho a la protección frente a la intromisión arbitraria en la intimidad personal y familiar; el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, de su aplicación y el derecho a la libertad de investigación...

Partiendo del reconocimiento de la dignidad de los seres humanos –fuente de la cual emanan todos los derechos fundamentales– sientan una serie de principios tales como la no discriminación fundadas en las características genéticas, la no patrimonialidad del genoma, el consentimiento previo, libre e informado a los fines de la investigación, el tratamiento o el diagnóstico relacionado con el genoma de cada individuo, la protección de la información genética, la prohibición de prácticas contrarias a la dignidad humana en este campo, el acceso irrestricto a los progresos de la biología, la genética y la

medicina, la solidaridad con los individuos o poblaciones expuestas a riesgos particulares de enfermedad o discapacidad genética, la libertad de investigación, la cooperación internacional y el debate internacional.¹

Por otra parte, también queda acreditado que (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3), menores de edad de apellidos (...), no hicieron nunca ninguna manifestación de la que pudiera deducirse algún delito del tipo sexual cometido en su contra. Por ello, no es lógico que además de que los tres niños ya habían pasado un momento difícil y traumático desde la abrupta separación de sus (...), aunado al procedimiento penal, tuvieran que ser sometidos todavía a los exámenes ginecológicos y andrológicos, pues el delito que en ese momento se perseguía nada tenía que ver con uno de índole sexual, lo cual provocó un menoscabo en su integridad emocional, en su intimidad y en su privacidad, debido a que se les obligó a un procedimiento de manipulación de su cuerpo.

Aunado a ello, es importante destacar la constancia elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por Francelia Hernández Cuevas, relativa a la entrevista que sostuvo con (agraviada 4) y (agraviada 5), donde no se advierte que les hubiera solicitado la supuesta autorización para recabar las muestras biológicas de ellas y de sus (...). En dicha constancia no se hace ninguna referencia al consentimiento para que se les practicaran los exámenes ginecológicos y andrológico a las menores de edad y al niño (evidencia 4, inciso r). Asimismo, en el acuerdo de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], la fiscal ordenó y pidió al director general del IJCF que le practicara el dictamen andrológico al menor de edad (agraviado 3), de [...] años, y ginecológicos a las niñas (agraviada 1) y (agraviada 2), pero lo hizo sin motivar ni fundamentar debidamente la importancia de someterlos a dichas pruebas.

Por otro lado, la denuncia anónima que recibió la FCE no especifica directamente que la (agraviada 2) hubiera sido sustraída de forma ilegal de su familia. Lo que sí contiene dicha denuncia son comentarios de connotación racista y discriminatoria, al cuestionar la consanguinidad con base en el tono de piel diferente del de los demás integrantes de su familia (cómo es posible que ellos sean de tez (...) y la niña sea (...), lo que llevó a “sospechar” a esa institución que tras ello existía un posible robo o tráfico de menores, por lo que quedó claro que se actuó por sospechismo y morbo social.

¹ Narciso Sánchez Gómez, *Derechos humanos, bioética y biotecnología, un enfoque interdisciplinario*, México, Porrúa, 2009, pp. 269-270.

Otro detonante que se considera discriminatorio en la forma de procurar justicia lo es la celeridad que se le dio al caso por tratarse de un asunto ventilado en la red social [...], en donde al exhibir indebidamente una fotografía de la niña se atentó contra los derechos de personalidad tanto de ella como de su familia y se les expuso irresponsablemente a ser objeto de injurias a través de ese medio electrónico, pues el presidente de [...], en su escrito de queja afirmó que uno de los usuarios señaló textualmente:

Hace varios días que tomé esta foto, esta niña (agraviada 2) y la tienen vendiendo chicles y dulces en la esquina de [...] y [...], justo afuera de la [...]. Lo extraño es que sus (...) son (...), tienen a varios niños en ese mismo cruce y ninguno se parece, ya me comuniqué al DIF y a la Procuraduría donde me dijeron que es necesario una denuncia de los familiares para poder proceder, así que les pido que difundan esta foto para ver si alguien la reconoce, ya le trasquilan su cabello y quién sabe qué otras cosas le hayan hecho o le puedan hacer, así que por favor difundamos esta foto.

En esta cita se refiere que el sitio *web* fue visitado por lo menos [...] mil veces (antecedentes y hechos 1), a diferencia de la investigación que se llevó a cabo para el esclarecimiento del acta de hechos [...], donde se demuestra que desafortunadamente nunca se brindó a las dos niñas y al niño la debida atención para la integración y salvaguarda de sus derechos humanos como presuntas víctimas de delito que casualmente ahora son los mismos involucrados en la presente Recomendación.

Por lo anterior, se considera que las licenciadas Francelia Hernández Cuevas, Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia transgredieron los derechos humanos de la (agraviada 1), así como de la (agraviada 2) y de (agraviado 3), de los mismos apellidos, a la igualdad (discriminación) a la privacidad y a la seguridad jurídica (dilación en la procuración de justicia), así como la violación del derecho humano a la privacidad de (agraviada 4) y (agraviada 5), ambas de apellidos (...), por parte de la licenciada Francelia Hernández Cuevas, para lo cual se hace el siguiente análisis de la normativa que prevé los derechos humanos referidos:

DERECHOS DE LOS NIÑOS Y A LA IGUALDAD (DISCRIMINACIÓN)

Derecho a la igualdad

A. Definición

Es la prerrogativa que se le reconoce a todas las personas para disfrutar de los derechos establecidos y protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, en condiciones de igualdad, con atención a sus circunstancias particulares, evitando todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en las esferas política, económica, social, cultural o cualquier otra de la vida pública.

[...]

C. Bien jurídico protegido

Igualdad

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.²

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra consignado en los siguientes artículos:

Artículo 1.

² Soberanes Fernández, José Luis, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, pp. 111-112.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Promover y garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes;
- II. Regular la intervención de las autoridades en la protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes; y
- III. Establecer las bases y lineamientos para la implementación de las políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

[...]

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

[...]

II. Igualdad sin discriminación alguna;

[...]

Artículo 18. Las niñas, los niños y adolescentes son iguales en sus derechos, por lo que se deben respetar éstos sin distinción alguna, independientemente de la raza, situación económica, color, sexo, idioma, religión, opinión, circunstancia de nacimiento o cualquier otro factor. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a no ser discriminado.

[...]

Artículo. 34. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra:

- I. La explotación económica y laboral que pueda ser peligrosa, que entorpezca su educación, sea nocivo para la salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o

social; y que no se ajuste a los lineamientos correspondientes en la Ley Federal del Trabajo y a los tratados internacionales en la materia;

[...]

III. Todas las formas de corrupción, explotación y agresión sexual;

[...]

V. Toda práctica de mendicidad abierta o disimulada con trabajos en la calle; y

VI. Todos los demás delitos en los que pueda ser víctima.

[...]

Artículo 36. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentren en alguno de los siguientes grupos:

I. De la y en la calle;

[...]

III. Maltratados, abusados o explotados;

[...]

Artículo 37. Las autoridades a fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:

[...]

II. Realizar acciones tendientes a prevenir y combatir las diversas formas de maltrato, abuso o explotación;

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, estos derechos humanos se encuentran fundamentados en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, reconoce:

Artículo 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[...]

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV) y adoptada el 20 de noviembre de 1959:

Principio I.

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio II.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será en interés superior del niño.

[...]

Principio IX

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, redactada en el marco de la Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica en 1969. Entró en vigor el 18 de julio de 1978:

Artículo II

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni alguna otra.

Declaración Sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, que fue adoptada por la ONU y la Unesco el 27 de noviembre de 1978:

Artículo 9

1. El principio de la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos y de todos los pueblos, cualquiera que sea su raza, su color y su origen, es un principio generalmente aceptado y reconocido por el derecho internacional. En consecuencia, toda forma de discriminación racial practicada por el Estado constituye una violación del derecho internacional que entraña su responsabilidad internacional.

2. Deben tomarse medidas especiales a fin de garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y los grupos humanos, donde quiera que ello sea necesario, evitando dar a esas medidas un carácter que pudiera parecer discriminatorio en el plano racial. A este respecto, se deberá prestar una atención particular a los grupos raciales o étnicos social o económicamente desfavorecidos, a fin de garantizarles, en un plano de total igualdad y sin discriminaciones ni restricciones, la protección de las leyes y los reglamentos, así como los beneficios de las medidas sociales en vigor, en particular en lo que respecta al alojamiento, al empleo y a la salud, de respetar la autenticidad de su cultura y de sus valores, y de facilitar, especialmente por medio de la educación, su promoción social y profesional...

Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución 1904 (XVIII), adoptada por México el 20 de noviembre de 1963:

Artículo 1.

La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

Artículo 2.

1. Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas, grupo de personas o instituciones, por motivo de raza, color u origen étnico.

2. Ningún Estado fomentará, propugnará o apoyará, con medidas policíacas o de cualquier otra manera, ninguna discriminación fundada en la raza, el color o el origen étnico, practicada por cualquier grupo, institución o individuo...

Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en México el 24 de marzo de 1981:

Artículo 19. Derecho del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieran por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

[...]

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A(XXI), el 16 de diciembre de 1966, y que entró en vigor en México el 3 de enero de 1976:

Artículo 2

[...]

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

[...]

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen:

[...]

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o de cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, aprobada por el Senado el 19 de junio de 1990, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de ese mismo año, y que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990:

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus (...) o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus (...), o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus (...), tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

[...]

Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño.

[...]

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezca en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

[...]

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, y que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

Artículo 2.1.

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza,

color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que entró en vigor en México el 17 de diciembre de 1979:

Artículo 1.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2.

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas...

La Constitución Política del Estado de Jalisco establece:

Artículo 4°. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

[...]

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente jurisprudencia:

IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Si bien es cierto que estos conceptos están estrechamente vinculados, también lo es que no son idénticos aunque sí complementarios. La idea de que la ley no debe establecer ni permitir distinciones entre los derechos de las personas con base a su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social es consecuencia de que todas las personas son iguales; es decir, la noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que a la inversa por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que se reconocen a quienes no se consideran en tal situación de inferioridad. Así pues, no es admisible crear diferencias de trato entre seres humanos que no correspondan con su única e idéntica naturaleza; sin embargo, como la igualdad y la no discriminación se desprende de la idea de unidad de dignidad y naturaleza de la persona, no todo tratamiento jurídico diferente es discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Por tanto, la igualdad prevista por el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, más que un concepto de identidad ordena al legislador no introducir distinciones entre ambos géneros y, si lo hace, éstas deben ser razonables y justificables.

PRIMERA SALA. Amparo en revisión 796/2011. Marín Martínez Luciano. 18 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Teresita de Jesús Lúcia Segovia.³

Este derecho es considerado como vertebral y entraña por sí mismo la no discriminación del ser humano bajo ninguna circunstancia ni categoría que lo

³ Consultado el 23 de abril de 2013 en:
<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2001341>

pueda colocar en un estado de vulneración y desigualdad en cualquier ámbito de la vida humana en el ejercicio pleno de sus derechos.

Es preciso señalar que aun cuando el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución no establece el contenido del concepto “discriminación”, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, tomando como base múltiples instrumentos internacionales que promueven la no discriminación ha llegado a la conclusión de que por ella debe entenderse la exclusión, restricción o preferencia que se base en razones como raza, sexo, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen, condición social, y que tiene el propósito o el efecto de nulificar o desequilibrar el reconocimiento, disfrute o ejercicio para todas las personas, en igualdad de circunstancias, de todos los derechos y libertades.⁴

Con base en lo anterior, se concluye que las servidoras públicas Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia violaron los derechos de los niños al no actuar correctamente dentro del acta de hechos [...] y no cumplir con el mandato constitucional de otorgar una procuración de justicia pronta y oportuna, ya que quedó plenamente demostrado que Marcela del Carmen Martínez Méndez estuvo en la agencia [...] de Menores conociendo de dicha indagatoria aproximadamente nueve meses, y a pesar de que existió una denuncia por parte de personal del sistema DIF de Zapopan, que señalaba la existencia de menores de edad en riesgo por parte de sus progenitores en las avenidas [...] y [...], en la colonia [...], de Zapopan, lo único que realizó en ese periodo que estuvo a cargo de esa agencia fue avocarse al conocimiento de los hechos y ordenar girar oficios a los coordinadores de la Policía Investigadora y Trabajo Social de esa fiscalía, para que coadyuvaran con ella en la investigación de los hechos que se denunciaban (evidencias 6, inciso b). Sin embargo, ni siquiera se mandaron dichos oficios, sino hasta casi diez meses después, y eso debido a que la licenciada Verónica Zárate Villanueva se avocó al caso, ya que personal del DIF Zapopan, en seguimiento de la denuncia que había presentado, se apersonó y se percató de que los oficios de investigación dirigidos a los elementos de la Policía Investigadora del Estado y a Trabajo Social ni siquiera se habían entregado para su cumplimiento (evidencias 6, inciso c). Es cierto que las agencias

⁴ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*

del Ministerio Público padecen una excesiva carga laboral, pero también lo es que pueden apoyarse en personal a su cargo, como son los secretarios y actuarios, para evitar retrasos y dilaciones al momento de integrar sus expedientes.

Al no cumplirse estas funciones como es debido, se expuso a los niños a sufrir algún otro tipo de maltrato o delito contra su integridad física y emocional. Para el Estado, el interés superior de niño es uno de los principios fundamentales en lo que se refiere a menores de edad. La servidora pública Marcela del Carmen Martínez leyó la denuncia presentada por una institución pública, cuyo punto 5 señala:

Por todo lo anteriormente mencionado es que ésta Institución, considera conveniente realizar la presente denuncia de hechos, ya que se teme por la integridad de los menores que realizan la actividad de mendicidad, con [...], [...] y [...] años, se desconoce sus nombres, los cuales corren un grave riesgo sobre su vida e integridad corporal y psíquica, por los peligros en los cuales están expuestos a los peligros de la calle ya que estos pueden ser víctimas de violencia tanto física y emocionalmente...

Si el objeto de esta denuncia estaba tan claro, y los hechos explicados eran muy graves, ¿por qué no emprendió de inmediato acciones o diligencias tendentes a su esclarecimiento y no aseguró a los niños, los que, se presumía, eran víctimas de delito? La dilación y la escasa o nula investigación efectuada expuso aún más a esos niños, que estuvieron más de nueve meses sin que se les hubieran brindado las garantías integrales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga a las víctimas de delito y que a continuación se describen:

Artículo 20

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

[...]

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u

ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

[...]

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y...

Asimismo, con relación al tema de víctima es importante mencionar la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, en la que se establece:

1. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros incluida la que proscribe el abuso de poder.

[...]

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

No obstante todo lo anterior, se advierte también que Marcela del Carmen Martínez Méndez ignoró los requerimientos que esta Comisión le hizo, pues aunque se le solicitó que rindiera su informe de ley, nunca lo hizo, y menospreció el apercibimiento de que al ser omisa en ello se le tendrían por cierto los hechos que se le imputaban. Este requerimiento le fue notificado mediante el oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...]; al no cumplir lo requerido, el día [...] del mes [...] del año [...] se acordó requerirla por segunda ocasión mediante oficio

[...] expedido el día [...] del mes [...] del año [...] sin respuesta de su parte. Por lo expuesto, y en razón de haber transcurrido en demasía el tiempo para que diera cumplimiento a los requerimientos, se le hizo efectivo el apercibimiento previsto en el párrafo tercero, artículo 61, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, que establece:

Artículo 61.

[...]

A la falta del informe que deben rendir las autoridades, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva en que incurran, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la queja, en el momento de la resolución, salvo que exista prueba en contrario recabada durante el procedimiento.

En relación con la actitud de Verónica Zárate Villanueva, ella se percató de que los oficios girados el día [...] del mes [...] del año [...] a los coordinadores de la Policía Investigadora y de Trabajo Social de la entonces PGJE no se habían mandado, lo cual ella se encargó de subsanar el día [...] del mes [...] del año [...] cuando cubría las vacaciones de la agente ministerial adscrita también a esa agencia. Sin embargo, también hay que tomar en cuenta que dicha agente estuvo a cargo de la agencia [...] de Menores por cerca de seis meses, del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...] (evidencias 9), y en ese tiempo tampoco realizó ninguna acción tendente al esclarecimiento de los hechos. Esta pasividad dejó nuevamente a los menores de edad motivo de la denuncia en completo descuido, al no tomar las medidas adecuadas de prevención y protección, por no investigar ni poner fin a las actividades de mendicidad que estaban realizando.

Ahora bien, no escapa de análisis el hecho de que en su informe de ley Verónica Zárate Villanueva (antecedentes y hechos 37), menciona que en la denuncia que presentó personal del DIF Zapopan, y que se registró con el número de acta de hechos [...], no especifica nombres de los menores de edad o de sus progenitores, pero lo cierto es que tales datos no eran indispensables para iniciar la investigación u ordenar las diligencias que fueran pertinentes para salvaguardar la integridad física y emocional de los niños. Para esta Comisión es fundamental que no se separe a los niños de su seno familiar, pero cuando existe peligro inminente

o se advierte que se están vulnerando sus derechos humanos, el Estado debe velar por el interés superior de la niñez.

Los agentes del Ministerio Público no actuaron con apego a la ley en el caso planteado en esta resolución, ya que como en un principio fue denunciado por personal del sistema DIF Zapopan y todavía no era cubierto por los medios de comunicación ni aparecía en las redes sociales ni sabían que se tratara de los menores de edad con piel, cabello y ojos (...), no se actuó, dejando a esos niños en peligro y sin la protección necesaria para salvaguardar su integridad física y psicológica. El caso, para esta Comisión, es muy preocupante, ya que si se atiende a los antecedentes expuestos y al desenlace de este drama, la pregunta es cuántas denuncias más puede haber por posible explotación de menores de edad sin que dicha fiscalía esté haciendo las diligencias necesarias para investigar y proteger a esa niñez en desamparo. Todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción de color de su piel, deben ser protegidos contra cualquier tipo de delito y violación de sus derechos humanos, pues, como apunta la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Cuando los Estados violan, en esos términos, los derechos de los niños en situación de riesgo, como los niños de la calle, los hacen víctimas de una doble agresión”.⁵

Respecto a la licenciada Érika Lizet Rojano Distancia, recibió el informe que rindió personal de trabajo social de esa fiscalía en el que se señalaba:

... Es por lo anteriormente expuesto y desde el punto de vista social se concluye que los menores “N” “N” de [...] años y [...] años, así como el menor de edad (...) “N” “N” y/o “(...)” de [...] años, al testimonio de las personas entrevistadas se desenvuelve en un medio familiar conflictivo y de riesgo continuo por parte de sus progenitores, siendo dichos menores víctimas por parte de sus ascendientes ya que estos los inducen al hábito de la mendicidad. [...] Es por lo que se sugiere se dicten las medidas necesarias de protección y auxilio para los menores agraviados... (evidencias 6, inciso d).

Sin embargo, no realizó ninguna diligencia tendente a la seguridad y protección de dichos menores. Por el contrario, seguía en espera del informe que tenía que rendir el personal de la Policía Investigadora, el cual resultaba innecesario para que las agentes ministeriales continuaran haciendo sus investigaciones a fin de lograr el

⁵ Sentencia del 19 de noviembre de 1999 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de los “Niños de la Calle”. Villagrán Morales y otros vs Guatemala, punto 191, p. 49.

aseguramiento de los menores y salvaguardar su integridad física y emocional. Debió considerar que ya existían suficientes indicios de que los niños estaban en peligro constante y tomar de inmediato medidas especiales de protección y asistencia a favor de esos niños. Al no hacerlo, vulneró aún más los derechos humanos de los menores de edad que se encuentran en la misma situación.

DERECHO A LA PRIVACIDAD

A. Definición

Es la prerrogativa de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal, sin su consentimiento, siempre que no deban ser del dominio público conforme a la ley. Este derecho incluye el respeto a la intimidad, a la vida familiar, a la privacidad del domicilio y al de correspondencia.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La conservación de la información y la intimidad personal sin interferencia ni conocimiento por parte de terceros.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁶

El fundamento constitucional del derecho a la privacidad se consagra en el siguiente artículo:

⁶ Soberanes Fernández, José Luis, *op.cit.*, pp. 239-240.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Con base en los argumentos del derecho internacional, el derecho humano a la privacidad se fundamenta en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

[...]

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

[...]

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación, y a su vida privada y familiar.”

Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, proclamada por la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura, en su 29 reunión, adoptada por México el 11 de noviembre de 1997:

Artículo 1

El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad y diversidad intrínsecas. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad.

Artículo 2

- a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas.
- b) Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete su carácter único y su diversidad.

Artículo 3

El genoma humano, por naturaleza evolutivo, está sometido a mutaciones. Entraña posibilidades que se expresan de distintos modos en función del entorno social de cada persona, que comprende su estado de salud individual, condiciones de vida, su alimentación y su educación.

[...]

Artículo 6

Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en sus características genéticas, cuyo objeto o efecto sería atentar contra sus derechos y libertades fundamentales y el reconocimiento de su dignidad.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, aprobada por unanimidad y por aclamación, por la 32ª. sesión de la Conferencia General de la Unesco, el 16 de octubre de 2003.

Artículo 8: Consentimiento.

a) Para recolectar datos genéticos humanos, datos proteómicos humanos o muestras biológicas, sea o no invasivo el procedimiento utilizado, y para su ulterior tratamiento, utilización y conservación, ya sean públicas o privadas las instituciones que se ocupen de ello, debería obtenerse el consentimiento previo, libre, informado y expreso de la persona interesada, sin tratar de influir en su decisión mediante incentivos económicos u otros beneficios personales. Sólo debería imponer límites a este principio del consentimiento por razones poderosas el derecho interno compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

b) Cuando, de conformidad con el derecho interno, una persona no esté en condiciones de otorgar su consentimiento informado, debería obtenerse autorización de su representante legal, de conformidad con la legislación interna. El representante legal debería tomar en consideración el interés superior de la persona en cuestión.

c) El adulto que no esté en condiciones de dar su consentimiento debería participar, en la medida de lo posible, en el procedimiento de autorización. La opinión del menor debería ser tomada en cuenta como factor cuyo carácter determinante aumenta en proporción a la edad y al grado de madurez.

d) En el terreno del diagnóstico y la asistencia sanitaria, sólo será éticamente aceptable, por regla general, practicar pruebas o cribados genéticos a los menores de edad o los adultos incapacitados para dar su consentimiento cuando de ahí se sigan consecuencias importantes para la salud de la persona y cuando ello responda a su interés superior.

[...]

Artículo 12: Recolección de muestras biológicas con fines de medicina forense o como parte de procedimientos civiles o penales u otras actuaciones legales.

Cuando se recolecten datos genéticos humanos o datos proteómicos humanos con fines de medicina forense o como parte de procedimientos civiles o penales u otras actuaciones legales, comprendidas las pruebas de determinación de parentesco, la extracción de muestras biológicas, in vivo o post mortem, sólo debería efectuarse de conformidad con el derecho interno, compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

El derecho es concedido a su titular por una norma facultativa que implica como correspondencia una obligación de omisión a cargo de las autoridades. Las conductas a omitir son básicamente la intromisión y la difusión de la información personal de un sujeto titular, sin su consentimiento. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado al derecho a la legalidad. Algunos derechos incluidos en esta definición son: el derecho a conocer la existencia de bancos de datos con información personal; veracidad de la información y corregir la que no sea correcta; el derecho a exigir la desaparición de datos.

Con este derecho se protege la conservación de la información y la intimidad personal sin interferencia ni conocimiento por parte de terceros.⁷

Con lo ya señalado, esta Comisión demostró que se violaron los derechos humanos a la privacidad de (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...), así como de (agraviada 5) y (agraviada 4), ambas de apellidos (...), por parte de la licenciada Francelia Hernández Cuevas, ya que fue ella quien ordenó realizarles exámenes de ADN dentro de la averiguación previa [...], en el acuerdo de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], sin que existiera causa justificada para ello, ya que el entroncamiento legal que existía entre ambos podía verificarse mediante las partidas de nacimiento, que obviamente, cuando fueron detenidas, no llevaban consigo por ser documentos que normalmente se resguardan en casa. Dicho examen no tenía sustento alguno, ya que no había indicios como para presumir que los niños hubieran sido extraídos de forma ilegal de su familia. Se investigaba un delito de corrupción de menores, mas no de sustracción, robo o tráfico de ellos, por lo cual resultaba inverosímil aplicar el dictamen. Además, las (...) de los niños mencionaron en esta Comisión (antecedentes y hechos, 3) que ellas no dieron su consentimiento para que se realizaran exámenes de esa naturaleza ni a ellas ni a sus (...), aunque en las

⁷ Soberanes Fernández, José Luis, *op.cit.*, p. 239.

actuaciones de la averiguación previa se advierte que (agraviada 5) y (agraviada 4), según la versión de la representante social, aceptaron.

Sin embargo, su consentimiento no se dio de manera expresa, pues el acta solo fue firmada por la servidora pública, pero ninguna firma o huella confirma que las señoras hubieran estado enteradas del procedimiento. Por el contrario, dicen que las muestras les fueron tomadas sin su consentimiento de la misma manera que a sus (...).

Respecto al (agraviado 3), quien no estaba registrado, según lo declaró su (...) ante la agente del Ministerio Público [...] Receptora el día [...] del mes [...] del año [...], donde señaló: “... fui informada que en este domicilio se encontraban unos (...) míos de nombres [...] y (agraviado 3), el cual tiene 4 cuatro años, pero él no tiene nombre completo porque no está registrado...” dentro del acuerdo de la licenciada Francelia Hernández Cuevas, pudo motivar dicho examen a falta de la documentación necesaria para acreditar el entroncamiento legal entre el (...), la (agraviada 4), para que si lo creía pertinente, solo a ellos dos se les practicara el dictamen, pero fue omisa al respecto.

Además, también se acreditó que (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3), ambos de apellidos (...), en sus declaraciones no hicieron manifestación alguna que indicara que hubieran sido víctimas de algún delito del tipo sexual. Por ello, no es lógico que, además de que los menores de edad ya habían pasado un momento difícil y hasta traumático, desde el momento en que fueron separados abruptamente de sus (...) y afrontar todo el procedimiento penal, se les hubiera sometido a la práctica de exámenes ginecológicos y andrológicos, respectivamente, ya que el delito que en ese momento se perseguía nada tenía que ver con uno de índole sexual. Esto lesionó seriamente su integridad emocional respecto a su intimidad y privacidad, debido a que se les obligó a un procedimiento de manipulación de su cuerpo.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA (PROCURACIÓN DE JUSTICIA)

Derecho a la seguridad jurídica

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La seguridad jurídica.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.⁸

Asimismo, el doctor José Luis Soberanes Fernández define a la procuración de justicia como modalidad de violación del derecho a la seguridad jurídica⁹ acciones y omisiones que vulneran los derechos de las víctimas o del ofendido.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra consignado en los siguientes artículos:

Artículo 20

[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

⁸ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, pp. 1-2.

⁹ *Ibidem*, p. 5.

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

[...]

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

[...]

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y.

[...]

Artículo 21

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...

A su vez, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), adoptada el 20 de noviembre de 1959:

Principio 1.

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2.

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

[...]

Principio 9.

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente...”

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, en la que se establece:

1. Se entenderá por “víctimas” a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros incluida la que proscribe el abuso de poder.

[...]

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

[...]

III. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación emitió la siguiente tesis:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte,

el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública, encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.¹⁰

El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros: el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable; el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades, posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna.¹¹

Con base en lo anterior, se concluye que las servidoras públicas involucradas Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia, violaron los derechos humanos de los menores de edad que se

¹⁰ Consultado el 24 de abril de 2013 en:

<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/detalle.aspx?id=165147>

¹¹ Soberanes Fernández, José Luis, op. Cit., p. 1.

encontraban en el cruce de las avenidas [...] y [...], en estado de mendicidad, debido a su nula actuación en la procuración de justicia para la investigación de los hechos materia del acta de hechos [...]. Se materializó así una dilación en la indagatoria y por lo tanto, la negativa a la procuración de justicia, ya que por dos años prácticamente no se realizó ninguna diligencia. Con esta omisión se dejó a los menores de edad sin ningún tipo de protección y sin tener acceso a condiciones de vida plena. Asimismo, quedó demostrado que las agentes del Ministerio Público debieron ejercer sus funciones inspiradas en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad y eficiencia. Su mala actuación echó por tierra estos valores al no hacer lo que era correcto en la integración del acta de hechos [...], ya que no adoptaron las medidas necesarias para la protección de estos niños.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido que al integrar el acta de hechos [...], ninguna de las agentes del Ministerio Público que estuvieron a cargo de la indagatoria, ejecutó acción alguna tendente a que el policía investigador a quien se le solicitó investigar, localizar y presentar a los menores de edad ya multicitados, ejecutara dicha investigación, o bien, que remitiera el resultado. Al ser omiso a ello, dicho agente retrasó la procuración de justicia a favor de los niños involucrados. Es importante señalar que la investigación de los probables delitos está a cargo de los agentes del Ministerio Público, y la Policía Investigadora será auxiliar de éstos, quienes actuarán, como ya se mencionó, bajo la conducción y mando de dichos agentes, facultad que les confiere el artículo 21 constitucional. Sin embargo, las agentes ministeriales únicamente se enfocaron a mandar oficios recordatorios a la Policía Investigadora para que dieran cumplimiento a su petición, sin darles ningún seguimiento ni hacerles exigencia alguna de que cumplieran a lo ordenado por ellas, como pudo ser informar de ello al órgano de control interno de su dependencia. Además, incumplieron también con las obligaciones que les son impuestas por el artículo 61 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Asimismo, quedó demostrado que Francelia Hernández Cuevas violó los derechos humanos de (agraviada 5) y (agraviada 4), ambas de apellidos (...), y de (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3), al transgredir su derecho a la privacidad, pues ordenó exámenes de ADN y con ello, el que a los menores de edad se les invadiera su intimidad:

Los Códigos de ética en la investigación médica, establecen los siguientes objetivos: la obligación de respetar el consentimiento voluntario del paciente, conocido como *consentimiento informado*; que los sujetos de la investigación tengan el derecho y la información indispensable, para poder retirarse de la misma cuando lo juzguen conveniente; cada proyecto de investigación biomédica en seres humanos debe ser precedida de una valoración cuidadosa para determinar riesgos, ventajas y desventajas, pues los intereses del individuo siempre deben de estar por encima de la ciencia y la sociedad; regular una adecuada elaboración de los protocolos de investigación; según el caso de que se trate...¹²

Con base en lo anterior, se concluye que las servidoras públicas involucradas Francelia Hernández Cuevas, Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia actuaron sin apearse a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad y eficiencia al momento de integrar la averiguación previa [...] y el acta de hechos [...]. Francelia Hernández Cuevas, concretamente, al ordenar la práctica de exámenes como los de ADN, ginecológico y andrológico, sin estar fundados ni motivados. Asimismo, respecto a las licenciadas Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia, no hicieron lo posible dentro del marco legal para integrar y resolver como era debido el acta de hechos [...], en concreto, porque Marcela del Carmen estuvo en la agencia [...] de menores y conoció de dicha indagatoria durante ocho meses, tiempo más que suficiente para actuar en el esclarecimiento de los hechos. Respecto a Verónica Zárate, en los seis meses que se encargó de dicha agencia (del día [...] del mes [...] del año [...] al día [...] del mes [...] del año [...]) no hay constancia alguna de que hubiera practicado alguna diligencia tendente a la investigación. Por último, respecto a Érika Lizet Rojano, a pesar de que recibió el informe del área de Trabajo Social en el que se advertía que los menores estaban en riesgo constante por parte de sus progenitores, no hizo nada para asegurarlos y evitar que estuvieran en peligro constante en los cruceros mencionados en la denuncia del DIF Zapopan en el mes [...] del año [...], registrada con el número de acta de hechos [...].

REPARACIÓN DEL DAÑO

El 10 de junio de 2011 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y

¹² Narciso Sánchez Gómez, *op. cit.*, pp. 262-263.

reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como reforma constitucional en materia de derechos humanos, donde se incorporó el catálogo de derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales de los que México es parte.

Su importancia radica en que se da una nueva jerarquía a los tratados internacionales de derechos humanos en el orden jurídico mexicano, con lo cual se fortalece la obligación de todo órgano del Estado de conocer estos derechos y de respetarlos.

Un aspecto esencial de la reforma constitucional es el que se incorpora al párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un beneficio directo de suma importancia que llenará los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues impone la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar dichas violaciones en los términos que establezca la ley.

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, desde luego, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que (agraviada 5) y (agraviada 4), ambas de apellidos (...), así como (agraviada 1), (...) de la primera, y (agraviada 2) y (agraviado 3), (...) e (...) de la segunda, fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, porque fueron violados sus derechos humanos por personal de la Fiscalía Central del Estado.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Art. 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.

El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...

En un Estado democrático de derecho, las instituciones tienen la obligación de responder ante la sociedad y ante los individuos por los actos u omisiones de quienes en nombre de ella violan con su mala actuación los derechos humanos de terceras personas, como en este caso, independientemente de su posible responsabilidad administrativa, civil o penal.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que, de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, que sobre el tema de la impunidad, precisan:

El derecho a saber. La prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que un tribunal o instancia competente integre y resuelva sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan; y

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

En 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la

restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Existe en el derecho internacional una cultura normativa de reparación del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, que forma parte del derecho mexicano cuando éstos son adoptados y ratificados, de conformidad con los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Al respecto, los artículos 62.3 y 63.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refieren en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Artículo 62.3 La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido y reconozcan dicha competencia.

[...]

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos; por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos como el analizado en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha establecido los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto de la obra denominada *Repertorio de jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derecho

Humanitario, Washington College of Law, Americana University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice:

Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etcétera. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible, suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

La adecuada reparación del daño debe incluir:¹³

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio derivado inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse al daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño. En la legislación mexicana equivale al perjuicio, que en el presente caso no aplica.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social, por los vínculos afectivos y sociales que sostenía con sus seres queridos.

Dentro de este rubro, podemos identificar los siguientes aspectos:

¹³Algunos [...] han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como referencias bibliográficas. De su análisis podemos citar: *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*; Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, CDHDF/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, “El principio de la reparación del daño ambiental en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del Derecho mexicano”, en *Anuario mexicano de derecho internacional*, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

- *Daño jurídico.* Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, de manera más precisa, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social. Tal afectación se refleja en los sentimientos de impotencia y susceptibilidad de los habitantes frente a las autoridades encargadas de velar por sus derechos.

Daño al proyecto de vida. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse expectativas de posible realización. Implica, por tanto, la pérdida grave o menoscabo de oportunidades de desarrollo personal.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que se perpetró el hecho, en la que alguna autoridad o servidor público tuvo intervención, ya sea por acción o por omisión, trasciende a quien o quienes sufrieron la afectación original, impacta en la sociedad y sienta un precedente que implica la pérdida de confianza y de consolidación de los encargados de velar por la seguridad pública y la aplicación de justicia.

Para garantizar el cumplimiento de cada uno de estos elementos, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras medidas, las siguientes:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado tanto a la víctima como a los ofendidos.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que el Estado acepte la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños morales sufridos.

En cuanto a los elementos constitutivos de la indemnización, el punto 38 refiere: “La expresión ‘justa indemnización’ contenida en el artículo 63.1 de la Convención, por referirse a una parte de la reparación y dirigirse a la ‘parte lesionada’, es compensatoria y no sancionatoria.”

El deber de sancionar a los responsables es tema del punto 61: “Respecto a la continuación del proceso para la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables de una violación de derechos humanos es una obligación del Estado, que debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen:

5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas. La aplicación de los tratados de derechos humanos, además de solucionar casos individuales, ha acarreado dichos cambios, trascendiendo de ese modo las circunstancias particulares de los casos concretos [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes. No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se “adapte” a las condiciones prevalecientes al interior de cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados Partes.

10. Como estas normas convencionales vinculan los Estados Partes y no solamente sus Gobiernos, también los Poderes Legislativo y Judicial, además del Ejecutivo, están obligados a tomar las providencias necesarias para dar eficacia a la Convención Americana en el plano del derecho interno. El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales

adicionales de respetar y garantizar esos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección, tomadas conjuntamente...

Los criterios de interpretación de la Corte son el resultado del análisis minucioso que especialistas en derechos humanos han hecho de casos similares ocurridos en este continente. Aunque es cierto que en México serían aplicables los criterios pronunciados después de la aceptación de la competencia contenciosa, en cada caso resuelto por la Corte, posteriormente se actualiza la interpretación que esta hace de la Convención y con ello también surge la obligación para nuestro país de acatarla; de ahí que México debe aplicar esos criterios en su ámbito interno.

El deber de indemnizar se basa, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Las anteriores disposiciones normativas sustentan la responsabilidad que en el presente caso tiene la FCE de reparar solidariamente a (agraviada 5) y (agraviada 4), ambas de apellidos (...), así como sus (...), (agraviada 1), (...) de la primera, y (agraviada 2) y (agraviado 3), (...) e (...) de la segunda, por los daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad administrativa o penal en la que pudieran incurrir las servidoras públicas involucradas, tal como lo dispone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente jurisprudencia que se invoca:

RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TÍTULO CUARTO CONSTITUCIONAL. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de

responsabilidades de los servidores públicos se conforma de cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidades se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como a la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.¹⁴

Ahora bien, es importante aclarar que uno de los pilares del Estado de derecho es la responsabilidad de los servidores públicos y de la administración a la que pertenecen frente a los gobernados, pues dicha responsabilidad es el mecanismo de cierre del sistema de protección de garantías de todo ciudadano frente a la acción del poder público administrativo.

Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que este puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el

¹⁴ Consultado el 16 de abril de 2013 en:
<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/externas/detalle.aspx?id=200154>

Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”, que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante el decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia desde el 1 de enero de 2004.

Dicha ley regula en esencia la responsabilidad objetiva y directa del Estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes, y al respecto en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 4º, 5º, 8º, 11, fracción II, 12, 16, 20, 24, fracciones I y III, 31 y 36, dispone:

Art. 1º. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las base, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Art. 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate...

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

Art. 5° [...]

Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento...

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

[...]

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

[...]

II. En el caso de daño moral, la autoridad calculará el monto de la indemnización de acuerdo a los criterios establecidos por el Código Civil del Estado de Jalisco, tomando igualmente la magnitud del daño.

La indemnización por daño moral que las entidades estén obligadas a cubrir no excederá del equivalente de tres mil seiscientos cincuenta salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, por cada reclamante afectado.

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

[...]

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

[...]

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable

[...]

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. En los casos en que la causa o causas productoras del daño sean claramente identificables, la relación causa-efecto entre el daño patrimonial y la acción administrativa imputable a la entidad deberá probarse plenamente; y

[...]

III. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas causales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o agravar el daño patrimonial reclamado.

[...]

Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación....

Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave...

En consecuencia, la FCE no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre los hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus servidoras públicas en agravio de (agraviada 5) y (agraviada 4), ambas de apellidos (...), así como de la (agraviada 1), (...) de la primera y (agraviada 2) y (agraviado 3), (...), de la segunda. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

Como se dijo, el cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno estatal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Porque, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino de la Fiscalía Central del Estado, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática de la Fiscalía Central del Estado para que repare el daño a los aquí agraviados en los términos sugeridos.

Por otra parte, respecto a las imputaciones en contra de la licenciada (...), de actuaciones se advierte que fue ella quien tuvo conocimiento de la denuncia telefónica que se presentó día [...] del mes [...] del año [...] en la PGJE, en la que se advertía que en los cruceros de [...] y [...], en la colonia [...], de Zapopan, se encontraba una niña de cabello, piel y ojos (...), vendiendo chicles en dicho cruceiro. Por ello, dicha funcionaria ordenó a personal de Trabajo Social que acudiera y verificara lo que se denunciaba, que ya circulaba en [...]. Luego de tomarle la declaración a una empleada del DIF Jalisco, quien ratificó la denuncia telefónica, y al recibir el informe de la trabajadora social en donde se verificaba que la menor de edad conocida como “(agraviada 2)” y más niños y niñas se encontraban vendiendo chicles y pidiendo dinero en las [...] y [...] de Guadalajara, fue cuando ella, junto con sus testigos de asistencia y de la trabajadora social (...); el jefe de grupo (...) y los elementos de la Policía Investigadora (...) y (...), acudieron al lugar donde, luego de permanecer un tiempo, dieron fe de lo que sucedía con los menores. Entonces procedieron a la detención de la (agraviada 4) y al aseguramiento de (agraviada 1), de (agraviada 2) y (agraviado 3), (agraviada 4), así que respecto a la investigación en contra de (...), de las actuaciones que obran agregadas y una vez analizadas, se advierte que actuó conforme a derecho y atendiendo al interés superior de la niñez. Asimismo, respecto a (...), (...) y (...), dependientes de la Fiscalía Central del Estado, este organismo no encontró elementos de prueba que acrediten los hechos que les

fueron imputados por las (agraviadas), ya que en esas fechas, al regirse la entonces PGJE por su Ley orgánica, en su artículo 20, fracciones I y II, queda demostrado que ellos únicamente actuaron bajo las órdenes de la agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, y durante su participación no se demostraron violaciones de derechos humanos de las personas (agraviadas).

Por otra parte, respecto a la actuación del perito del IJCF (...) y de la perita (...), no existen elementos que comprueben que hayan violado derechos humanos, en razón de que únicamente se encargaron de analizar e interpretar los resultados de las muestras recabadas (antecedentes y hechos, 28). Con relación a la perita (...), aunque ella recabó las muestras a las quejas y a los menores de edad, con base en el artículo 20, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la entonces PGJE, también es auxiliar del Ministerio Público y actúa bajo sus órdenes, por lo que tampoco se acredita que haya violado los derechos humanos de las personas (agraviadas).

De igual forma, relativo al trámite de queja que se siguió de oficio contra el personal que resultara responsable de la Dirección de Protección a la Infancia del Sistema DIF Jalisco, no existen elementos de prueba que acrediten su mala actuación, pues dentro de las diligencias agregadas existen constancias (evidencias 1) de que personal del DIF sí acudía a brindarle ayuda a la (agraviada 4), pero ella la rechazaba; aunado a la buena actuación que se acreditó por parte del personal del DIF Jalisco, al atender las denuncias ciudadanas que ya fueron explicadas con amplitud.

Por último, respecto a las agentes del Ministerio Público (...) e (...), tampoco se acreditó que hayan incurrido en algún tipo de responsabilidad, ya que en su caso, la primera estuvo en la agencia [...] de Menores por [...] meses (evidencias 9), y considerando el cúmulo de trabajo, no se advierte dilación de su parte. Lo mismo sucede con la (...), pues fue ella quien llevó a cabo más diligencias tendentes a esclarecer los hechos que se denunciaron y que dieron origen al acta de hechos [...]. De igual manera, no se encontraron elementos suficientes para acreditar violaciones de derechos humanos de las quejas atribuibles al personal de la casa hogar [...].

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la

Constitución de Jalisco; 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 109, 119, 120 y 121 de su Reglamento Interior, así como 61, fracciones I, II, VI y XVII, 62, 64, 66, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Las servidoras públicas Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia violaron los derechos humanos de los niños, consistentes en la igualdad (discriminación) y la seguridad jurídica (dilación en la procuración de justicia) de (agraviada 1), así como de (agraviada 2) y de (agraviado 3), quienes se apellidan (...). Asimismo, la servidora pública Francelia Hernández Cuevas incurrió también en la transgresión del derecho a la igualdad (discriminación) y a la privacidad de (agraviada 1), (agraviada 2) y (agraviado 3), y el derecho humano a la privacidad de (agraviada 4) y (agraviada 5), ambas de apellidos (...), por lo que se dictan las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Primera. Como reparación del daño, ordene a quien corresponda efectuar una evaluación psicológica a la (agraviada 1), y a los (...) también menores de edad (agraviada 2) y (agraviado 3), así como a (agraviada 4) y (agraviada 5), ambas de apellidos (...), y en caso de resultar necesario, se les proporcione la atención especializada a fin de que superen el grado de afectación emocional que pudieran estar padeciendo. Lo anterior, de forma objetiva y directa, como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las violaciones de derechos humanos que cometieron las servidoras públicas de la Fiscalía Central del Estado.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que, a la brevedad, se garantice una atención integral adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones de derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron a (agraviada 1), así como a (agraviada 2) y (agraviado 3), y a (agraviada 4) y (agraviada 5), ambas de apellidos (...).

Tercera. En tanto no se resuelva la situación jurídica de (agraviada 1) y (agraviada 2), así como del (agraviado 3) y quienes aún permanecen en la casa hogar [...], se les garantice ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo con las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, para garantizarles educación, alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica y alojamiento en condiciones dignas y seguras, durante el tiempo que les permita satisfacer sus necesidades inmediatas.

Cuarta. Ordene a quien corresponda que otorgue la debida celeridad en la integración y resolución conforme a derecho de la averiguación previa [...] que se ventila en la agencia [...] de Albergues y Asilos del Área de Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia, con el ánimo de que el personal de la casa hogar [...] analice de manera integral el caso de (agraviada 1), así como de (agraviada 2) y (agraviado 3), para que a la brevedad determine si procede restituirlos a sus familias en cualquier orden de preferencia establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco o, en su defecto, de forma inmediata y de ser viable, se agoten los trámites legales que correspondan para restituirles en su derecho a vivir en familia sustituta e idónea, para garantizar el goce de sus derechos humanos, con miras a que permanezcan el menor tiempo posible en la casa hogar.

Quinta. De conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales correspondientes, para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de las licenciadas Francelia Hernández Cuevas, Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia, en el que determine la responsabilidad en la que cada una pudo haber incurrido, de acuerdo con su grado de participación en los hechos materia de esta resolución.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de

la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Sexta. Instruya a Marcela del Carmen Martínez Méndez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía Central del Estado, para que en lo subsecuente proporcione veraz y oportunamente la información y documentación que le solicite esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, cuando deban investigarse presuntas violaciones de los derechos humanos.

Séptima. Ordene agregar a los expedientes administrativos de las servidoras públicas Francelia Hernández Cuevas, Marcela del Carmen Martínez Méndez, Verónica Zárate Villanueva y Érika Lizet Rojano Distancia, copia de la presente resolución, como antecedente de que violaron derechos humanos.

Octava. Junto con el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se elabore un protocolo o manual, en el que se indique qué lineamientos deben seguir los servidores públicos cuando haya necesidad de recabar muestras biológicas de las personas y que, con base en dicho manual, se les explique claramente el propósito y alcances del procedimiento.

Novena. De los hechos indagados en la presente Recomendación se advierte que la licenciada Francelia Hernández Cuevas no acreditó que las quejas hubieran sido informadas debidamente acerca de los procedimientos médicos invasivos o no invasivos para la obtención de sus muestras biológicas, así como haber otorgado su consentimiento específico, informado y expreso para que sus datos genéticos hubieran sido recolectados, tratados, utilizados y conservados. Tampoco determinó las medidas pertinentes para su debida preservación ni existió su consentimiento para que a las dos niñas y al niño se les practicaran respectivamente dictámenes ginecológicos y andrológicos, por lo que de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 7º, fracciones I, V, VIII y X de la Ley de esta CEDHJ, se le pide que promueva una política pública con perspectiva de reconocimiento y respeto de los derechos humanos de la sociedad en general, para que todos los agentes del Ministerio Público proporcionen información adecuada, y recaben consentimientos expresos de las personas a quienes se les deba realizar ese tipo de dictámenes. Desde luego, deberá existir el ordenamiento motivado y fundado que lo disponga.

Décima. Gire instrucciones a los agentes del Ministerio Público a su cargo, para que en lo subsecuente realicen las acciones pertinentes a fin de constatar y garantizar que los órganos auxiliares que están bajo su mando cumplan en tiempo y forma las encomiendas, diligencias, investigaciones, dictámenes y demás mandamientos por ellos requeridos; lo anterior, para evitar que se retrase la procuración de justicia a favor de las presuntas víctimas de delito.

Aunque no es autoridad responsable en los hechos violatorios documentados en esta Recomendación, a la maestra Consuelo del Rosario González Jiménez, directora general del DIF Jalisco, se le hacen las siguientes peticiones:

Primera. Se fortalezcan las políticas públicas en materia de derechos humanos para la protección de la niñez y la familia en situación de calle, a fin de reducir los riesgos que esta condición implica, como pueden ser los actos que atenten contra su integridad física, emocional, moral, su vida, entre otros.

Segunda. Se intensifiquen y fortalezcan los programas y apoyos con los que actualmente dispone el DIF Jalisco, a fin de erradicar el trabajo infantil en las calles, y se realicen las acciones tendentes a eliminar la práctica de la mendicidad de nuestra niñez.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se le comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente, que conforme al artículo 72, segundo párrafo, de la ley de la CEDHJ, una vez que reciba estas recomendaciones deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente